

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA

E.- S.- D.-

REFERENCIA: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA ARGELIA

DEMANDANTES: GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA

DEMANDADO: **GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA**

Radicación: 73043408900120200002500

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, igualmente mayor de edad, vecino del Líbano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de confianza del señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.948, según poder que acepto y anexo, para que se tenga notificado por conducta concluyente, Art. 301 Inciso 2 del C.G.P. con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda del proceso de la referencia así:

A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto que el Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA le vendió como heredero el predio la Argelia, con matrícula inmobiliaria No. 350-63501, que lo componen tres lotes así: la Argelia, El Vergel y El Pencil, de los cuales le entregaron posesión y aunque al contrato de compraventa no le anexo el poder otorgado por los 6 hermanos para poder vender sus derechos, como lo manifiesta en el contrato de compraventa, están aceptando en este hecho que si autorizaron a Jamer Murcia Saavedra, para vender el predio, aunque el poder que le otorgaron a Jamer Murcia Saavedra, para firmar la escritura de venta y que aportan como prueba en la demanda, solo lo firma Mercy, Jair Murcia Saavedra, y una señora Lucrecia Saavedra en el año 1998, pero aquí debe observarse que dicho poder va dirigido al Notario Quinto del Circulo de Ibagué y que anexan a la demanda como prueba, lo que quiere decir que esta Señora también autorizó la venta del inmueble, es decir este poder otorgado para firmar escritura está dirigido a la Notaria Quinta del Circulo de Ibagué y no a la Notaria Cuarta de Ibagué, como está estipulado en el contrato de Compraventa y repito, ese poder lo firma esas tres personas en el año 1998 y la escritura se debía firma según el contrato de Compraventa el día 15 de Abril de 1997, ante la Notaria Cuarta de Ibagué y ese día se

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

hizo presente Mi Mandante ante esa Notaria, lo que refleja aquí que los Demandantes están faltando a la verdad.

Al 2: Es cierto en parte porque el precio son \$17.000.000.00, pero no es cierto que les haya cancelado \$13.000.000.00, fueron \$13.500.000.00, como lo manifiestan en la certificación que anexan como prueba y aunque es cierto que quedó un saldo de \$3.500.000.00, no es cierto que se los adeuda, porque mi Mandante se los canceló el día 15 de Abril de 1997, fecha en la cual debían firmar escritura ante la Notaria Cuarta de Ibagué y en presencia de un Señor Heriberto Tijaro, esposo de la señora Gladys Murcia Saavedra y los demás hermanos y allí el Señor Jamer Murcia Saavedra, le recibe el dinero y los herederos le hacen entrega de una fotocopia de una escritura sin número, ni fecha, con firmas y huellas de los vendedores, pero sin firma de Notario, y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello está las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante, donde le hacían creer que le estaban legalizando la venta de los tres lotes, aprovechando la ignorancia de Mi Representado que es un campesino que escasamente sabe firmar y de estos hechos se pusieron en conocimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ, (el cual anexo prueba), y donde se les negó su pretensión, por cuanto se probó la mala fe de los acá Demandantes y del engaño al entregarle una escritura falsa para poderle recibir los \$3.500.000.00, escritura que Mi Mandante y que prueba más su grado de ignorancia que al llevarla a la oficina de Registro, allí se le devolvió, manifestándole que esta escritura era FALSA, por cuanto no tenía número de escritura, sin fecha, sin firma de Notario y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello están las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante.

AL 3: Es cierto y lo cumplió, Él le canceló el saldo a los Vendedores en presencia del Señor Heriberto Tirajo, Esposo de la Señora Gladys Murcia Saavedra, allí mismo en la Notaria Cuarta de Ibagué, donde le entregaron la Escritura Falsa (anexo copia).

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

AL 4: Es cierto que asistieron, pero no dieron cumplimiento a la obligación de entregarle la escritura a Mi Mandante, pues le entregaron una fotocopia falsa y es totalmente falso que El no haya asistido, como tampoco es cierto que no quiso firmar, porque quería que la escritura quedara a nombre de su Esposa; más bien puede estar incurriendo en un delito de fraude procesal y posible falsedad en documento público.

AL 5: Es totalmente falso y en cuanto a que han efectuado actos jurídicos es cierto, pero no les han prosperado precisamente porque han actuado de mala fe y era lógico que la demanda ejecutiva que iniciaron en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, no les prosperara, precisamente porque Mi Mandante no les adeudaba nada y en cuanto a la demanda ejecutiva que iniciaron y que le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, esta tampoco pudo prosperarles porque Mi Mandante les demostró ser poseedor de buena fe y como Incidentante, el fallo fue a su Favor y se ordenó el desembargo del inmueble y aquí cabe aclarar Señora Juez, que desde la presentación del Ejecutivo que inicio el Señor Heriberto Tijaro, contra su propia Esposa Gladys Murcia Saavedra y Luz Mary Murcia Saavedra donde los embargaron sus derechos, pero que por el incidente de desembargo del Señor Gustavo Hernán Marciales Becerra, se desembargaron tal como se prueba, era lógico Señora Juez, que ya no existiera interés del Señor Heriberto Tijaro, en continuar con el Ejecutivo, porque su cuartada se les cayó y el proceso después se dio por terminado por desistimiento tácito, pues repito, ya no había interés por parte del Señor Tijaro y los Interesados para continuar con el trámite del proceso.

AL 6: Es cierto, pero este no prosperó (anexo prueba), porque Mi Mandante presentó escrito de oposición a dicha inscripción, anexando pruebas que demostraban la mala fe, el engaño de los acá Demandantes y en dicho escrito se explica claramente como fue la negociación, quienes fueron los que incumplieron y se aportó la Escritura Falsa que ellos le entregaron a Mi Representado.

AL 7: Mi Mandante si tiene la posesión y puede adquirir la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, la cual va a iniciar con una demanda de Reconvencción, porque tiene 23 años de posesión ininterrumpida, como lo están aceptando Ellos mismos en el hecho 1 del libelo de la demanda, donde so solamente aceptaron que le vendieron el inmueble, sino que el día en que se debía firmar la escritura le entregaron la posesión o sea el día 15 de Abril de 1997, la cual ha venido ejerciendo como Señor y dueño, es el que ordena trabajadores y la usufructúa desde esa fecha.

AL 8: Es cierto, Mi Mandante no ha cancelado el impuesto, pero no porque sea un poseedor de mala fe, ni porque no haya ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño; no lo ha hecho en primer lugar porque el día 15 de Abril de 1997, fecha en la que tenía que hacerle la escritura los Demandantes, se suponía que hasta esa fecha entregarían las fincas a Paz y Salvo de Impuestos, es decir, llevar el Paz y Salvo de Impuestos y dicho paz y salvo no lo llevaban, precisamente porque llevaban ya planeado la forma como lo iban a engañar, como efectivamente lo lograron, entregándole un fotocopia de una escritura falsa, escritura que

Carrera 10 # 5 - 87 Libano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelcheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

repito no pudo registrar, pero el hecho d que Mi Mandante de ahí en adelante no haya pagado impuesto, n quiere decir que la posesión no la tenga, pues en el contrato de compraventa está muy claro y estipulado en la Cláusula Sexta que dice: "**El Comprador tomará posesión provisional de la finca hasta el día que se acordó para la escrituración, fecha en la que tomará posesión real**", esto quiere decir, que la posesión que le entregaron sobre el inmueble fue real, material y voluntaria por parte de los Vendedores y así lo establece la jurisprudencia.

AL 9: Es cierto, pero los que incumplieron fueron los Demandantes como se prueba.

AL 10: No es un hecho, es un mandato.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto incumplieron con el contrato de compraventa, fueron los Demandantes como se puede probar y por lo tanto no les asiste el derecho a reclamar restitución de inmueble alguno y mucho menos la resolución del contrato de compraventa, porque Ellos fueron los que incumplieron y por lo tanto a quien le asiste el derecho a pedir la resolución de ese contrato de compraventa es a Mi Mandante y no lo ha hecho, porque precisamente lo que Él está exigiendo es que le hagan la escritura de los predios que le vendieron, o sea le cumplan con el contrato de compraventa, porque repito, Ellos fueron los que le incumplieron tal como se probará.

Con fundamento en la contestación de los hechos y pretensiones de la Demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de Mérito o de Fondo, así:

1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDANTE PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción manifestando que está prescrita, ya que los contratos de compraventa mercantil es de 5 años, desde la entrada en vigor de la Ley 42 de 2015, es decir, que la prescripción para demandar el incumplimiento del contrato de una obligación civil es de 5 años, siempre que no tenga señalado una especial, como en el caso que nos ocupa.

Por esta razón Señora Juez, esta excepción debe prosperar, porque les prescribió el término para demandar, aunque antes de reformar el Código Civil, era de 15 años y si aplicara esta norma que ya está derogada, sin embargo también les prescribió para demandar.

2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA DEMANDAR.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

Fundamento esta excepción que la caducidad de la acción en los contratos de compraventa para demandar es de 2 años, contados desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió su vencimiento para la espiración del plazo convenido para su duración.

Por estas razones, esta excepción Señora Juez, también debe prosperar.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción en que los Demandantes al momento de presentar esta demanda la extinción de la demanda, de lo cual son 5 años para este tipo de procesos, razón por la que la acción esta extinguida y por ello esta excepción debe prosperar.

4. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE COSA JUZGADA

Fundamento esta excepción Señora Juez, en que Mi Mandante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, donde se tramitó el proceso ejecutivo de Heriberto Tijaro Vs: Gladys Murcia Saavedra y otros, por incidente de desembargo se le reconoció la posesión que tiene sobre los inmuebles materia de la Litis, se ordenó el levantamiento del embargo sobre dichos inmuebles y al reconocérsele la posesión del inmueble por ser este un Fallo Judicial que se encuentra en firme, no puede manifestar los Demandantes que Mi Mandante es un tenedor, porque la posesión ya está reconocida jurídicamente y por esta razón no puede prosperar la resolución del contrato de compraventa, máxime cuando en el mismo contrato de compraventa, los Vendedores manifestaron que le entregaran la posesión a Mi Mandante de los predios el 15 de Abril de 1977, posesión que efectivamente tomo y así lo aceptaron en los interrogatorios de parte que se anexan como prueba.

Igualmente la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima - Sede Ibagué, con su decisión y al no acceder a la inscripción en el Registro de Tierras despojadas forzosamente de los predios por solicitud de los Demandantes, es precisamente porque está reconociendo que no solo Mi Mandante es un poseedor, si No que Manifiesta que ese conflicto entre ellos ya fueron dirimidos en la justicia ordinaria, lo que prueba y demuestra que existe cosa juzgada.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Documentales

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.

- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

Interrogatorio de Parte.

Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

5. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTIVA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción Señora Juez, en que los Demandantes como sujetos activos, no están legitimados para demandar, por cuanto fueron ellos los que incumplieron con el contrato de compraventa, por cuanto si bien es cierto se presentaron al igual que Mi Mandante a la Notaría Cuarta de Ibagué a firmar escritura, también es cierto que allí aprovechándose de su ignorancia, de su condición de campesino, que escasamente sabia firmar, le hicieron entrega de una fotocopia de una escritura falsa, para poder obtener los \$3.500.000.00 que le adeudaban, frente al Señor Heriberto Tijaro, esposo de la Señora Gladys Murcia Saavedra, persona que le consta la entrega de dicho dinero por parte de Mi Mandante, prueba de ello están las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

Luego entonces Ellos fueron los que incumplieron y por lo tanto esta excepción debe prosperar, puesto que no están legitimados para reclamar o demandar.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Documentales

- a) Copia de la escritura falsa donde firman los vendedores, sin número, sin fecha, y sin firma de Notario.
- b) Cuaderno # 5, donde hacen reconocimiento que fue la escritura falsa que le entregaron a mi Mandante en la Notaria Cuarta de Ibagué, lo que prueba que mi Mandante asistió y les pagó el dinero.

Oficios:

Sírvase Señora Juez, oficiar a la Registraduría Del Estado Civil Nacional, con el fin de que informe a este proceso y envíen copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Heriberto Tijaro con la Señora Gladys Murcia Saavedra, pretendo con esta prueba Señora Juez, que el Señor Heriberto Tijaro, en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, era simulado ya que Él es el Esposo.

Interrogatorio de Parte.

Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

6. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Fundamento esta excepción Señora Juez, que los Demandantes fueron los que incumplieron con el contrato de compraventa, tal como lo establecí y manifesté en la Quinta Excepción, es decir y como quiera que Ellos fueron los que incumplieron, no están legitimados para demandar la resolución del contrato, e igualmente se exigen tres requisitos para resolver un contrato de compraventa, como son:

- a) Que cite el contrato de compraventa del bien inmueble y que existe
- b) Que los Demandantes demuestren o prueben que ellos cumplieron con las obligaciones establecidas en el contrato y aquí está demostrado con las pruebas que ellos incumplieron, por lo tanto no están legitimados para demandar

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- c) Que el Demandado demuestre que cumplió con lo establecido en el contrato de compraventa y con la contestación a la demanda, las excepciones propuestas, y las pruebas aportadas, y con el interrogatorio de parte que se le realice a los Demandados, queda plenamente demostrado que el incumplimiento fue por falta de ellos y además con la escritura falsa que se está aportando y que le fue entregado a Mi Mandante por las mismas vendedores, es una plena prueba de que para entregarles Ellos esa escritura, Él les canceló el saldo pendiente por la compra y en presencia del Señor Heriberto Tijero, Esposo de Gladys Murcia Saavedra, una de las Vendedoras, pero estoy seguro de que no va a declarar en contra de su esposa, porque también con la demanda ejecutiva que inició contra su esposa, está demostrando que hace parte de la mala fe con lo que están actuando los aquí Demandantes, por esta razón esta excepción debe prosperar.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Sírvase Señora Juez, tener como prueba las mismas estipuladas en la Excepción Cuarta y Quinta.

7. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE MALA FE

Fundamento esta excepción Señora Juez, teniendo en cuenta que los Demandantes con sus diversas actuaciones han demostrado su mala fe y actuación temeraria por las siguientes razones:

- a) Mi representado asistió a la Notaria Cuarta de Ibagué, canceló el excedente del dinero que adeudaba según el contrato de compraventa, los Demandantes asistieron y le entregaron una fotocopia de una escritura sin número, sin fecha y sin firma de Notario, y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Líbano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello está las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante, firmado únicamente por los vendedores, lo cual no es cierto que Él no haya querido firmar, pues lo único que buscaban al entregarle esa escritura falsa, era que le pagaran los \$3.500.000.00, del saldo que les debía y allí le entregaron ese día la posesión real, material y voluntaria de los inmuebles, como lo dice el contrato de compraventa, ósea es un poseedor de buena fe.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- b) Los Demandantes aprovecharon la ignorancia de Mi mandante, le dijeron que llevara esa escritura Registro, la cual le fue devuelta y no se la recibieron, manifestándole que esa escritura era falsa por todas esas irregularidades.
- c) Iniciaron un proceso ejecutivo contra Mi Mandante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, el cual no prosperó por falta de requisitos.
- d) En el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, el Señor Heriberto Tijaro, esposo de una de las Demandantes, la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA, inicia un ejecutivo contra su esposa y cuñadas, lo que demuestra que este proceso es simulado, con el único fin de quitarle a finca a Mi Mandante, por medio de un Remate, proceso que no prosperó porque Mi Mandante al secuestrarle el predio Me confirió poder para presentar un incidente de desembargo, incidente que prosperó por ser Mi Mandante un poseedor de buena fe; y al quedar el inmueble desembargado, El Señor Tijaro no continuo con el trámite del proceso, esto es prueba de la mala fe, ya que no había interés y por ello queda quieto el proceso y por eso el Juzgado decreta el desistimiento tácito.
- e) Otra acción temeraria y de mala fe, con el fin de poderle quitar los predios a Mi Mandante que le vendieron legalmente y quedarse con el dinero que Él les canceló por la compra y viendo que las actuaciones realizadas en los Juzgados no le prosperaron, con mentiras y engaños quisieron ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ, obtener el registro de dicho predio, para que esta Entidad se lo restituyera, con tan mala suerte, que con la oposición y las pruebas que aportó Mi Mandante, no les prosperó su irregular actuación, gracias a Dios y a la Justicia.
- d) Como no han logrado que sus actuaciones irregulares les prospere, ahora inician este proceso de resolución de contrato de compraventa, con falsedades y mentiras como las puede apreciar la Señora Juez, al observar las pruebas que aportan y las que el Suscrito aporta a la contestación de esta demanda, pues siendo una de esas mentiras y que le ocultan la verdad al despacho, es precisamente lo que manifestaron en el hecho 5.2, que el proceso se terminó por desistimiento tácito, pero no dicen que el proceso no lo continuaron porque a Mi mandante le prosperó el incidente de desembargo, por ser poseedor de buena fe y tener en ese momento la posesión real y materia del inmueble.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Sírvase Señora Juez, tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.

- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

8. EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL C.G.P.

En razón y consideración a los hechos que constituyan excepciones que estén debidamente probadas en el proceso, le solicito a la señora Juez, se sirva dar aplicacional Artículo 282 del C.G.P., y en consecuencia se decreten todas aquellas que encuentren sustento fáctico y probatorio en la actuación de la referencia, así:

Artículo 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el Juez halle probados los hecho que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las prescripción, compensación y Nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciara expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso contrario, se limitara a declarar si es o no fundada la excepción.

Dejo de esta forma presentadas las excepciones, las cuales deben prosperar.

A LAS PRUEBAS

A las documentales:

**Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com**

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

No me opongo a que se practiquen las solicitadas por los Demandantes y las que el Despacho considere practicar de oficio.

A las Testimoniales:

Me opongo por cuanto Ellos son Demandantes y no pueden declarar como testigos y por ello los estoy citando a un interrogatorio de parte e igualmente tampoco establece la Apoderada los requisitos que exige el Art. 212 del C.G.P., que debe enunciarse concretamente los hechos objeto de esta prueba, por lo tanto esta prueba debe negarse.

A La Inspección Judicial Con Perito Avaluador:

Esta prueba debe rechazarse Señora Juez, y no decretarse porque no está solicitada de acuerdo al Art. 227 del C.G.P. e igualmente no debe decretarse la prueba de oficio solicitada por la parte Demandante, por las mismas razones.

A los fundamentos de derecho:

Señora Juez, como se puede observar, el Apoderado de los Demandantes cita en la sentencia de la casación lo que le conviene, pues aduce que la promesa de compraventa no genera posesión, pero no cita la parte donde se establece lo siguiente:

"1.2. La entrega que en desarrollo de dicho negocio jurídico se haga del bien prometido en venta, no convierte al potencial comprador en poseedor, 'a menos que se estipule de 'manera expresa e inequívoca' que el promitente vendedor se despoja voluntariamente de su señorío de hecho, 'situación (...) que no aconteció en el caso, como se verá (...)'", argumento de "carácter fáctico", toda vez que, en suma, refirió la ausencia en el contrato ajustado por los litigantes, de una cláusula en donde así se previera.

Esto quiere decir que si en el contrato de compraventa no se estipula que se entrega la posesión, el comprador no será sino un simple tenedor, pero en el caso que nos ocupa, en el contrato de compraventa si se estipulo en la Cláusula Sexta.

Igualmente dicha sentencia estableció:

2.5. La tesis de que "la promesa no sirve de referencia para auscultar una eventual posesión, desde que por ella se reconoce dominio ajeno", luce igualmente equivocada, "Porque siendo estrictos, todo promitente comprador, desde que espera que su contraparte deba hacerle algún día la escritura pública que formalice la compraventa, está reconociendo dominio

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

ajeno, y en ese sentido, de seguir la errónea tesis del tribunal, jamás, ni aquí ni allá, ni acullá una promesa sería apta para generar posesión. Ni siquiera cuando hay expresividad de que la posesión se concede, pues que, de todos modos, gravitaría aquello del reconocimiento del dominio ajeno que representa el sólo esperar que le otorguen más tarde el acto escriturario. Y por supuesto, eliminar la posesión por ese escrúpulo draconiano sería aberrante. Es que lo de la posesión es ante todo un hecho; y en ese sentido lo trascendente son los actos que la traduzcan", como lo señaló la Corte al comparar la posesión inscrita con la material, en el fallo que el recurrente reprodujo parcialmente.

La sentencia de casación civil del 24 de Junio de 1980 establece: "La promesa de compraventa por sí sola no genera posesión, hay que expresarlo", lo que quiere decir, que si en la procesa de compraventa se establece que se le entrega la posesión en forma voluntaria, se está haciendo traslado del dominio al Comprador de la posesión real y material.

Esa misma sentencia de casación establece que la doctrina ha distinguido así:

"a) Si se invoca el simple apoderamiento de la cosa como antecedente único de la posesión, ese simple hecho basta para adquirirla, puesto que, como lo dispone el Art. 787 Ibídem, se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya"

"Cuando se alega título como antecedente para poseer la cosa, es preciso distinguir si dicho título es o no traslativo de dominio. Si lo primero, es claro que mediante El enajenamiento se desprenda del animus domini, el cual por consiguiente para el adquiriente; si lo segundo, resulta evidente que el elemento intencional o psicológico de la posesión, salvo expresa estipulación en contrario, tiene que continuar y en efecto continua en quien entrega a cosa, donde luego que el otorgamiento de título de esa clase no permite inferir, contra lo que ese título de por sí significa que el dador de la cosa se ha determinado de su dominio sobre esta".

"Cuando el prometiende Comprador de un inmueble lo recibe por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido, toma conciencia de que el dominio de la cosa no le corresponde aún; que de este derecho no se ha desprendido todavía el Promitente Vendedor, a quien por tanto el detentador considera dueño a tal punto que lo requiere para le transmita la propiedad ofrecida. Para la entrega de él bien prometido en venta pueda originar posesión material, sería indispensable entonces que en la promesa se estipulara clara y expresamente que el prometiende vendedor le entrega el futuro Comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa pues solo así se manifestaría el desprendimiento del ánimo del señor

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

o dueño en el promitante vendedor y la voluntad de adquirirlo por parte del futuro comprador".

Luego así las cosas Señora Juez, y estoy Seguro que Usted va a analizar bien dichas jurisprudencias, porque a Mi Mandante le asiste el derecho a la posesión, porque no solo le fue entregado en forma real, material y voluntaria por los vendedores, si no que así lo establecieron en el contrato de compraventa, y por lo tanto no solo tiene la posesión del inmueble, si no que la acción aquí impetrada por los Demandantes esta ya prescrita, como ya se manifestó en una de las excepciones.

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez, tener y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Libano de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.
- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Libano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, Instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

Oficios:

Sírvase Señora Juez, oficiar a la Registraduría Del Estado Civil Nacional, con el fin de que informe a este proceso y envíen copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Heriberto Tijaro con la Señora Gladys Murcia Saavedra, pretendo con esta prueba Señora Juez, que el Señor Heriberto Tijaro, en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Libano, era simulado ya que Él es el Esposo.

Interrogatorio de Parte.

**Carrera 10 # 5 - 87 Libano Tolima. Cel: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com**

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

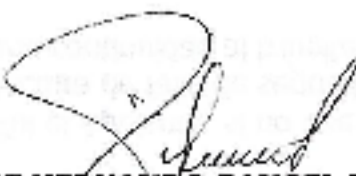
Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes y Demandado, en las aportadas en el libro de la demanda, acápites de Notificaciones, desconozco el correo electrónico de los Demandantes y Mi Mandante bajo la gravedad del Juramento manifiesta que no posee correo electrónico.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 10 # 5 - 87 del Libano, cel. 311 853 9795, Email. cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com

De la Señora Juez, cordialmente.



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO - TOLIMA

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE.

SE DE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

MANDANTE HERIBERTO TIJARO

ABOGADO

MANDADO LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA

FECHO

RADICACION No. 73 - 411 - 40 - 03 - 002 - 200 5 - 00112 00

FOLIO 137. TOMO 7.

FECHA DE INICIACION

FECHA DE SENTENCIA



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.-

S.-

D.-

Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE.

INCIDENTE DE DESEMBARGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

De: HERIBERTO TIJARO.

Contra: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida de Autos, con el debido respeto me permito presentar por escrito y en sobre cerrado el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá bajo juramento absolver el Señor HERIBERTO TIJARO, lo cual realizo con el objeto de que en el evento de que no comparezca, se declare confeso:

1. Dígame al Despacho si Usted conoce al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES.
2. En caso afirmativo de la respuesta anterior, porque razones lo conoce.
3. Dígame al Despacho si usted conoce a la Señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA.
4. En caso afirmativo de la respuesta anterior, dígame al Despacho usted porqué la embargó a ella.
5. Dígame al Despacho si usted conoce a LUCRECIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA y JAIR MURCIA SAAVEDRA; y porque razón los conoce.
6. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que las anteriores personas nombradas le vendieron una finca denominada LA ARGELIA, la cual está comprendida por e lotes, al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES.
7. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que usted estuvo en la Notaría 4 de la ciudad de Ibagué, el día 15 de Abril de 1.997, fecha en la cual las anteriores personas nombradas firmaron escritura al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, de la venta del predio LA ARGELIA.
8. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que el Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES tenía posesión del predio LA ARGELIA, ubicado en el Municipio de Anzoategui, predio el cual está dividido en 3 lotes como son: EL VERGEL, LA ARGELIA y EL PENCIL, que tienen matrículas inmobiliarias independientes.



9. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que Usted por intermedio del Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui, secuestró todo el predio LA ARGELIA, el cual corresponde a 3 lotes y no el lote denominado LA ARGELIA, que posee matrícula inmobiliaria No. 350-0063501, y que hace parte de la totalidad del predio.
10. Explíqueme al Despacho los motivos por los cuales usted, sabiendo que dicho predio LA ARGELIA, que comprende los 3 lotes independientes, le había sido vendido al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES y le habían entregado posesión, porque procedió a embargarlo y secuestrarlo.
11. Dígame al Despacho si Usted tiene conocimiento que la Escritura que se elevó en la Notaría 4 de Ibagué, donde le vendieron el predio LA ARGELIA, al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, los señores LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA y JAIR MURCIA SAAVEDRA y dentro de ellos su esposa y compañera, ésta fue registrada.
12. Dígame al Despacho si Usted convive actualmente con la Señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA.
13. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que al Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, el día 15 de Abril de 1.997 le entregaron una Escritura en fotocopia, sin número, sin fecha, sin firma del Notario, donde le vendían el predio LA ARGELIA, escritura que firmaron LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA y JAIR MURCIA SAAVEDRA para que la llevara a Registro; para lo cual solicito a la Señora Juez, se le ponga de presente.
14. Dígame al Despacho si la firma que aparece en la fotocopia de la escritura sin número, sin fecha y sin firma del Notario, es la de su esposa o compañera GLADYS MURCIA SAAVEDRA, para lo cual solicito a la Señora Juez, con todo respeto se sirva ponerla de presente.
15. Dígame al Despacho si es cierto o no es cierto que los señores LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA y JAIR MURCIA SAAVEDRA, entre ellos su esposa, autorizaron al Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para que realizara el contrato de compraventa de la venta del predio LA ARGELIA que consta de 3 lotes y si ésta se realizó. Solicito a la Señora Juez se le ponga de presente el contrato de compraventa.

Señora Juez me reservo otros puntos para el día de la Audiencia.

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR
HERIBERTO TIJARO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA
DE LUZ MARY JAMER Y GLADYS MURCIA RAD. 2005-00112**

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Diez (10) de la mañana del día de hoy Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor HERIBERTO TIJARO, la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente el señor HERIBERTO TIJARO, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía Número 5.814.630 de el Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que se le va a formular. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO** Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 65 años, estado civil Unión Libre, Natural de el Anzoategui Tolima, residente en la Calle 1 No. 8-36 de esta ciudad, soy Mecánico Industrial, Vivo en unión libre con la señora GLADYS MURCIA, una de las demandadas dentro del proceso ejecutivo, demandante dentro del presente proceso. En este estado de la diligencia se le pone de presente el contenido del art. 33 de la C.N., a la cual manifestó: Si es mi deseo rendir el interrogatorio solicitado. **PREGUNTA UNO.** Dígame al despacho si usted conoce al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES CONTESTO. Si lo conozco **PREGUNTA DOS.** En caso afirmativo de la anterior, por que razones lo conoce. **CONTESTO.** Lo conozco a raíz de un documento de venta efectuado sobre una finca ubicada en el municipio de Anzoategui, vereda BANDERAS CANOAS, por cuanto el documento de carta venta que hicieron el señor GUSTAVO MARCIALES como comprador y JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de vendedor en la Inspección de Policía de Anzoategui, se iba a efectuar la respectiva escritura y yo asistí a LA ELABORACION DE la misma, la cual se había proyectado efectuarse en la Notaria 4ª de Ibagué. No recuerdo cuando fue exactamente eso, hace unos siete u ocho años. **PREGUNTA TRES.** Dígame al despacho si usted conoce a la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA. **CONTESTO.** Si la conozco. Hace aproximadamente unos 19 años y actualmente convivo con ella. **PREGUNTA CUATRO.** En caso afirmativo a la respuesta anterior, dígame al despacho por que la embargo a ella. **CONTESTO.** Los embargue a ellos, por que ya le presta varias veces una plata para efectos del tratamiento de la señora madre, que se encontraba muy enferma, como prenda de garantía me accion que no más el señor GUSTAVO MARCIALES les cancelará la plata que estaba pendiente de la finca, me pagaban los dineros prestados, corrío el tiempo y la señora siguió grave y se produjo su fallecimiento, lo cual ocasiono otros gastos mayores, los cuales les presté nuevamente dineros, ya hubo la necesidad de arreglar la cifra de dichos prestamos, en ese momento que arreglamos, ya subía la deuda a 2.600.000,00 pesos, acordamos unos intereses del 20 %, por lo cual ellos me hicieron una letra por 2.600.000,00, eso fue lo que a principios del año pasado. A pesar de los requerimientos para el pago de la suma adeudada por el señor GUSTAVO MARCIALES, que creo que ascendía a la suma de 3.500.000,00 pesos, sin que este procediera a pagar, nos fuimos con mi señora GLADYS MURCIA, para Anzoategui y allí accionamos al señor GUSTAVO MARCIALES y mi esposa le pidió le cancelara la suma adeudada para ella proceder a realizar la escritura que ya se había iniciado a la cual el señor MARCIALES le manifestó que debían hacerle

rebasar el avalúo catastral del predio que se le había vendido y mi esposa le contestó que eso era imposible y que además cuando habían negociado el avalúo que tenía ese precio, que era de 33.000.000,00 de pesos. Eso sucedió el día 31 de julio del año 2004. El señor MARCIALES le dijo a mi señora que esa era la propuesta de él y que si la aceptaban le entregaba 1.000.000,00 de pesos a finales del año 2004 y otro 1.000.000,00 de pesos a finales del año 2005, por lo cual mi esposa respondió, que eso era imposible por que la deuda eran 2.500.000,00 de pesos y aparte de eso los intereses que se habían generado durante esos siete años, y le dio 10 días de plazo para hacer la escritura o igual que se iba a hacer. El señor no respondió nada, ni en ese momento ni en los 10 días siguientes y le dio el número del celular de él, por si ella resolvía aceptar esa propuesta. Ya hablando con ella yo le dije que íbamos a hacer con mi plata, y ella me dijo que tenían que reunirse todos los hermanos a ver que me solucionaban, ante lo cual acordamos que me hacían la letra por el capital y los intereses generados, de ahí subí a 8.000.000,00 millones largos capital e intereses, lo cual pactamos a los 8.000.000,00 de pesos cerrados sin tener en cuenta los intereses de mora, que quedaban pendientes, eso sucedió a los ocho días de haber hablado mi señora con el señor MARCIALES, como yo vi enredado el pago del señor MARCIALES a mi señora y sus hermanos, le dije que si tenían algún negocio para proponerme y ellos me dieron que el único dinero que con el que contaban era el dinero que les adeudaba del señor MARCIALES, por lo cual les pregunté si ese bien se encontraba hipotecado a alguna entidad Bancaria y me manifestaron que no, por lo cual les dije que les iba a hacer un embargo sobre el bien y ellos me dijeron que como no había nada más con que pagarme, que hiciera lo que considerara conveniente, razón por la cual empecé a mirar los respectivos documentos para verificar que el inmueble no tuviera ningún problema y hablé con mi abogado y él me dijo que podía demandar y embargar el bien.

PREGUNTA CINCO. Dígame al despacho si usted conoce a LUCRECIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA y JAIR MURCIA SAAVEDRA y por que razón los conoce. **CONTESTO.** Si los conozco, desde hace aproximadamente 18 años, porque son la madre y los hermanos de él que es hoy mi compañera.

PREGUNTA SEIS. Dígame al despacho si es cierto o no es cierto que las anteriores personas nombradas le vendieron una finca denominada LA ARGELIA la cual está comprendida por e (sic) lotes, al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES. **CONTESTO.** Si es cierto.

PREGUNTA SIETE. Dígame al despacho si es cierto si no que usted estuvo en la notaría 4ª de Itagüé, el día 15 de abril de 1997, fecha en la cual las anteriores personas nombradas firmaron escritura al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, de la venta del predio LA ARGELIA. **CONTESTO.** Si es cierto, pero en ese momento no se pasó a la notaría la iniciación de la escritura, porque el señor dijo que la misma debía hacerse a nombre de una señora, por lo cual los vendedores le dijeron que el negocio era con él y nadie más.

PREGUNTA OCHO. Dígame al despacho si es cierto o no que el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES tenía posesión del predio LA ARGELIA, ubicado en el municipio de Anzoátegui, predio el cual está dividido en tres Lotes, como son: EL VERGEL, LA ARGELIA y EL PENCIL, que tiene matrículas inmobiliarias independientes. **CONTESTO,** Si es cierto, teniendo en cuenta la carta venta que hicieron en Anzoátegui en donde en uno de sus apartes dice que le daban posesión provisional, hasta que se hiciera la escritura correspondiente.

PREGUNTA NUEVE. Dígame al despacho si es cierto o no que usted por intermedio del Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui secuestró todo el predio LA ARGELIA el cual comprende a tres Lotes, y no al lote denominado LA ARGELIA, que posee matrícula inmobiliaria número 250.000.2601 y que hace parte de la totalidad del predio. **CONTESTO.** No es cierto, no se secuestró la totalidad del predio, me uníte

se rescatar el 50 % del predio, por que yo lo que necesito es rescatar el dinero que presto a la familia MURCIA. PREGUNTA DIEZ Explíqueme al despacho el motivo por los cuales el predio LA ARGELIA, que comprenda los tres lotes independientes, le había sido vendido al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES y le habían entregado posesión procedió a embargarlo y secuestrarlo. CONTESTO Secuestre ese bien después de haber averiguado en la Notaria y certificado de tradición que este bien era únicamente de propiedad de los herederos MURCIA SAAVEDRA y como ellos son los que me adeudan era apenas lógico que entrara a embargar dicho bien. PREGUNTA ONCE. Dígame al despacho si usted tiene conocimiento que la escritura que se llevo en la Notaria 4ª de Ibagué donde le vendieron el predio la ARGELIA al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES los señores LUCRECIA SAAVEDRA, GALDYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA y dentro de ellos su esposa y compañera, esta fue registrada. CONTESTO. No fue registrada, por lo que manifesté anteriormente, que la misma debida efectuarse a nombre de otra persona. PREGUNTA DOCE. El despacho procede a no formularla por cuanto del interrogatorio de parte se desprende su respuesta. PREGUNTA TRECE. Dígame al despacho si es cierto o no que al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES el día 15 de abril de 1997 le entregaron una escritura en fotocopia, sin numero, fecha, sin firma de notario, donde le vendía el predio la ARGELIA, escritura que firmaron LUCRECIA SAAVEDRA, GALDYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, para que la llevara a registro (Se le pone de presente). CONTESTO. No es cierto, a él no se le entregó esa copia para hacerla registrar, el se quedó con ella porque dijo que la escritura debía hacerse a nombre de otra persona, lo que si no recuerdo fue que fecha fijaron para concretar la escritura. PREGUNTA CATORCE. La pregunta catorce el despacho la declara inconducente por cuanto el hecho que se pretende demostrar no es susceptible a través de este medio probatorio. PREGUNTA QUINCE. Dígame al despacho si es cierto o no que los señores LUCRECIA SAAVEDRA, GALDYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, entre ellos su esposa autorizaron al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para que realizara en contrato de compraventa de la venta del predio LA ARGELIA que consta de tres lotes y si esta se realizó. (Se le pone de presente el contrato de compraventa). CONTESTO: Si es cierto, de lo que yo conozco ellos dieron autorización verbal a JAMER MURCIA SAAVEDRA, para llevar a cabo esa promesa de compraventa, meses después se la hicieron por escrito. No más, ha sido otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, después de leerla y aprobada como fue. Yo Juez.

MARIA DEL PILAR ORTIZ SANCHEZ

La Demandante,

HONORABLE JUEZ

El Secretario,

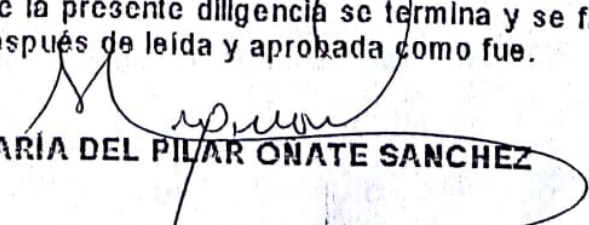
JOHN JAIRO FLOREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA GLADYS MURCIA SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA RAD. 2005-00112

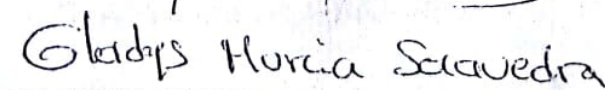
En el Líbano Tolima, siendo la hora de las Dos y Treinta (2:30) de la tarde del día de hoy Tres (3) de agosto de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **GLADYS MURCIA SAAVEDRA**, la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente la señora **GLADYS MURCIA SAAVEDRA**, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía Número **38.260.308** de el Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que se le va a formular, **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO**. Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, Tengo 43 años, estado civil Unión Libre, Natural de el Anzoategui Tolima, residente en la Calle 1 No. 8-36 de esta ciudad, soy almacenista, Vivo en unión libre con el señor **HERIBERTO TIJARO**, demandante dentro del presente proceso. En este estado de la diligencia se le pone de presente el contenido del art. 33 de la C.N., a la cual manifestó : Si es mi deseo rendir el Interrogatorio solicitado. **PREGUNTA UNO**. Sírvase informar al despacho si conoce de trato vista y comunicación al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO**. Si lo conozco, desde el año 1.997, fecha en la cual le hicimos una carta venta sobre una finca ubicada en Banderas Jurisdicción de Anzoategui de Nombre **ARGELIA**, herencia que nos dejó mi papá **PREGUNTA DOS**. Sírvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace relación en su respuesta anterior. **CONTESTO**. En el año 1.997, le dimos autorización verbal, todos mis hermanos **JAIR, MERCY, LUZ MARY, LIGIA Y yo** a mi hermano **JAMER**, para que vendiera la finca la **ARGELIA** al señor **GUSTAVO MARCIALES**, le hizo un contrato de Compraventa que se firmo en la Inspección de Policía de **ANZOATEGUI**, vendiéndole al señor **GUSTAVO MARCIALES**, por valor de 17.000.000,00 de pesos, comprometiéndose a cancelar unas cuotas, nos canceló en total 13.500.000,00 pesos, el nos cito a la Notaria 4ª de Ibagué, no recuerdo la fecha, para hacer escritura, todos los herederos fuimos y estando allí, iniciamos el trámite de la escritura y en el momento de llevar la minuta a la notaria, nos dijo que le hiciéramos la escritura a una señora y nosotros le dijimos que no, que el negocio era con él. Entonces él cogió la minuta y se la llevo y nos dijo que en 15 días nos vemos para seguir el trámite, mi hermano **JAMER** fue a la Notaria a los 15 días, pero el señor no apareció, el error de nosotros fue no poner en conocimiento eso. Nosotros no volvimos a saber de él, le mandábamos razones a él, a la **ARGELIA** y nos dijeron que no vivía ahí, que estaba en Santa Isabel y perdimos el rastro de él por un tiempo. Mi mamá era diabética y empezó a enfermarse y nos tocaba llevarla al hospital y no teníamos con que y acordamos con mis hermanos conseguir una plata prestada mientras el señor **MARCIALES** nos cancelaba lo que nos debía, mi mamá murió y los gastos fueron mayores, el señor **TIJARO**, que es mi compañero, nos fue prestando hasta completar 2.600.000,00 pesos, cuando mi mamá murió, el señor **TIJARO** nos reunió, y nos dijo que qué hacíamos con la plata, nosotros le dijimos que íbamos a buscar al señor **MARCIALES**, sin lograrlo ubicar, eso fue por espacio mas o menos de siete

dijo que firmáramos una letra por valor de 2.600.000,00, eso fue más o menos en el año 1.999, como paso tanto tiempo, nos dijo que le reconociéramos los intereses sobre esa plata, más o menos fueron cinco ó seis años, por lo cual nos dijo que liquidáramos los intereses al 2.5 %, lo cual arrojó un total de capital e intereses de 8.000.000,00 de pesos. Un día me dijo **HERIBERTO** que fuéramos a ANZOATEGUI, a ver si de pronto encontrábamos al señor **MARCIALES Y DE CASUALIDAD** se encontraba en el pueblo, lo abordamos **LIGIA, SU ESPOSO**, mi compañero y yo, yo le dije que como aun nos adeudaba 3.500.000,00 que como hacíamos para que nos pagara, para hacerle la escritura, el me contesto que nos pagaba 2.000.000,00 de pesos, siempre y cuando le hiciéramos bajar el avalúo catastral de la finca, y yo le respondí que nosotros no podíamos hacer eso y le dije que necesitaba que nos pagara, por lo cual le di un plazo de 15 días, para que lo pensara y el dijo que no le interesaba la propuesta. Volvimos y nos reunimos, con mis hermanos y mi compañero, y él dijo que con mucha pena nos iba a embargar, y nosotros le dijimos que como la plata estaba perdida por que el señor no nos quería pagar, que actuara. Por lo cual él inició el presente proceso. **PREGUNTA TRES.** Sírvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de compra venta entre **JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES** se entregó el inmueble a este ultimo. **CONTESTO.** El lomo posesión de una vez del inmueble. **PREGUNTA CUATRO.** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento del numero de escritura y el circulo Notarial por medio del cual se protocolizó el juicio de sucesion por medio del cual se les adjudico tanto a usted como a sus hermanos el inmueble en litis. **CONTESTO** No tengo conocimiento. **PREGUNTA CINCO.** Sírvase informar al despacho si la venta efectuada entre **JAMER MURCIA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES** comprendía los tres lotes: **EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL**, que componen el predio rural **LA ARGELIA**. **CONTESTO.** Si la venta fue sobre la totalidad del inmueble. **PREGUNTA SEIS.** Sírvase informar al despacho si al momento de no efectuarse el respectivo trámite notarial tal y como se habla acordado con **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, dejaron constancia de ese hecho en la respectiva notaria. **CONTESTO.** No, no se dejo constancia. **PREGUNTA SIETE.** Sírvase informar al despacho si se ha efectuado algún acercamiento por parte del señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** con posterioridad a la iniciación del presente proceso a fin de transar la presente litis. **CONTESTO.** No. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada como fue.

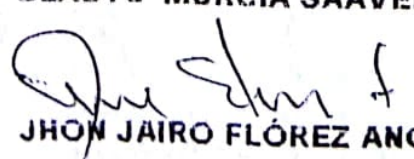
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

La Interrogada,


GLADYS MURCIA SAAVEDRA

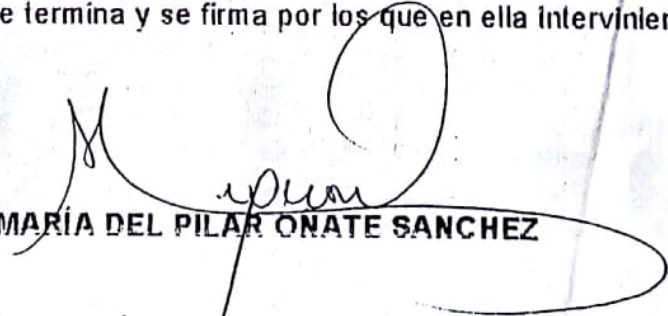
El Secretario,


JHON JAIRÓ FLÓREZ ANGEL

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS.**

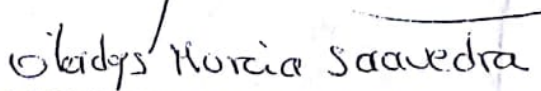
En el Libano Tolima, siendo la hora de las Tres y treinta (3:30) de la tarde del día de hoy tres (3) de agosto de dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, la suscrita Juez por ante sus secretario procedió a iniciar la diligencia de audiencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente la señora **GLADYS MURCIA SAAVEDRA**, quien se identificó con la Cedula de ciudadanía Número **38.260.308** de Ibagué Tolima, los generales de ley no se consignan por cuanto se encuentran al interior del proceso. Acto seguido se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad dentro de la presente diligencia. Acto seguido el despacho pone en conocimiento de la compareciente los folios obrante dentro del cuaderno de incidente de desembargo promovido por **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** y obrantes a números 7, 8 y 9, los cuales corresponde a la copia simple de borrador de escritura sin número por medio de la cual se hace constar la venta hipoteca entre **LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA (Vendedores)** y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** (comprador) Sobre el lote de terreno denominado **LA ARGELIA**, dentro del cual en el folio 9 obra la firma y huella digital de la compareciente a lo cual manifestó: Si reconozco esta fotocopia como tomada del documento que efectuamos en la Notaria 4ª de Ibagué a fin de perfeccionar la venta efectuada al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** sobre el predio **LA ARGELIA** y la firma que allí aparece es de mi puño y letra y corresponde a la que utilizó en algunos actos públicos y privados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

La Compareciente,



GLADYS MURCIA SAAVEDRA

El secretario,

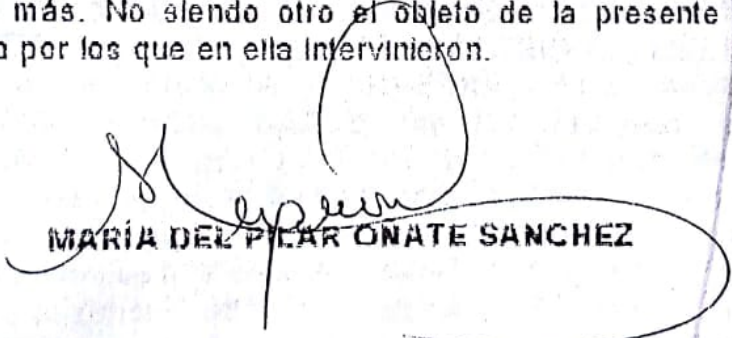


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

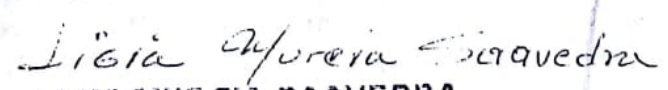
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA LIGIA SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY MURCIA Y OTROS. RAD. 2005-00112.

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Ocho y Treinta (8:30) de la Mañana del día de hoy Once (11) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de declaración de la señor **LIGIA SAAVEDRA** la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaro abierta. En este estado de la diligencia el despacho advierte que en providencia calendada Octubre 21 del año ebn curso se cita a diligencia de declaración y reconocimiento de documentos a **LIGIA SAAVEDRA**, debiéndose citar a la señora **LIGIA MURCIA SAAVEDRA**, por lo tanto procede el despacho a corregir el yerro en el que se incurre y escucha en diligencia de declaración a la señora **LIGIA MURCIA SAAVEDRA**. Quien se hace presente, y se identifico con la Cédula de ciudadanía número 38.260.290 de Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometio decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 41 años de edad, estado civil, Casada, Natural de Anzoátegui Tolima, soy Ama de casa, soy hermana de **GLADYS, MERCY, JAMER, LUZ MARY Y JAIR MURCIA**, y cuñada de **HERIBERTO TIJARO**. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante el contenido del art. 33 de la C.N: que dice que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil., quien manifestó: Si es mi deseo rendir la declaración solicitada. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al despacho si conoce al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO.** Si lo distingo, desde el año 1.997, puesto que hicimos un venta sobre la finca **LA ARGELIA** jurisdicción del Municipio de Anzoátegui. **PREGUNTADO.** Sirvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace referencia en su respuesta anterior. **CONTESTO.** La venta de la finca **LA ARGELIA SE HIZO AL SEÑOR GUSTAVO MARCIALES**, por medio de mi hermano **JAMER MURCIA**, a quien le dimos verbalmente autorización para la venta de la finca y después se la dimos por escrito, **GUSTAVO MARCIALES**, nos entregó en varias cuotas la suma de 13.500.000,00 pesos adeudando la suma de 3.500.000,00 pesos, y el nos dijo que al hacer las escrituras nos entregaba la suma adeudada. En el año 1.997 se hizo la venta y no se exactamente la fecha porque al darle autorización a mi hermano **JAMER**, para dicha venta yo me desentendi de la negociacion, no recuerdo exactamente en que fecha mi hermano **JAMER**, nos cito a la Notaria Cuarta de la ciudad de Ibagué, con el señor **GUSTA MARCIALES**, para firmar al escritura y él nos pagaba el restante. Allí estuvimos con mis hermanos y el señor **GUSTAVO**, nos dijo que la escritura se la iba a hacer a nombre de una señora, la cual no recuerdo el nombre de la señora, y nosotros le dillmos que no, porque el negocio era con él, y quedamos de encontrarnos en la misma notaria en 15 días. Nosotros estuvimos a los 15 días y el señor **MARCIALES**, no lleo, pero el error de nosotros fue no dejar constancia de que estuvimos allí. Al señor no lo volvimos a encontrar, lo estuvimos buscando en **LA ARGELIA**, en Anzoátegui, en Santa Isabel, y nadie

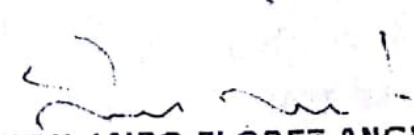
nos dio razón de su paradero, el año pasado como en agosto, mi hermana GLADYS fue a la finca y me convido que fuéramos al pueblo haber si encontráramos a Don HERNAN, y dio la casualidad que él estaba por ahí, lo llamamos y le dijimos que que pasaba con el resto y el nos dijo que nos pagaba 2.000.000.00 de la deuda pero que si le hacíamos el valor de bajar el avalúo catastral de la finca y nosotros le dijimos que ante eso no podíamos hacer nada, el nos propuso que el año pasado al encontrarnos nos daba 1.000.000,00 y el otro 1.000.000 en el 2.005, y mi hermana GLADYS le dijo que ella no aceptaba eso, que nos cancelara eso, que le daba 15 días de plazo y le dio el número del celular para que nos llamará y él nunca se reporto. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES, se entregó el inmueble a este. **CONTESTO.** Si se le entregó el inmueble, pero la posesión era provisional, mientras se le hacía la escritura **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión del predio la ARGELIA. **CONTESTO.** Se que el señor GUSTAVO MARCIALES, dejó en la finca un PARTIGERO, no se como se llama, ni se desde cuando se encuentra en la finca LA ARGELIA, YO CREO que desde que el tomo posesión **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si la venta efectuada entre JAMER MURCIA y GUSTAVO HERNAN MARCIALES, comprendió tres lotes: EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL, que integran el predio rural LA ARGELIA. **CONTESTO.** Si la venta se realizó sobre los tres (3) predio señalados. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, complementar o corregir a la presente declaración. **CONTESTO.** No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

La Declarante,


LICIA MURCIA SAAVEDRA

El Secretario,


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

INCIDENTE DE DESEMBARGO DE GUSTAVO HERNAN MARCIALES B.

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE..... HERIBERTO TIJARO

APODERADA..... Dra. LUZ MIRIAM GONZALEZ

DEMANDADO..... LUZ MARY, JAMER, GLADYS MURCIA

APODERADO.

RADICACION No. 73-411-40-03-002-2005. 00112 00

FOLIO 276 TOMO 7

FECHA DE INICIACION

FECHA DE SENTENCIA



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, mayor de edad, vecino del Libano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, poder que acepto y anexo, y con fundamento en el art. 687 num. 8 del C. P. C., atentamente solicito de usted se sirva decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del siguiente bien inmueble, que fue embargado y posteriormente secuestrado en diligencia de fecha 2 de marzo de 2005, practicada en el proceso de la referencia: Predio Rural denominado LA ARGELIA, compuesta por tres lotes - El Vergel, La Argelia y El Pencil -, que por estar unidos entre sí forman un solo cuerpo, ubicado en la fracción Canán, Vereda La Bandera del municipio de Anzoategui Tolima, con un área de cuarenta y dos hectáreas mil ochocientos setenta y cinco metros con treinta y un centímetros cuadrados (42 Hect. 1.875.31 Mts2) y comprendido por los siguientes linderos: a) EL VERGEL que forma parte de la finca denominada AGUA BONITA, con cabida superior a diez (10) hectáreas y las mejoras consistentes en rastrojos, montes y otras dependencias y anexidades, alinderado así: *** Partiendo de un mojón número uno (1) y en el lindero con el lote número 6 a encontrar el mojón número dos (2) localizado en orillas del camino que conduce a Santa Elena, de aquí y siguiendo el mismo lindero, al mojón número tres (3), situado en orillas de la quebrada La Nogala, aguas arriba hasta encontrar el lindero con predios de la sucesión de Francisco Herrera, siguiendo éste lindero por un alambrado hasta encontrar el Río Frío y aguas abajo al mojón número uno (1) primer lindero. *** b) LA ARGELIA: Partiendo del mojón número uno (1), localizado en la orilla del Río Frío, en dirección a una cuchilla en donde está el mojón número dos (2) en orillas del camino que conduce a Santa Elena, de aquí al mojón número tres (3) situado en la orilla de la quebrada la Nogal, aguas abajo hasta el mojón número cuatro (4), se sigue lindero hasta el mojón número cinco (5), en la orilla de dicho camino y de aquí al mojón número seis (6), localizado en la orilla del Río Frío, aguas arriba hasta el mojón número uno (1), punto de partida. *** EL PENCIL, con mejoras consistentes en rastrojos, montes, casa de habitación y demás dependencias y anexidades, y comprendido por los siguientes linderos: *** Partiendo del mojón número cuatro (4) localizado en orillas de la quebrada La Nogala, se sigue por una agüita hasta su nacimiento y de ahí al mojón número cinco (5), localizado en orillas del camino que conduce a Santa Elena, de aquí atravesando un monte al mojón número seis (6), localizado en orillas de Río Frío, aguas abajo hasta el mojón número siete (7) y de aquí en lindero con el lote número cinco (5) hasta encontrar el mojón número ocho (8), localizado en orillas del camino que conduce a Santa Elena y de aquí al mojón número



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

nueve (9) localizado en orillas de la quebrada la Nogala, aguas arriba hasta el mojón número cuatro (4) punto de partida*** Inmuebles que poseen matrículas inmobiliarias Nos. 350-0063501, 350-64108, 350—0063500.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante adquirió dichos bienes por compraventa que hiciera al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, el día 18 de Febrero de 1.997, de acuerdo a la autorización dada por sus 6 hermanos herederos como son: LUCRECIA SAAVEDRA; GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY y JAIR MURCIA SAAVEDRA; para la realización de dicho contrato de compraventa del predio denominado LA ARGELIA, tal como se establece y lo manifiesta en la cláusula 7 del contrato de compraventa el firmante Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA.

En dicho Contrato de compraventa se estableció que mi mandante tomaría la posesión de la finca el día de la fecha de escrituración, es decir, para el día 15 de abril de 1.997, fecha en la cual el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES tomó posesión real material del inmueble aquí secuestrado.

La escritura quedó de correrse en la Notaría 4 de la ciudad de Ibagué, día en el cual mi mandante tenía que darles \$3.500.000.00, fecha en la cual él asistió y allí como quiera que él es un campesino que escasamente sabe firmar, y en presencia del acá ejecutante, Señor HERIBERTO TIJARO, se hicieron presentes todos los vendedores y le entregaron una escritura sin número y sin fecha de otorgamiento, en fotocopia, con venta e hipoteca que los vendedores le hacían a GUSTAVO HERNAN MARCIALES, del predio denominado LA ARGELIA, compuesta por tres lotes — El Vergel, La Argelia y El Pencil, inmuebles que poseen matrículas inmobiliarias Nos. 350-0063501, 350-64108, 350—0063500; y con la huella de los vendedores y dicha presunta Escritura tiene los linderos y las matrículas inmobiliarias de los inmuebles, y el precio de venta, según el contrato de compraventa era de \$17.000.000.00 y en la presunta Escritura aparece de \$14.900.000.00 y estipula la forma de pago, aunque en la actualidad la verdad es que mi mandante adeuda únicamente la suma de \$3.500.000.00, dinero que les ha ofrecido cancelarles si le hacen la escritura, ya que la escritura que le entregaron en Ibagué para que firmara y la llevara a Registro, le manifestaron que era falsa y por ello los ha llamado en varias ocasiones para que le arreglen el problema y le aclaren el porqué esa Escritura no tiene número, ni fecha y que es fotocopia; sin lograr respuesta alguna sino evasivas por parte de los vendedores del predio, como también la negativa del señor JAMER MURCIA SAAVEDRA a comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Anzátegui a absolver un Interrogatorio de Parte como prueba anticipada, con relación al inmueble que le vendió con poder de sus hermanos, y ante ésta situación mi mandante estará formulando denuncia penal a todos los herederos y propietarios del predio, personas que según la fotocopia de la Escritura que se anexa, la firmaron todos los vendedores como herederos de su difunto padre.

Se observa que el Señor Ejecutante HERIBERTO TIJARO ha procedido a iniciar un Ejecutivo que según parece es simulado, donde demanda y embarga a su señora esposa GLADYS MURCIA, lo cual no es lógico ya que él convive con ella y si esta



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

deuda fuera cierta, se hubiera abstenido de demandarla y hubiera demandado a sus demás cuñados y precisamente le embarga el inmueble que fue objeto de venta y entregado en posesión a mi mandante.

SEGUNDA: Mi poderdante tenía y tiene la posesión real y material de los mismos bienes inmuebles el día en que se practicó la diligencia de secuestro.

TERCERA: Ni mi poderdante, ni sus familiares estuvieron presentes en la diligencia, por lo cual no pudieron oponerse al secuestro.

PRUEBAS

Desde ahora solicito que, con citación de las partes, se decreten las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES:

Que se cite a los señores LUCRECIA SAAVEDRA; GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAMER y JAIR MURCIA SAAVEDRA, para que en los días y horas que se les señalen comparezcan a reconocer los siguientes documentos: El contrato de Promesa de Compraventa, La escritura sin número y el Interrogatorio de Parte, documentos que anexo; y a declarar sobre los hechos de éste Incidente y de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señora Juez, en hora y fecha que Usted señale citar al Señor HERIBERTO TIJARO, para que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que le estará formulando en forma oral o escrita, sobre éste Incidente y sobre los hechos de la demanda y lo demás que sea pertinente.

3. OFICIOS:

- a) Se oficie a la Notaría Unica de Ambalema Tolima, para que certifiquen si el número del serial AA 8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso de que si pertenezca se diga a quién corresponde dicha numeración.
- b) Se oficie a la Notaría 4 del Circuito de Ibagué Tolima, para que certifiquen si el número del serial AA 8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso de que si pertenezca se diga a quién corresponde dicha numeración. Y que certifiquen si allá se tramitó una Escritura de Venta del predio denominado LA ARGELIA, ubicado en la Vereda La Bandera, jurisdicción del municipio de Anzoátegui, de JAMER MURCIA SAAVEDRA, de acuerdo a la autorización dada por sus 6 hermanos herederos como son: LUCRECIA SAAVEDRA; GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY y JAIR MURCIA SAAVEDRA al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES.



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

4. INSPECCION JUDICIAL:

Se realice una Inspección Judicial a la Notaría Unica de Ambalema Tolima, con el fin de verificar si el número del serial AA 8141007 corresponde o no corresponde a las Escrituras que se elaboran en dicha Notaría, comisionando para ello al señor Juez Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima.

5. COTEJO DE LETRAS:

Se haga a los vendedores del predio LA ARGELIA, señores LUCRECIA SAAVEDRA; GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAMER y JAIR MURCIA SAAVEDRA, un cotejo de letras para que Medicina Legal determine si las firmas estampadas en la Escritura sin número, del serial AA 8141007 y las huellas, corresponden a los firmantes; y se tenga como prueba pericial.

CAUCION

Estoy dispuesto a prestar la caución que se me señale para garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda causar éste Incidente.

OPORTUNIDAD DE LA PETICION

Esta petición es oportuna, porque aún no se ha señalado fecha para el remate de los bienes.

ANEXOS

- El poder debidamente conferido.
- Contrato de Compraventa.
- Fotocopia de la Escritura Pública sin número.
- Copia de la solicitud del Interrogatorio de Parte.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

*Abogado
Universidad Autónoma*

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO.

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS
MURCIA SAAVEDRA.

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad, vecino del municipio de Santa Isabel Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.948 de Santa Isabel, por medio del presente escrito me dirijo a Usted Señora Juez, para manifestarle que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, igualmente mayor de edad, vecino del Líbano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe y me represente en el la proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este poder, comprometer, interponer recursos, proponer Excepciones, proponer la Excepción de TACHA DE FALSEDAD, solicitar y aportar pruebas, rematar y todos los actos inherentes al presente poder, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 70 del C.P.C.

Solicito a la Señora Juez, se sirva reconocer Personería para mi apoderado poder actuar.

De la Señora Juez, cordialmente,

Gustavo Hernan Marciales Becerra
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA
C.C. No. 6.012.948 de Santa Isabel

Acepto,

Jorge Hernando Rangel Echeverry
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber; JAMER MURCIA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la c.c.92.291.560 de Líbano - quien para efectos del presente documento se denominara, EL VENDEDOR, en calidad de heredero y autorizado, y el Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, quien para efecto del presente documento se denominara el COMPRADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA de un predio rural denominado LA ARGELIA ubicada en la vereda La Bandera Jurisdicción del Municipio de Anzoátegui y el que se registra bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA: El Prominente vendedor se compromete a vender y el comprador a comprar el predio ya referido y que se alinea de la siguiente forma: Al Norte alinera por toda la margen del Rio Frio al Occidente con predios del Señor GUILLERMO CARDONA AGUIRRE, al Sur con los predios de la Sucesión Aguirre Galindo, y por el Oriente con predios de la Sucesión Cardona Aguirre, la cual se encuentra cultivada en pastos naturales, con dos casas de habitación, construidas en madera, con sus respectivos servicios de agua y luz, el predio consta de 42 hectáreas. SEGUNDA: Valor del contrato es por la suma DIEZ Y SIETE MILLONES (\$17'000.000,00) Millones cancelados de la siguiente forma; para el día 25 de febrero del año en curso UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) para el día quince (15) de Abril de 1997- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) para el día 5 de Junio de 1998 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) para el día 15 de Abril de 1999. TERCERA: Para la fecha de ESCRITURACION se determina el día quince (15) de Abril de 1997, en la Notaría 40 de la Ciudad de Ibagué. CUARTA: La Escrituración va a costas de las dos partes. QUINTA: La Escritura en referencia quedara HIPOTECADA a favor del vendedor hasta la cancelacion total de la finca, pero en comun acuerdo de las partes podran negociar la hipoteca para efectos de creditos a entidades siempre y cuando los creditos sean para la cancelacion de la deuda. SEXTA: El comprador tomara posesion provisional de la finca hasta el día que se acuerdo para la escrituración fecha en que tomara posesion real, lo mismo el comprador se compromete para con el vendedor a dejar en la finca 35 animales durante un mes contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento fecha exacta que deberan sacar la totalidad de los animales. SEPTIMA: El vendedor se compromete y manifiesta que lo que vende fue heredado de su difunto padre junto con sus seis (6) hermanos quienes lo autorizaron previamente para la realización de el presente CONTRATO y esta libre de apremios y embargos y si llegaran a salir queda comprometido a entrar a pagar en su totalidad. OCTAVA: Tambien manifiestan las partes que la deuda acordada no se les correya interes algunos. NOVENA: Como clausula penal las partes acordar poner una multa de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), que cancelara que llegare a faltar a cualquiera de las cláusulas aqui expuestas, sin necesidad de adelantar proceso judicial alguno. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que intervinieron una vez leida y aprobada.

ANZOATEGUI, febrero 18 de 1997-

JAMER MURCIA S.

VENDEDOR

XXXXXXXXXX Vendedor.

Gustavo Hernan Marciales
GUSTAVO HERNAN MARCIALES

Comprador

Antonio Valero Gonzalez
ESRO ANTONIO VALERO GONZALEZ

Testigo.

EL AGENTE DE LA OFICINA DEL TENDERO

El Comandante

El Comandante

Jama y Mucpa S.
y. Gustavo Hernan Mucpa S.
Mucpa S.

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

El Comandante

Jama y Mucpa S.
CC # 93.291.560

Gustavo Hernan Mucpa S.
CC # 6.612.978

[Signature]
Mucpa S.



AA

8141007

ESCRITURA NUMERO

FECHA DE OTORGAMIENTO

CLASE DE ACTO: VENTA-HIPOTECA

OTORGANTES: LUCRECIA SAAVEDRA - GLADYS

MURCIA SAAVEDRA LIGIA MURCIA SAAVEDRA -MERCY MURCIA SAAVEDRA

-JAMER MURCIA SAAVEDRA -LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA -JAIR

MURCIA SAAVEDRA (Vendedores) --- GUSTAVO HERNAN MARCIALES

(Comprador)

IMUEBLE OBJETO DE ESTE ACTO: LOTE DE TERRENO RURAL

UBICACION: FINCA RURAL DENOMINDA LA ARGELIA ---COMPUESTA POR

TRES LOTES - EL VERGEL --LA ARGELIA --EL PENCIL , UBICADO

EN LA VEREDA LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : LA ARGELIA -350-0063501 EL

PENCIL -350-64108 -- EL VERGEL -350-0063500

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República

de Colombia en la fecha indicada, ante mi, JAIME RUBIO

MERCADO, Notario Cuanto del círculo de Ibagué, compareció

con minuta escrita LUCRECIA SAAVEDRA - GLADYS MURCIA

SAAVEDRA -LIGIA MURCIA SAAVEDRA -MERCY MURCIA SAAVEDRA -

JAMER MURCIA SAAVEDRA -LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA -JAIR MURCIA

SAAVEDRA , todos mayores de edad , identificados como

aparece al pie de sus firmas y dijeron PRIMERO:

Estipulaciones Que transfiere a título de venta real y

enajenación perpetua en favor y para el patrimonio de

~~GUSTAVO HERNAN MARCIALES~~, varon mayor de edad, de estado

civil

, identificado con las cédula de ciudadanía numero

Derechos Parciales el derecho de dominio que tiene
ejercitan los comparecientes sobre un lote de terreno

rural denominado LA ARGELIA ---COMPUESTA POR TRES LOTES - EL

VERGEL --LA ARGELIA --EL PENCIL , UBICADO EN LA VEREDA LA

BANDERA DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA, con una area de CUARENTA Y DOS HECTEREAS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON TREINTA Y UN CENTINETROS CUADRADOS (42. HECT. 1.875.31 MTS²) finca denominada -LA ARGELIA, constituida por tres lotes de terreno denominados EL VERGEL, LA ARGELIA, EL PENCIL, que por estar unidos entre si forman un solo cuerpo, a-1) EL VERGEL que forma parte de la finca denominada AGUA BONITA, con cabida superior a (10) Hectareas y las mejoras consistentes en rastrojos, montes y otras dependencias y anexidades alinderado asi: Partiendo de un mojon numero (1) y en el lindero con el lote numero (4) a encontrar el mojon numero (2) localizado en orillas del camino que conduce a santa Elena, de aqui y siguiendo el mismo lindero, al mojon numero (3), situado en orillas de la quebrada La Nogala, aguas arriba hasta encontrar el lindero con predios de la sucesion de Francisco Herrera, siguiendo este lindero por un alambrado asta encontrar el Rio Frio, y Aguas abajo al mojon numero uno (1) primer lindero--- LA ARGELIA -Partiendo del mojon (1), localizado en la orilla del Rio Frio, en direccion a una cuchilla en donde esta el mojon No. 2 en orillas del; camino que conduce a santa Elena, de aqui, al mojon (3) situado en la orilla de la quebrada la Nogal, aguas abajo hasta el mojon (4); se sigue lindero hasta el mojon No. (5), en la orilla de dicho camino y de aqui, al mojon No. (6), localizado en la orilla del Rio Frio, aguas arriba hasta el mojon No. (1), punto de partida EL PENCIL, con mejoras consistentes en rastrojos, montes, casa de habitacion y demas dependencias y anexidades y comprendido por los siguientes linderos --- partiendo del mojon No. (4) localizado en orillas de la quebrada la Nogala, se sigue por una aguita hasta su nacimiento y de ahi al mojon No. (5), localizado en orillas del camino que conduce a santa Elena, de aqui atravesando



AA 8141003

un monte al mojón No. (6) , localizado en orillas de Rio Frio , aguas abajo hasta el mojón No. (7) y de aquí en lindero con el lote No. (5) hasta encontrar el mojón No (8) localizado en orillas del camino que conduce a

Santa Elena y de aquí , al mojón No.(9) localizado en orillas de la quebrada la Nogala , aguas arriba , hasta el mojón No.

(4) punto de partida **SEGUNDO: Procedencia** Que los comparecientes vendedores adquirieron el inmueble relacionado anteriormente en los terminos de la escritura publica numero 3.188 de fecha (4) Octubre de 1.991 de la Notaria Cuarta del circulo de Ibagué , y aclarada mas tarde por la escritura

de Abril de 1.997 de la Notaria Cuarta del circulo de Ibague , debidamente registrada bajo la matricula Inmobiliaria numero -350-0063501 -350-64108 - 350-0063500 , inscrita catastralmente con el numero 0002000300013000.

CUARTO: Precio : Que hace la venta del inmueble relacionado y adquirido como se indicó anteriormente con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres sin reservas en cuanto se refiere a esta enajenación por la cantidad de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS**

(\$ 14'900.000.00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos así **SIETE**

MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 7.900.000.00) que los vendedores declaran haber recibido a entera satisfaccion y

el saldo o sea la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA**

CORRIENTE (\$ 7.000.000.00) , pagaderos así **TRES MILLONES**

QUINIENTOS MIL PESOS (3'500.000.00) , para ser cancelados

el día (15) de Abril de 1.998 , **TRES MILLONES QUINIENTOS**

MIL PESOS (\$ 3'500.000.00) , para ser cancelados el día

(15) de Abril de 1.999 , los cuales sera garantizado con

hipoteca , como se dira mas adelante . No obstante la forma

de pago , se otorga este titulo firme e irrevocable ,
renunciando , en consecuencia el vendedor , a cualquier
condicion que pudiere derivarse . QUINTO : Saneamiento :
declaran los vendedores que el inmueble materia de esta
negociacion se encuentran libre de censo , hipoteca ,
embargo , pleito pendiente demanda civil registrada ,
pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias
y limitaciones de dominio y en caso contrario se obliga al
saneamiento de esta venta en todos los casos de ley y a
responder por cualquier gravamen o accion real que contra el
derecho de lo vende pudiera resultar. SEXTO : Entrega Que
desde esta misma fecha , los vendedores le hace entrega real
y material del inmueble al comprador junto con todos sus
usos , costumbres y servidumbres que legalmente le
corresponden , sin reserva ni limitacion alguna y en el
estado en que se encuentra. SEPTIMA : Aceptacion En este
estado el comprador señor- GUSTAVO HERNAN MARCIALES , de las
condiciones civiles ya anotadas declaran que aceptan esta
escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a
su favor por encontrarla a su satisfaccion: que ya se
encuentra en posesion quieta y pacifica del inmueble que
adquiere y para garantizar a su vendedor el pago de la suma
de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7'000.000.)
saldo del precio de compra , ademas de comprometer su
responsabilidad personal , constituye especial HIPOTECA
sobre el inmueble que por este mismo instrumento adquiere ,
suma que se compromete a pagar asi : TRES MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS (3'500.000. oo) , para ser cancelados
el dia (15) de Abril de 1.978 ,TRES MILLONES QUINIENTOS MIL
PESOS (\$ 3'500.000.oo) , para ser cancelados el dia (15) de
Abril de 1.979 , y que ,seran de cargo los gastos que demande
la cancelacion del gravamen hipotecario que aqui se
constituye quien autoriza a su acreedor para ceder este



AA 8141004

título hipotecario en favor de la
persona que este desee sin necesidad de
notificación o requerimiento alguno ;
que en caso de cobro judicial , tanto
las costa procesales como los honorarios
del abogado a quien se encarguen la

cobranza ,seran de su cargo .Nuevamente los vendedores
manifiestan que aceptan la hipoteca que su favor se
constituye en este acto por estar a sus satisfaccion .

Los otorgantes presentan los comprobantes que ordena la ley
y dice : PAZ Y SALVO MUNICIPAL número - 213212 TESORERIA
MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA -fecha 26 DE FEBRERO -97
referencia 0002000300013000- válido hasta diciembre 31 de
1.997 expedido a MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

-Avalúo \$ 14'870.00 - , pago todo el año 1.997 . Leído este
instrumento a los comparecientes .lo aprobaron y lo firmaron
conmigo el Notario de todo lo cual doy fe, dejando
constancia que el presente instrumento se elaboró en las
hojas de papel notarial números AA

Decreto 1681 -96

Recibo

Lucrecia Saavedra

LUCRECIA SAAVEDRA

C.C.No.

Glady's Murcia Saavedra

GLADYS MURCIA SAAVEDRA

C.C .No. 38260308 Ibagué

LIGIA MURCIA SAAVEDRA

Ligia Murcia Saavedra

C.C.No. 38'260.290 de Ibagu

Mercy Murcia S.

MERCY MURCIA SAAVEDRA

C.C.No. 65-727.583 Ibagu

Jamel Murcia S.

JAMER MURCIA SAAVEDRA

C.C.No. 93'291.560 Libano

Jose Murcia Saavedra

JOSÉ MURCIA SAAVEDRA

C.C.No. 60'754.753 Ibagu

Jose Murcia S.

JOSE MURCIA SAAVEDRA

C.C.No. 93'386.336 Ibagu

GUSTAVO TERNER TERNER

C.C.No.

JAIME RUBIO MERCADO

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE IBAGUE

10

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ANZOATEGUI TOLIMA

Ref: Solicitud Interrogatorio de Parte

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad vecino y domiciliado en - Santa Isabel Tolima en la Vereda La Estrella Colón jurisdicción del Municipio de Santa Isabel Tol. identificado con la cedula de ciudadanía número -- 6.012.948 expedida en Santa Isabel, obrando en nombre propio y en mi calidad de perjudicado, me permito solicitar COMO PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE al Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, igualmente mayor de edad vecino y domiciliado en el Municipio de Anzoategui Tolima.

La anterior petición se efectúa para preconstituir cláusula de cumplimiento, en razón a la compra que hice al Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de apoderado de sus hermanos, en un predio rural denominado internamente - LA ARGELIA, ubicada en la vereda la Bandera jurisdicción de este Municipio según se hace constar en senda carta de compraventa celebrada el día 18 de Agosto de 1.997 debidamente registrada en la Inspección Central de Policía del mismo lugar el día 18 de Febrero de 1.997, y que a su vez se responsabilizó de agilizar los trámites correspondientes al Levantamiento de el Juicio de sucesión de su difunto padre Señor Miguel Murcia fallecido en el Municipio de Anzoategui y que a la fecha han hecho caso omiso al compromiso adquirido por las partes para la legalización y titularización de el predio mencionado.

FUNDAMENTO LEGAL

La anterior petición tiene fundamento legal al tenor de lo establecido en los Artículos 294-301 y en concordancia con el artículo 202 y ssg del Código de Procedimiento Civil.

En caso que no comparezca el interrogado, deseale aplicación al Artículo == 210 de la Normatividad citada.

Una vez realizada la prueba extraprocesal invocada, expidase a mis costas todas las diligencias realizadas y debidamente autenticadas.

El presente interrogatorio primeramente lo efectúe en sobre cerrado, == guardandome la oportunidad de ampliarlo en el momento en que se esté llevando a cabo .

A N E X O S

Copia de la presente solicitud y el sobre cerrado del interrogatorio.

NOTIFICACIONES

El suscrito peticionario las recibirá en el Municipio de Santa Isabel en la Vereda La Estrella Colón, o en la Secretaría de su despacho.

El interrogado se puede localizar a travez de su hermana Gladis Murcia Saaavedra en la Vereda La Palmera deesa jurisdicción.

Atentamente:

Gustavo Hernan Marciales Becerra
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA

c.c. 6.012.948 de Santa Isabel.-

7 Dic. 2011
H. 10:15 AM
RECIBIDO
La notificación al peticionario
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA

INTERROGATORIO DE PARTES QUE DEBE ABSOLVER EL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA

1.- Generales de Ley

2.- Diga si es cierto Si o No, que el día 18 de Febrero de 1.997 celebramos un negocio de compraventa de un predio rural contenido de tres (3) lotes denominados internamente como el Vergel, La Argelia y el Pncil, ubicado en la Verda La Bandera de este Municipio ?

3.- Diga si es cierto Si o No, que esta transacción comercial se valoró por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), y que a la fecha ha recibido la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00) quedando un saldo pendiente por parte mía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000.00) para el día que Usted me corra la respectiva escritura de propiedad de el bien rural ?

4.- Diga si es cierto Si o No, que Usted obró en esta venta como representante legal de sus hermanos Lucrecia Saavedra, Gladis Murcia Saavedra, Ligia Mudia Saavedra, Mercy Murcia Saavedra, Luz Mari Murcia Saavedra y Jair Murcia Saavedra todos mayores de edad y herederos legítimos de su difunto padre Señor Miguel Murcia, segun memorial poder que usted tenia para representarlos en esta venta?

5.- Diga si es cierto Si o No, que usted determino fecha concreta para la elaboración de Escritura el día quince (15) de Abril de 1.997 mientras se le galizaba el respectivo juicio de sucesión de su difunto padre en la Notaria Cuarta de la ciudad de Ibagué ?

6.- Diga si es cierto Si o No, que Usted en el documento privado de compraventa se comprometió a hacerme entrega total del predio mencionado en el acápite dos de este tenor, libre de apremios, embargos u otros que pesaran sobre los predios y que a la fecha no ha gestionado siquiera lo pertinente al levantamiento del juicio de sucesión ?

7.- Diga si es cierto Si o No que Usted me presento una fotocopia de tres (3) hojas en papel notarial distinguidas con los números AA8141007-8141003-8141004, según Usted salidas de la Notaria Cuarta de la Ciudad de Ibagué en la cual me hacia la respectiva escritura de propiedad de los bienes citados y que estas fotocopias fueron ficticias yá que en esa notaria no se llevó absolutamente nada, pero si me hicieron creer que yó era quien incumplia la negociación de no asistir a la Notaria para correrme las Escrituras ?

8.- Diga si es cierto Si o No que en diferentes oportunidades los he llamado para que me cumplan el negocio y han evadido toda responsabilidad, advirtien dome que primero les pague y despues cuando a bien tengan me corren las escrituras y además amenazandome que me van a embargar porque ese predio no es mio ?

9.- Diga si es cierto Si o No que existen testigos de esta negociación y que pasados siete (7) años consecutivos Usted y sus hermanos han hechado atras cualquier conciliación para la titularización del Predio ?

10.- Diga si es cierto Si o No que le he informado más de una vez que yo tengo la plata en efectivo para el pago restante de la negociación y Usted no querido manifestarse al respecto para solucionar de una vez por todas el grave daño que me están causando ?

Las demás que considere el despacho contundentes

Atentamente:

Gustavo Hernan Marciales Becerra
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA
c.c.6.012.948 de Santa Isabel

10
Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ANZOATEGUI TOLIMA

Ref: Solicitud Interrogatorio de Parte

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad vecino y domiciliado en Santa Isabel Tolima en la Vereda La Estrella Colón jurisdicción del Municipio de Santa Isabel Tol. identificado con la cedula de ciudadanía número -- 6.012.948 expedida en Santa Isabel, obrando en nombre propio y en mi calidad de perjudicado, me permito solicitar COMO PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE al Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, igualmente mayor de edad vecino y domiciliado en el Municipio de Anzoategui Tolima.

La anterior petición se efectúa para preconstituir cláusula de cumplimiento, en razón a la compra que hice al Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de apoderado de sus hermanos, en un predio rural denominado internamente -- LA ARGELIA, ubicada en la vereda la Bandera jurisdicción de este Municipio según se hace constar en senda carta de compraventa celebrada el día 18 de Agosto de 1.997 debidamente registrada en la Inspección Central de Policía del mismo lugar el día 18 de Febrero de 1.997, y que a su vez se responsabilizó de agilizar los trámites correspondientes al Levantamiento de el Juicio de sucesión de su difunto padre Señor Miguel Murcia fallecido en el Municipio de Anzoategui y que a la fecha han hecho caso omiso al compromiso adquirido por las partes para la legalización y titularización de el predio mencionado.

FUNDAMENTO LEGAL

La anterior petición tiene fundamento legal al tenor de lo establecido en los Artículos 294-301 y en concordancia con el artículo 202 y ssg del Código de Procedimiento Civil.

En caso que no comparezca el interrogado, dese aplicación al Artículo == 210 de la Normatividad citada.

Una vez realizada la prueba extraprocesal invocada, expidase a mis costas todas las diligencias realizadas y debidamente autenticadas.

El presente interrogatorio primeramente lo efectuare en sobre cerrado, == guardandome la oportunidad de ampliarlo en el momento en que se esté llevando a cabo .

A N E X O S

Copia de la presente solicitud y el sobre cerrado del interrogatorio.

NOTIFICACIONES

El suscrito peticionario las recibirá en el Municipio de Santa Isabel en la Vereda La Estrella Colón, o en la Secretaría de su despacho.

El interrogado se puede localizar a travez de su hermana Gladis Murcia Saaavedra en la Vereda La Palmera deesa jurisdicción.

Atentamente:

INTERROGATORIO DE PARTES QUE DEBE ABSOLVER EL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA

1.- Generales de Ley

2.- Diga si es cierto Si o No, que el día 18 de Febrero de 1.997 celebramos un negocio de compraventa de un predio rural contenido de tres (3) lotes denominados internamente como el Vergel, La Argelia y el Pnecil, ubicado en la Verda La Bandera de este Municipio ?

3.- Diga si es cierto Si o No, que esta transacción comercial se valoró por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), y que a la fecha ha recibido la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00) quedando un saldo pendiente por parte mía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000.00) para el día que Usted me corra la respectiva escritura de propiedad de el bien rural ?

4.- Diga si es cierto Si o No, que Usted obró en esta venta como representante legal de sus hermanos Lucrecia Saavedra, Gladis Murcia Saavedra, Ligia Mudia Saavedra, Mercy Murcia Saavedra, Luz Mari Murcia Saavedra y Jair Murcia Saavedra todos mayores de edad y herederos legítimos de su difunto padre Señor Miguel Murcia, según memorial poder que usted tenía para representarlos en esta venta?

5.- Diga si es cierto Si o No, que usted determino fecha concreta para la elaboración de Escritura el día quince (15) de Abril de 1.997 mientras se le galizaba el respectivo juicio de sucesión de su difunto padre en la Notaria Cuarta de la ciudad de Ibagué ?

6.- Diga si es cierto Si O No, que Usted en el documento privado de compraventa se comprometió a hacerme entrega total del predio mencionado en el acápite dos de este tenor, libre de apremios, embargos u otros que pesaran sobre los predios y que a la fecha no ha gestionado siquiera lo pertinente al levantamiento del juicio de sucesión ?

7.- Diga si es cierto Si o No que Usted me presento una fotocopia de tres (3) hojas en papel notarial distinguidas con los números AA8141007-8141003-8141004, según Usted salidas de la Notaria Cuarta de la Ciudad de Ibagué en la cual me hacia la respectiva escritura de propiedad de los bienes citados y que estas fotocopias fueron ficticias ya que en esa notaria no se llevó absolutamente nada, pero si me hicieron creer que yo era quien incumplia la negociación de no asistir a la Notaria para correrme las Escrituras ?

8.- Diga si es cierto Si o No que en diferentes oportunidades los he llamado para que me cumplan el negocio y han evadido toda responsabilidad, advirtiendo que primero les pague y despues cuando a bien tengan me corren las escrituras y además amenazandome que me van a embargar porque ese predio no es mio ?

9.- Diga si es cierto Si o No que existen testigos de esta negociación y que pasados siete (7) años consecutivos Usted y sus hermanos han hechado atras cualquier conciliación para la titularización del Predio ?

10.- Diga si es cierto Si o No que le he informado más de una vez que yo tengo la plata en efectivo para el pago restante de la negociación y Usted no querido manifestarse al respecto para solucionar de una vez por todas el grave daño que me están causando ?

Las demás que considere el despacho contundentes

Atentamente:

Gustavo Hernan Marciales Becerra
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA
c.c.6.012.948 de Santa Isabel

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

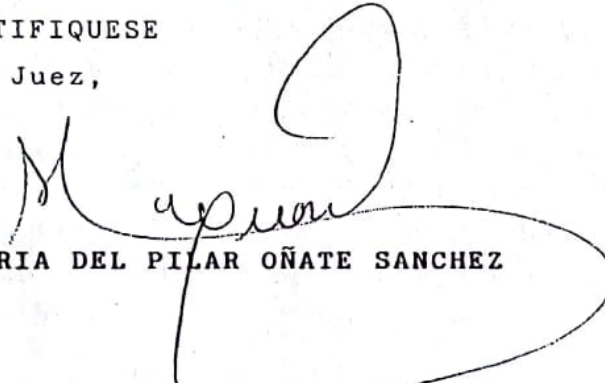
Mayo seis (6) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 687 No. 8 Inc. 2 C.P.C. a fin de dar trámite al Incidente promovido, préstese caución en cuantía de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.052.000) a fin de garantizar el pago de la multa y las costas que puedan causarse con el trámite incidental.

Para lo anterior se concede al incidentante el término de DIEZ (10) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO-SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Mayo Once (11) de Dos Mil Cinco (2.005).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO número 0070 el auto anterior. Inhábil. 7 Feriado. 3 Festivo. 9 de los corrientes.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

Secretario.



13

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto manifiesto a la Señora Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto que ordenó fijar la caución para darle trámite al Incidente de Desembargo, por cuanto dicha caución en la suma que se debe prestar de \$3.052.000.00, tratándose de un proceso de mínima cuantía, considero Señora Juez que está demasiado elevada, máxime cuando mi poderdante es una persona campesina, de escasos recursos económicos y no está en condiciones de sufragar dichos gastos y el Artículo 687 numeral 3 inciso 4 establece que la multa sería en caso de ser desfavorable el Incidente de 5 a 20 salarios mínimos mensuales, luego por tratarse de mínima cuantía debe aplicarse o partirse de la multa de los 5 salarios mínimos mensuales y las costas en un proceso de mínima cuantía no serían superiores a \$200.000.00.

Ruego a la Señora Juez por lo tanto reponer la caución y de no accederse a ello, se proceda a conceder el Recurso de Apelación.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

LIBANO, 2002, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 8:50 A.M.

En la fecha se recibió el presente memorial el cual fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY. Quién se identificó en legal forma se agrega al proceso.

JHON JAIR FLOREZ ANGEL.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Líbano, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Cinco (2.005).
Ayer a las 4 P.M. venció el término legal de ejecutoria
del auto anterior. Hubo RECURSO DE REPOSICION. Inhábil.
14 Feriado. 15 Festivo.

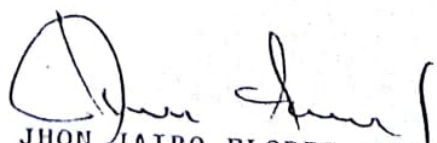

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

FIJACION EN LISTA. Líbano, Mayo Dieciocho (18) de Dos
Mil Cinco (2.005)., Hoy se fija en lista por el término
de un (1) día, el presente recurso de REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACION, contra el auto de mayo seis (6) del
presente año, que fijo el valor de la caución.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario

INICIA TERMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Cinco (2.005).
Hoy a las ocho (8) de la mañana empieza a correr el termino
legal de traslado de dos (2) días a la partes sobre el
contenido del escrito de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
contra el auto de fecha Mayo seis (6) del presente año,
que fijó el valor de la caución.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Mayo Veinte (20) de Dos Mil Cinco (2.005).

Hoy a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de traslado de dos (2) días sobre el contenido del escrito de REPOSICUON Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de mayo 6 del presente año, que fijó el valor de la caución.

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

Secretario

SECRETARIA. Líbano, Mayo 23 de 2.005. Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Junio siete (7) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias, entra el Despacho a decidir sobre el Recurso de reposición interpuesto contra la providencia por medio de la cual se fija el monto de la caución de que trata el art. 687 No. 8 Inc. 2 C.P.C. teniendo en cuenta lo siguiente:

La norma citada señala que previo a darse el trámite del incidente es necesario prestar caución que garantice el pago de las costas y la multa a causarse.

Tratándose de un proceso de menor cuantía al tenor de lo señalado en el art. 6 No. 1.11 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en el trámite incidental las Agencias en Derecho se tasaran hasta en CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta los demás gastos que se presenten al interior del trámite respectivo.

En lo atinente a la multa, ésta oscila entre CINCO (5) y VEINTE (20) salarios mínimos mensuales, lo cual implica partir de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.907.500.00)

Sin embargo a fin de no hacer más gravosa la situación del incidentante, accederá éste Despacho a reducir la caución ordenada.

Por lo anteriormente expuesto la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

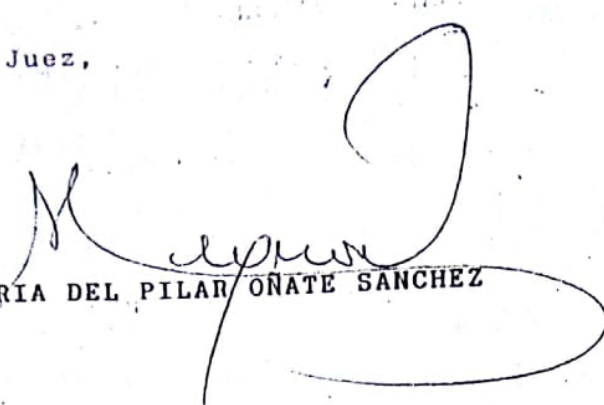
R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER LA PROVIDENCIA calendada mayo 6 de 2005 por lo expuesto en la parte motiva de la presnete providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior préstese caución en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Para lo anterior concédase el término de DIEZ (10) días a la parte incidentante.

NOTIFIQUESE

LA Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Junio Nueve (9) de Dos Mil Cinco (2.005).

En el día de hoy se notifica por anotación en **ESTADO**
número 0087 el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 TOLUCA, MEXICO

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Albano, Junio Quince (15) de Dos Mil Cinco (2005).
 A las 4 P.M. venció el término legal de ejecución de la ejecución.
 Hubo silencio. Inhabilitado. El finado.
 Si festivo.

Señor
 SECRETARIO
 GRANDERCO S.A. DE C.V.
 JUAN LUIS FLORES ANGEL
 La ciudad.-
 Secretario.

Atentamente, me permito solicitarle se le reciba la abogada la señora GUSTAVO
 VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.
 Junio Quince (15) de Dos Mil Cinco (2005).
 A las 4 P.M. venció el término legal de ejecución de la ejecución.
 Hubo silencio. Inhabilitado. El finado.
 Si festivo.

Cordialmente,
 JUAN LUIS FLORES ANGEL
 Secretario

JUAN LUIS FLORES ANGEL
 SECRETARIO



[Handwritten signature]
 130607

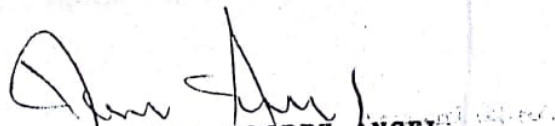
OASVA*IVNI PAI v310IP8 0AO3RP8 SN6N1 R3RNSN

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Libano, Junio Quince (15) de Dos Mil Cinco (2.005).
Ayer a las 4 P.M. venció el término legal de ejecutoria
del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil. 11 Feriado.
12 Festivo.


JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS.
Libano, Junio Venticuatro (24) de Dos Mil Cinco (2.005).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
los Diez (10) días concedidos a los interesados para
consignar los dineros para el tramite del Incidente de
desembargo. Hubo Silencio.


JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario





JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE LIBERACION DE LA TIERRA
Demandante: HERIBERTO PIJARO
Demandados: LUZ MARY JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar el fax de la consignación de la caución fijada a mi poderdante GUSTAVO HERNAN MARCIALES para darle trámite al Incidente de Desembargo, consignación efectuada a la Ceca de Depósitos Judiciales de éste Despacho y realizada el día 23 de junio de 2005, en el Banco Agrario de la Ciudad de Ibagué. Igualmente manifiesto a la Señora Juez que oportunamente estaré anexando el original del recibo de dicha consignación.

Lo anterior para que se continúe con el trámite del Incidente de Desembargo.

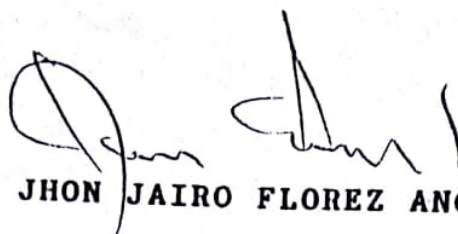
De la Señora Juez, Cordialmente,

Jorge Hernando Rangel Echeverry
C.C. No. 19.405.711 de Bogotá
C.P. No. 55.274 del C.S.J.

12 de Julio 2005, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 3:30 P.M. En la fecha se recibió el presente memoriañ el cual fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO RANGEL, quién se identificó en legal forma. Se agrega al proceso.

John Jairo Florez Angel
Secretario.

SECRETARIA. Líbano, Junio 28 de 2.005. Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

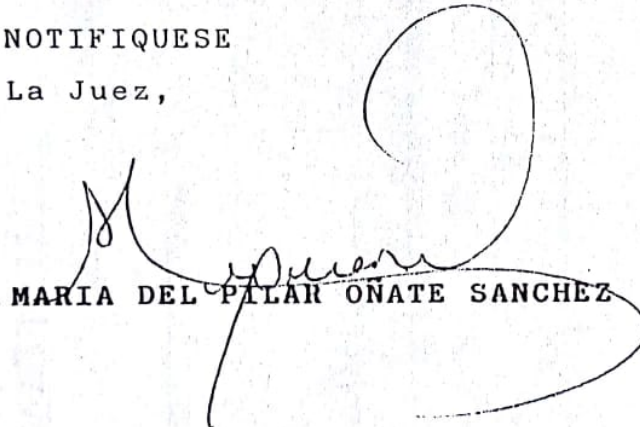
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Junio treinta (30) de dos mil cinco (2005)

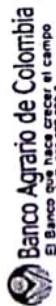
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 137 No. 2 C.P.C. CORRASE TRASLADO a las partes por el término legal de TRES (3) días, del Incidente de Desembargo promovido por GUSTAVO HERNAN MARCIALES

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 150.577.8004

GIRO JUDICIAL

DEPOSITOS

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

EXPEDIENTE No.

AÑO		FECHA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.	
2008		11/20/08		6601 - Fbayer		12894732			
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
320112041002		Seguros		Segundo		del		del	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. C.C. 3. T.I. 5. NIT		5811630		Figueroa				Eduardo	
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. C.C. 3. T.I. 5. NIT		38260308		Ibanez				Santiago de los Rios	
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO		1. DEPOSITOS JUDICIALES		2. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
CONCEPTO:		U.00112		CTA AHORRO ECONOMICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR (1)		2500.000 -	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		Ejecutivo de Raduana		C.C. O NIT No.		TELEFONO		24733648	
OFICINA DE DESTINO		GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECIBO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)		FORMA DE PAGO:		EFFECTIVO		CHEQUE DE GERENCIA	
COMISIONES (2)		31.250		PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)		2536250	
NOMBRE DEL SOLICITANTE		H. SANCHEZ		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO					

C.C. No. H. SANCHEZ
U.T. Velásquez-Oana Tel. 6301500

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA.
LAS AREAS SOMBRADAS SON DE DILIGENCIA DEL BANCO



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HERIBERTO THARO

Demandados: LUZ MARY JAMER y GLADYS MURCIA

SAABVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar el recibo

original de la consignación de la caución fijada a mi poderdante GUSTAVO HERMAN

MARCIALES para darle trámite al incidente de Desembargo, ya que se había anexado

en el fax.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.145.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

10 JUL 2005, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 10:10

A.E. En la fecha se recibió el presente memorial el cual fué pre-

sentado personalmente por la señorita ELIANA OSORTO. Quién se

identificó en legal forma. Se agrega al proceso.

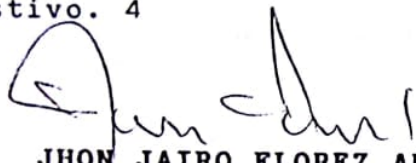
JHON JAIR FLOREZ ANGEL.

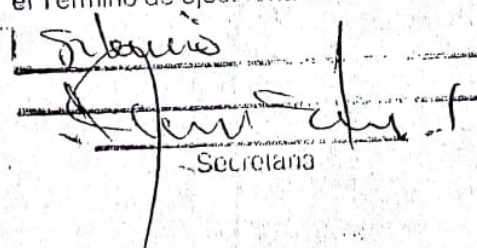
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Julio Cinco (5) de Dos Mil Cinco (2.005).

En el día de hoy se notifica por anotación en **ESTADO**
número 0104 el auto anterior. Inhábil. 2 Feriado. 3
Festivo. 4


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
LÍBANO, JULIO
Secretaria **8 JUL 2005**
Ayer a las 4 de la tarde
el Terminó de ejecución del auto anterior

Secretaria

SECRETARIA. Líbano, Julio Once (11) de Dos Mil Cinco
(2.005). Al despacho de la señora Juez el presente proceso
Sirvase proveer.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Julio diez y nueve (19) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 137 No. 3 C.P.C., SE ABRE A PRUEBAS el presente incidente por el término legal de DIEZ (10) días, en consecuencia se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

DEL EXCEPCIONANTE
DOCUMENTALES

1-Contrato de compraventa suscrito entre JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES.

2-Copia simple de la Escritura Simple de la Venta-hipoteca efectuada sobre LA ARGELIA.

3-Solicitud de Interrogatorio de Parte presentado por GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA al Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoategui.

TESTIMONIALES Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y escúchese en diligencia de Declaración a la señora LUCRECIA SAAVEDRA, para la cual se señala el día CUATRO (4) de Agosto del año en curso a las DOS (2:00) de la tarde.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en los arts. 320 No. 1 y 2 C.P.C.

2-Efectúese DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y escúchese en diligencia de DECLARACION a la señora LIGIA MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día CUATRO (4) de agosto del año en curso a las TRES (3:00) de la tarde.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 320 Nos. 1 y 2 C.P.C

3-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y escúchese en diligencia de DECLARACION a la señora MERCY MURCIA SAAVEDRA, para la cual se señala el día CINCO (5) de agosto del año en curso a las OCHO TREINTA (8:30) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento

lo previsto en el art. 320 No. 1 y 2 C.P.C.

4-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y escúchese en diligencia de DECLARACION a señor JAIR MURCIA SAAVEDRA, para la cual se señala el día CINCO (5) de Agosto del año en curso a las DIEZ (10:00) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 320 no. 1 y 2 C.P.C.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día TRES (3) de Agosto del año en curso a las DOS TREINTA (2:30) de la tarde.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 272 Inc. 1 C.P.C.

2-Efectúese DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS por parte de la señora LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, para la cual se señala el día CUATRO DE AGOSTO del año en curso a las OCHO TREINTA (8:30) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 272 Inc. 1 C.P.C.

3-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS por parte del señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día CUATRO (4) de Agosto del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 272 Inc. 1 C.P.C..

INTERROGATORIO DE PARTE

1-Escuchar en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor HERIBERTO TIJARO para la cual se señala el día VEINTIOCHO (28) de julio del año en curso a las DIEZ (10:00) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 205 C.P.C.

OFICIAR

1-Oficiar a la Notaría Unica del Circulo de Ambalema (Tolima) a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde dicha numeración.

2- Oficiar a la Notaria 4a. del Círculo de Ibagué (Tolima) a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a qué documento corresponde dicha numeración.

Así mismo deberá informarse si en dicho Despacho se tramitó la Escritura de Venta del predio LA ARGELIA ubicado en la Vereda La Bandera, jurisdicción de Anzoateguí, entre JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES.

INSPECCION JUDICIAL

Teniendo en cuenta que en el incidente se solicita oficiar a la Notaría Unica de Ambalema, fin de verificar si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y buscando el mismo objeto a través de la diligencia de Inspección Judicial, se tiene como IMPROCEDENTE por existir otro medio probatorio para acreditar el objeto de la misma.

COTEJO DE LETRAS

Teniendo en cuenta que se solicita por el incidentante el Reconocimiento de los Documentos allegados con el escrito de incidente, entre los que se encuentra la copia simple de la Escritura sin número, serial AA8141007 y buscando el COTEJO DE LETRAS la misma finalidad del citado reconocimiento, se abstiene éste Despacho de pronunciarse sobre dicha prueba hasta tanto no se verifique la prueba antes mencionada.

DEL EXCEPCIONADO

No solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

1-Escuchar en diligencia de Interrogatorio de Parte a la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día TRES (3) de Agosto del año en curso a las DOS TREINTA (2:30) de la tarde.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 205 C.P.C.

2-Escuchar en diligencia de INTERROGATORIO

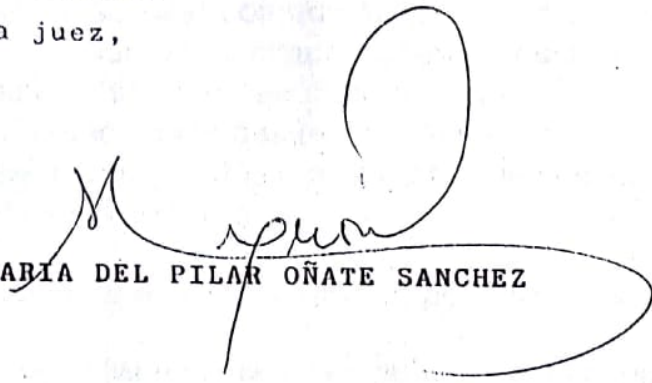
Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 205 C.P.C.

3-Escúchese en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día Agosto CUATRO (4) del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 205 C.P.C.

NOTIFIQUES

La juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Julio Ventidos (22) de Dos Mil Cinco (2.005).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO número 0113 el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.

20



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Libano tolima

REF: EJECUTIVO HERIBERTO TIJARO
Contra: JAMER MURCIA Y OTROS

En mi condición de apoderada del señor Heriberto tijaro y teniendo en cuenta lo estipulado en el auto de diecinueve (19) de julio del presente año me permito solicitar comedidamente a la señora juez que como quiera que las personas citadas a rendir testimonio no residen en este municipio se tenga en cuenta lo que determina el articulo 231 del CPC; como es los gastos de transporte y permanencia que serán consignados por la parte que solicito dicha prueba - como es el excepcionante.

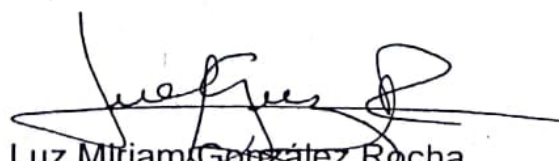
Ahora bien; para efectos de más precisión me permito señalar que:

1. El señor jamer y jair Murcia viven y trabajan en la mesa (cundinamarca)
2. Ligia Saavedra reside en la zona rural de Anzoátegui
3. mercy y luz mary Murcia viven en la ciudad de Ibagué

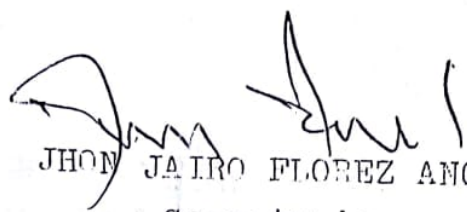
Por ultimo si tiene a bien, que los tres primeros citados se les practique en un mismo día las diligencias tanto las solicitadas por la parte que presenta el incidente como las de oficio

Es de aclarar que la señora Lucrecia Saavedra es persona fallecida

Respetuosamente;


Luz Miriam González Rocha
c.c 28 816 194 Libano
T.P No 74754 CSJ

27 JUL 2005, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 9:20
A.M. En la fecha se recibió el presente memorial de parte del
señor HERIBERTO TIJARO. Quién se identificó en legal firma. Se
agrega al proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.
Secretario.



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.-

S.-

D.-

Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE.

INCIDENTE DE DESEMBARGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

De: HERIBERTO TIJARO.

Contra: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida de Autos, con el debido respeto me permito dejar a su disposición en sobre cerrado el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá bajo juramento absolver el Señor HERIBERTO TIJARO, en la fecha y hora señalada para esta diligencia por su despacho.

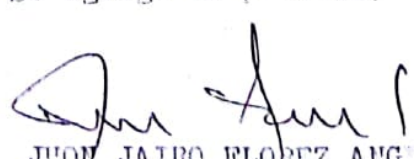
De la Señora Juez, cordialmente,


JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

2005, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 12:55 P.M. En la fecha se recibió el presente memorial anexo de sobre cerrado. De parte del DR. JORGE HERNANDO RANGEL. Quién se identificó en legal forma. Se agrega al proceso.


JUAN JAIRO FLOREZ ANGULO.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

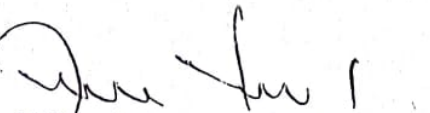
Líbano, Julio Ventiocho (28) de Dos Mil Cinco (2.005).

A las 4 P.M. venció el término legal de ejecutoria del auto anterior. Dentro del término legal se presentó escrito. Inhábil. 23 Feriado. 24 Festivo.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

Secretario.

SECRETARIA. Libano, Agosto cuatro (4) de Dos Mil Cinco (2.005). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informandole que dentro del término legal se presentó un escrito donde se solicita gastos de transporte y permanencia a los señores JAMER, JAIR, LIGIA, MERCY Y LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte incidentante solicito escuchar en diligencia de DECLARACION a LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAMER Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, decretando erradamente éste Despacho Interrogatorio de Parte a GLADYS, LUZ MARY y JAMER MURCIA SAAVEDRA, se procederá a subsanarse la anomalía en que se incurrió.

De otra parte en lo concerniente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte incidentada en lo atinente a que el incidentante asuma los gastos de transporte y permanencia de los solicitados, siendo procedente dicha petición a la luz de lo previsto en el art. 231 C.P.C. la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del acapíte de PRUEBAS DE OFICIO de la providencia calendada julio 19 de 2005 en lo concerniente a los numerales 1, 2 y 3 que ordenaron escuchar en diligencia de Interrogatorio de Parte a GLADYS, LUZ MERY y JAMER MURCIA SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de transporte y permanencia a los requeridos así:

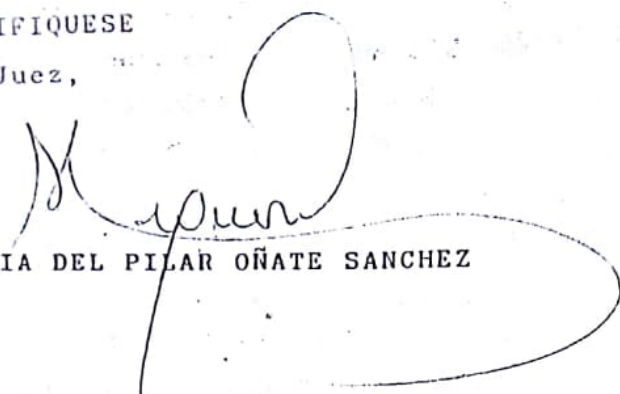
JAMER MURCIA SAAVEDRA	\$80.000.00
JAIR MURCIA SAAVEDRA	\$80.000.00
LIGIA MURCIA SAAVEDRA	\$50.000.00
MERCY MURCIA SAAVEDRA	\$50.000.00
LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA	\$50.000.00

Las sumas anteriores deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene constituido éste Despacho en el banco Agrario de la ciudad de Villahermosa o se hará constar su entrega a los peticionarios dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Efectuado lo anterior procederá éste Despacho a señalar nueva fecha y hora para las respectivas diligencia de Declaración.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

NOTIFICACION POR ESTADO .

Líbano. Agosto ventúseis (26) de dos mil cinco (2005).

En el día de hoy se notifica poranotación en ESTADO número-
0134 el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.



JHCN JAIRÓ FLOREZ ANGEL.

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

OFICIO Número 0368

Agosto 30 de 2.005.

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO

Comedidamente, me permito informarle, que éste Juzgado mediante auto de fecha, Agosto 24 del presente año, y dentro del = Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. 00112. Demandante, == HERIBERTO TIJARO. Demandados, LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA SAAVEDRA, Se ordenó oficiarle a fin de hacerle saber: Recibir al Dr. JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, identificado con la = C.C. Número 19.105.711 de Bogotá; las sumas como gastos de == transporte y permanencia a los requeridos así :

JAMER MURCIA SAAVEDRA	\$ 80.000.00
JAIR MURCIA SAAVEDRA	80.000.00
LIGIA MURCIA SAAVEDRA	50.000.00
MERCY MURCIA SAAVEDRA	50.000.00
LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA	50.000.00

Las sumas anteriores deberán ser consignados en la cuenta de = depósitos Judiciales que para tal efecto tiene constituido éste Despacho en el Banco Agrario de la ciudad de Villahermosa,

Cordialmente;



JHON JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.-

R. Chul 28-05



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me solicito a la Señora Juez, se sirva ampliar el plazo para consignar los \$310.000.00 ordenados como gastos de viáticos en el proceso de la referencia, en razón Señora Juez a que mi poderdante reside en una Vereda de Anzoategui Tolima y no ha sido posible comunicarle para que envíe dicho dinero o lo consigne en la Cuenta de Depósitos Judiciales de éste municipio.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

2009, LIBANO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. HORA: 9:45 -
AM. En la fecha se recibió el presente memorial el cual fué presen-
tado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO RANGEL. Quién se iden-
tificó en legal forma. Se agrega al proceso.

JOHN/JAIRO FLOREZ ANGEL.

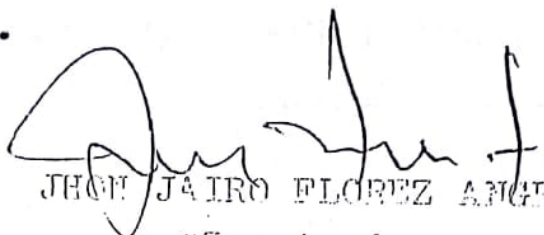
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA

Líbano. Septiembre primero (1) de dos mil cinco (2005).

Ayer a las cuatro (4:00) de la tarde vecnió el término legal de ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil 27. Período 28. Festivo.



JOHN JAIRÓ FLOREZ ANGEL.

Secretario.

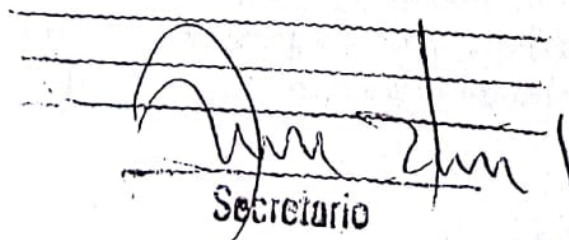
JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL

Líbano - Tolima

Fecha: Septiembre 5/2005

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

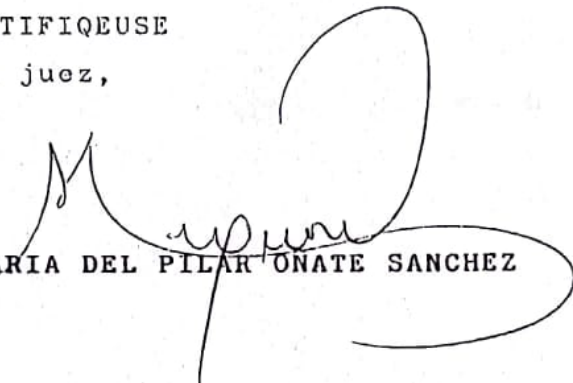
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Septiembre doce (12) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la parte incidentante, según lo previsto en el art. 231 c.p.c. se concede el término de TRES (3) días a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFIQUEUSE

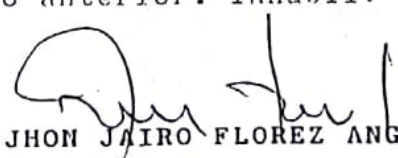
La juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Libano, Septiembre catorce (14) de dos mil cinco (2005).

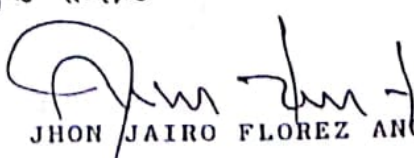
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO número 0142 el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.


JHON JAIR FLOREZ ANGEL.
SECRETARIO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Libano, Septiembre veinte (20) de Dos Mil Cinco (2005).

Ayer a las 4:00 PM. venció el término legal de ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil 17. Feriado 18. Festivo. Consigno de autos


JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Septiembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que se dió cumplimiento por la parte incidentante a lo ordenado mediante providencia que antecede y a fin de continuar el trámite procesal del presente incidente SE ADICIONA el término probatorio por DIEZ (10) días y en consecuencia se ordena:

DEL EXCEPCIONANTE

TESTIMONIALES Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y diligencia de DECLARACION al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, para la cual se señala el día SEIS (6) de octubre del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana

2-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y diligencia de DECLARACION al señor JAIR MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día SEIS (6) de octubre del año en curso a las DOS (2:00) de la tarde.

3-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y diligencia de DECLARACION a la señora LIGIA MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día SEIS (6) de octubre del año en curso a las TRES (3:00) de la tarde.

4-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS y diligencia de DECLARACION a la señora MERCY MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día SIETE (7) de octubre del año en curso a las NUEVE (9:00) de la mañana.

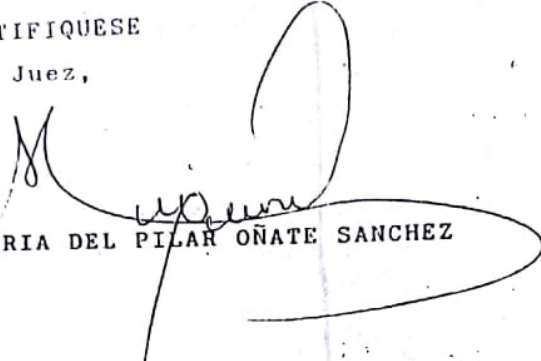
5-Efectúese diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y diligencia de DECLARACION a la señora LUZ MERY MURCIA SAAVEDRA para la cual se señala el día SIETE (7) de octubre del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana.

Notifíquese el presente señalamiento según lo previsto en el art. 320 No. 1 y 2 C.P.C.

6-Acredítese en debida forma el deceso de las
señora LUCRECIA SAAVEDRA, según la manifestació obrante
a fl. 32 del cuaderno de Incidente.

NOTIFIQUESE

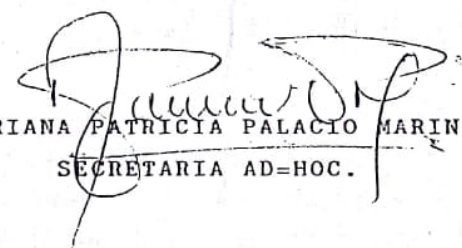
La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Septiembre ventiseis (26) de dos mil cinco (2005).
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0150 el auto anterior. Iphábil 24. . Feriado 25.
Festivo.



ADRIANA PATRICIA PALACIO MARIN
SECRETARIA AD-HOC.

39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
LIBANO TOLIMA

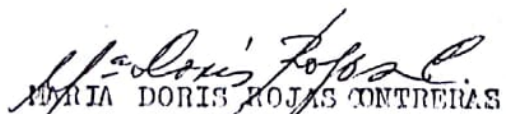
OFICIO NUMERO 0412.
Septiembre 27 de 2.005.

Señores

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
AMBALEMA TOLIMA.

Comendidamente, me permito informarle que éste Juzgado median-
te auto de fecha, Julio 19 del año en curso, y dentro del ==
Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante. BENI-
BERTO VELAZO. Demandados. LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA =
= demandados. se ordenó oficialmente a fin de que certifique si el-
número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso =
afirmativo se indique a que documento corresponde dicha nume-
ración.

Cordialmente;


MARIA DORIS ROJAS CONTRERAS
Secretaria. Ad-hoc.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

OFICIO NUMERO 0413.

Septiembre 27 de 2.005.

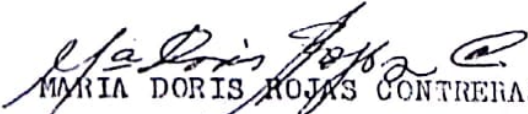
Señores

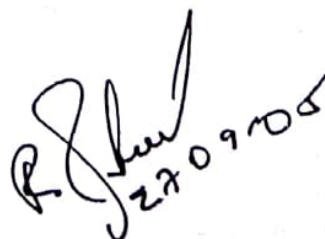
NOTARÍA 4a. DEL CIRCULO DE
IBAGUE TOLIMA.

De manera atenta, me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha, Julio 19 del año en curso, y dentro del Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante. HTRIBERTO TIJARO. Demandados. LUZ MARY, JAMER Y == GLADYS MURCIA SAAVEDRA. Se ordenó oficiarle a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde dicha numeración.

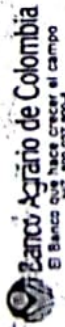
Así mismo deberá informarse si en dicho Despacho se tramitó la Escritura de Venta del Predio LA ARGELIA ubicado en la Vereda La Bandera, jurisdicción de Anzoategui, entre JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES.

Cordialmente;


MARIA DORIS ROJAS CONTRERAS.
Secretaría. Ad-hoc.



#15934298



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 900.027.800-4

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO MES DIA 2005 08 14		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Tibagoa		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 734112041002				NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 2 Civil Municipal del Daba			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		PRIMER APELLIDO 5814630 Ibaro		SEGUNDO APELLIDO Edilberto		NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		PRIMER APELLIDO 607547563 Ibaro		SEGUNDO APELLIDO Sube de 107.111 y 107.112		NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAMBIORES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAMBIORES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAMBIORES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAMBIORES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo de cobro de dinero				CONCEPTO: Proceso Ejecutivo de cobro de dinero			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Edilberto Ibaro				NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Edilberto Ibaro			
OFICINA DE DESTINO Ulla Hermosa				OFICINA DE DESTINO Ulla Hermosa			
COMISIONES (2): \$		PORTES (3): \$		IVA (4): \$		FORMA DE PAGO Efectivo	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Gustavo Murciles		NOMBRE DEL SOLICITANTE Gustavo Murciles		NOMBRE DEL SOLICITANTE Gustavo Murciles		NOMBRE DEL SOLICITANTE Gustavo Murciles	
C.C. No.		C.C. No.		C.C. No.		C.C. No.	
U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900	
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar el original de la consignación por la suma de \$310.000.00 ordenados como gastos de viáticos en el proceso de la referencia, la cual fue efectuada el 14 de septiembre de 2005.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. LIBANO.

Septiembre ventisiete (27) de dos mil cinco (2005) HORA:

11:45 AM. En la fecha se recibió el anterior memorial,

anexo de 1 recibo de consiganción al carbón, el cual

fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO

RANGEL. Quién se identificó en legal forma. Se agrega

al proceso.

ADRIANA PATRICIA PALACIO MARIN

Secretaria Ad-hoc.

Handwritten note: 19.105.711-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL, MONTES
LIBANO BOLIVIA

OFICIO NÚMERO 0412.

Septiembre 27 de 2.005.

Señores

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE
MONTES LIBANO BOLIVIA.

Comodamente, me permito informarle que éste Juzgado media el auto de fecha, Julio 19 del año en curso, y dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante. HOSI-
BERTO GUJARO. Demandados. JUS PARY, JAIEN Y GUDY GUZMAN -
GAAVUPA. Se ordenó oficiarle a fin de que certifique si el
número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso
afirmativo se indique a que documento corresponde dicha inscrip-
ción.

Cordialmente;

[Firma]
CARLA BEATRIZ ROLAS GONZALEZ
Secretaria. Ad-hoc.

Recibido
04-10-05
02:06 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIBANO TOLIMA

OFICIO NUMERO 0413.

Septiembre 27 de 2.005.

Señores

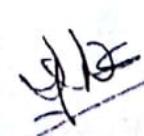
NOTARÍA 4a. DEL CIRCULO DE
IPATHE TOLIMA.

De manera atenta, me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha, Julio 19 del año en curso, y dentro del Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante, HERRIBERTO TILIANO. Demandados, LEZ MARY, JAIRO Y LA GLADYS MURCIA SAAVEDRA. Se ordenó oficioable a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde dicha numeración.

Así mismo deberá informarse si en dicho Despacho se tramitó la Escritura de Venta del Predio LA ARGENTIA ubicado en la Vereda La Bandera, jurisdicción de Anzostegui, entre LA MER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERIBERTO MURCIALES.

Cordialmente;


GLORIA DORIS ROJAS CONTRERAS.
Secretaría. Ad-hoc.


30-09-05.
Hora: 4:45 pm



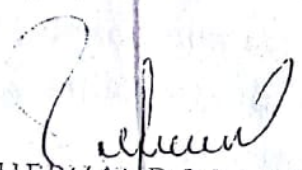
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: HERIBERTO TIJARO
Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar las fotocopias de los oficios Nos. 0412 y 0413 de fecha Septiembre 27 de 2005, con la firma y fecha de recibido en la Notaría Unica de Ambalema y en la Notaría 4 del Círculo de Ibagué, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho.

De la Señora Juez, Cordialmente,


JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.106.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Libano. Octubre cinco (5) de dos mil cinco (2005). Hora: 9:45
AM. En la fecha se recibió el presente memorial anexo de 2 fo-
lios, el cual fué presentado personalmente por el DR. JORGE -
HERNANDO RANGEL. Quién se identificó en legal forma. Se agre-
ga al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL.
Secretario.

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AMBALEMA TOLIMA
NIT. 14310136-7

Ambalema, Octubre 05 del 2005

Señora:

MARIA DORIS ROJAS CONTRERAS

Secretaria. Ad-hoc.

Juzgado Segundo Civil Municipal

Libano - Tolima

Respetada señora:

La presente es con el fin de solicitarle se me aclare, con respecto al Oficio No. 0412 de fecha septiembre 27 del 2005, donde nos solicita que certifiquemos, si el numero del serial AA 8141007, pertenece a esta notaria.

Para darle una respuesta clara se nos debe aclarar si dicho serial pertenece a alguna copia de escritura o registro de nacimiento, matrimonio o defunción y de que fecha.

Con todo respeto

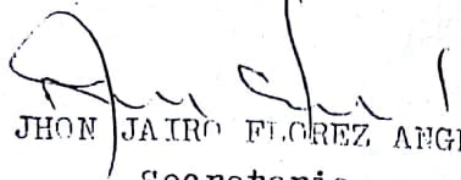

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

Notario Unico de Ambalema Tolima



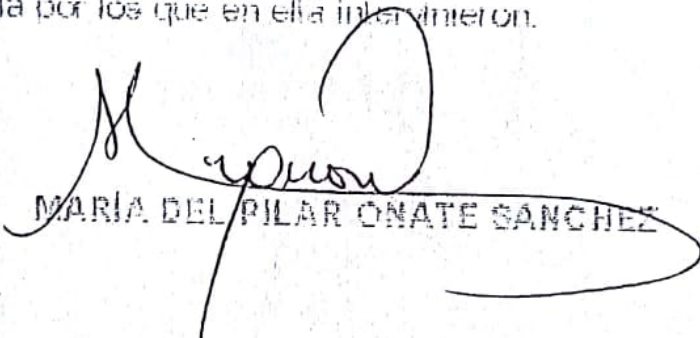
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano. Octubre siete (7) de dos mil cinco (2005). Hora: 1.00 PM. En la fecha se recibió el presente memorial vía fax, proveniente de la Notaría Unica de Ambalema Tolima. Se agrega al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL.
Secretario.

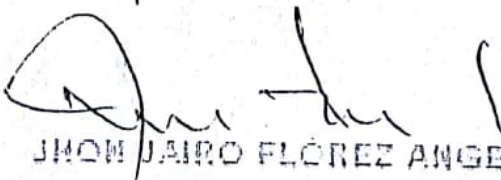
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR JAMER MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ
MARIA Y OTROS. RAD. 2005-0112.

En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Diez Y Media (10:30) de la mañana
del día de hoy Seis (6) de octubre de Dos Mil Cinco (2005), fecha y hora
señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de
documentos y diligencia de declaracion del señor JAMER MURCIA
SAAVEDRA la suscrita Juez en asocio de su secretario procedio a iniciar la
diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y
como se observa que el declarante no se hizo presente y el mismo no se
encontraba notificado en legal forma para esta diligencia, el despacho procede a
terminarla y firmarla por los que en ella intervinieron.
La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

El Secretario.

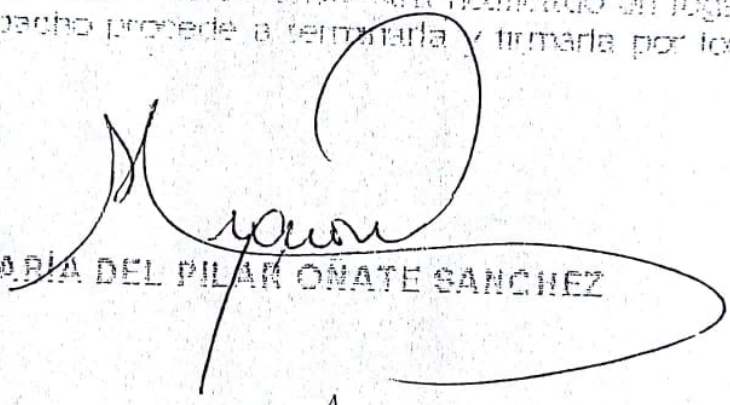


JOHN JAIRÓ FLOREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR JAIR MURCIA SAAVEDRA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS
RAJ. 2006-0112.

En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Dos (2) de la tarde, del día de los
Seis (6) de octubre de Dos mil Once (2011), hecho y oída señalamos a fin de
"En la diligencia de audiencia de reconocimiento de documentos y
de declaración del señor JAIR MURCIA SAAVEDRA la suscrita, juez
en apoyo de su secretario procedió a leer la diligencia en el lugar designado
para ello y la declaró oída. A lo seguido y como se observa que el declarante
no compareció presente y el mismo no se encuentra notificado en legal forma para
su comparecencia, el despacho procede a terminarla y firmarla por los que en ella
intervinieron.

La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

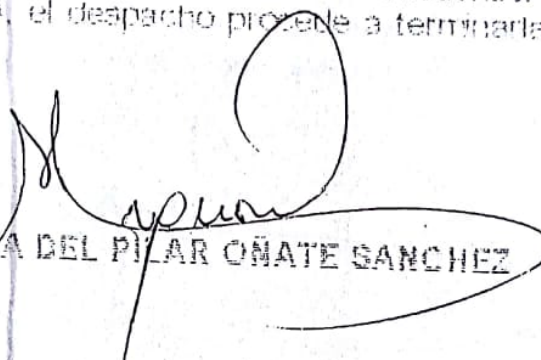
El Secretario,



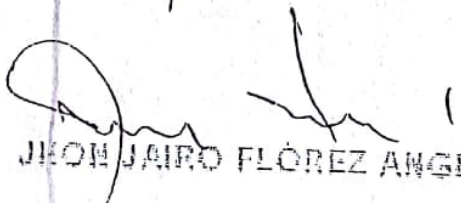
JHON JAIR FLOREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA LIGIA MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TNARO EN CONTRA DE LUZ
MARY Y OTROS. RAD. 2005-0112.

En el Ithano Tolima, siendo la hora de las Tres (3) de la tarde del día de hoy
Seis (6) de octubre de Dos Mil Cinco (2005), fecha y hora señalados a fin de
llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de documentos y
diligencia de declaración de la señora LIGIA MURCIA SAAVEDRA la suscrita
Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar
designado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y como se observa que el
declarante no se hizo presente y el mismo no se encuentra notificado en legal
forma para esta diligencia, el despacho procede a terminarla y firmarla por los
que en ella intervinieron.
La Juez.


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

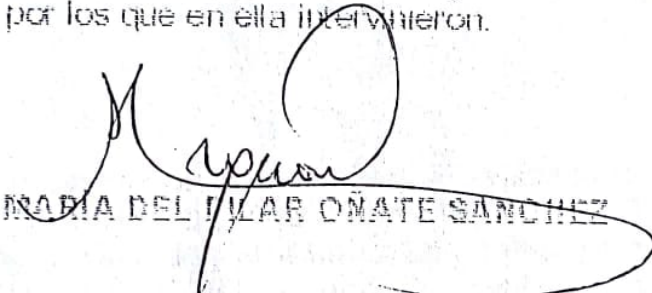
El Secretario,


JOHN JAIRÓ FLÓREZ ÁNGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA LUZ MERY MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ
MARY Y OTROS. RAD. 2005-0112.

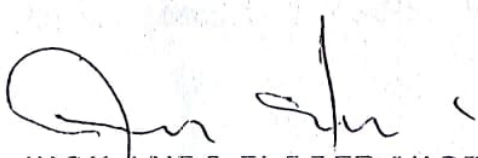
En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Diez Y Media (10:30) de la mañana
del día de hoy Siete (7) de octubre de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora
señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de
documentos y diligencia de declaración de la señora LUZ MERY MURCIA
SAAVEDRA la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la
diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y
como se observa que el declarante no se hizo presente y el mismo no se
encuentra notificado en legal forma para esta diligencia, el despacho procede a
terminarla y firmarla por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

El Secretario,



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

ALFONSO PORTELA HERRAN

NOTARIO

Ibagué, 3 de octubre de 2.005

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LIBANO, TOLIMA

REF: Respuesta Oficio N° 0413 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que revisados los libros de registro civil de nacimientos, matrimonios y defunciones NO SE ENCONTRO la numeración correspondiente al serial **AA8141007**. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, siendo el demandante el Señor HERIBERTO TIJARO. Demandados: LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA SAAVEDRA.

Así mismo, solicitamos mayor información acerca de la Escritura de Venta del predio LA ARGELIA ubicado en la Vereda la Bandera, jurisdicción de Anzoategui, para su respectiva verificación.

Cordial saludo,



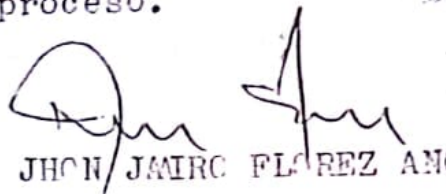
ALFONSO PORTELA HERRAN
Notario Cuarto de Ibagué

Nelly C.

Calle 11 número 4 -32 . Tel: 2616356. Telefax: 2616378 . notaria@andinet.com

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano. Octubre siete (7) de dos mil cinco (2005). Hora: 3:00 PM. En la fecha se recibió el anterior memorial, del correo nacional. Se agrega al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL.
Secretario.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL PROBATORIO

Líbano, Octubre Once (11) de Dos Mil Cinco (2.005).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de diez (10) concedidos para la practica de pruebas adicionales
Inhábil 1 y 8 de octubre, Feriado 2 y 9 de octubre.

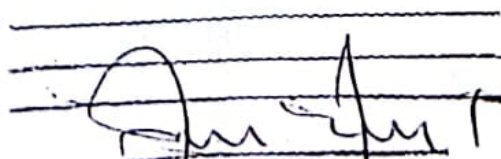

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Líbano - Tolima

Fecha: 11 OCT 2005

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

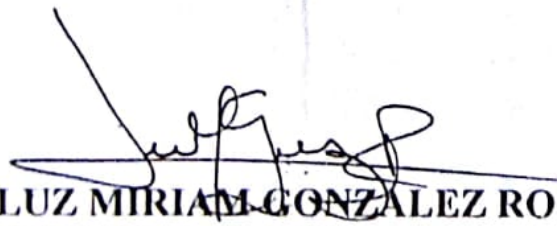
Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Libano, Tolima

REF.: Ejecutivo
De: Heriberto Tijaro
Contra: Jamer Murcia y Otros

En mi calidad de apoderado del incidentado de la referencia, me permito solicitar comedidamente a usted señora Juez, que como quiera que el proceso se encuentra estancado debido a que no ha sido posible notificar a las personas solicitadas por la parte incidentante para rendir testimonio sobre el caso que nos ocupa y al parecer el abogado del señor Gustavo Hernán Marciales no tiene la menor intención de acelerar esta diligencia, entonces, por economía procesal y celeridad del mismo, solicito que por intermedio de la suscrita se citen a los señores Ligia Saavedra, Mercy y Luz Mary Murcia para el día 11 de noviembre de 2005, de igual manera para el día 15 de noviembre de 2005 a los señores Jamer y Jair Murcia; es de anotar que estas personas viven en el municipio de la Mesa (Cundinamarca).

Por ultimo, pedir a la señora Juez, que si tiene a bien se solicite al Juzgado Civil Municipal del Municipio de Anzoategui para que por intermedio de éste se rinda por parte del secuestre que se nombró en la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble denominado La Argelia un informe pormenorizado sobre la administración del bien objeto de litigio.

Respetuosamente,



LUZ MIRIAM GONZALEZ ROCHA
CC.28.816.174 de Libano
T.P. 74754 CSJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Octubre veintiuno (21) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que éste Despacho erradamente declaró la ILEGALIDAD del acápite de PRUEBAS DE OFICIO ordenadas mediante providencia fechada julio 19 de 2005, a través del auto colendado Agosto 24 de 2005, en lo concerniente a la diligencia de Interrogatorio de Parte ordenado a GLADYS, LUZ MERY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, decisión contraria a derecho por cuanto los citados son parte dentro del proceso ejecutivo tramitado, revisará éste Despacho la decisión adoptada y ordenará lo que en derecho corresponda.

En lo atinente a la diligencia de Declaración y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS ordenada a LIGIA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, procede éste Despacho a decretarlas nuevamente por cuanto no existe constancia de su debida notificación tal y como lo prevé el art. 320 C.P.C. en lo concerniente al reconocimiento de documentos solicitado, no obstante, habiendo solicitud de la apoderada de la parte incidentada en lo que atañe al señalamiento de una fecha específica para llevar a cabo las diligencias a recepcionar y la notificación de los requeridos a través de su conducto, el Despacho accederá a lo pedido.

De otra parte, el período probatorio señalado por el art. 137 no. 3 C.P.C. dentro del trámite de Incidente es de DIEZ (10) días, excederá el Despacho dicho término en tanto las fechas solicitadas se encuentran fuera del mismo, y el trámite de notificación de agotarse tal y como lo prevé el estatuto procedimental implicaría un término superior, por lo cual, por economía procesal, se atenderá lo pedido por la apoderada de la parte incidentada en éste aspecto.

Por lo anteriormente expuesto la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER COMO PRUEBA LEGALMENTE PRACTICADA el Interrogatorio de Parte Rendido por la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el término probatorio por el lapso de QUINCE (15) días.

TERCERO: ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE DECLARACION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a las personas que ha continuación se relacionan:

a-LIGIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las OCHO TREINTA (8:30) de la mañana.

b-MERCY SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las DIEZ (10:00) de la mañana.

c-JAIR MURCIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día QUINCE (15) de noviembre del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana.

Líbrese las respectivas Boletas de Citación y notifíqueseles el presente señalamiento por intermedio de la apoderada de la parte incidentada.

CUARTO: ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a las personas que ha continuación se relacionan:

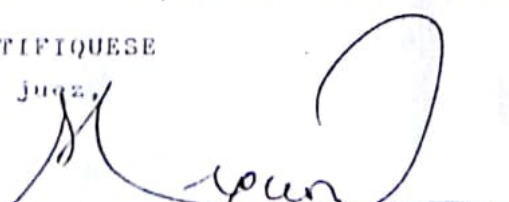
a-LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las ONCE (11:00) de la mañana.

b-JAMER MURCIA SAAVEDRA; Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día QUINCE (15) de noviembre del año en curso a las NUEVE (9:00) de la mañana.

Notifíquense los anteriores señalamientos por estado tal y como lo prevén los art. 205 y 272 C.P.C.

NOTIFIQUESE

La juez,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

BOLETA DE CITACION # 051

SEÑOR

Ligia SAAVEDRA

LA MESA CUNDINAMARCA

ATENTAMENTE SOLICITO A USTED COMPARECER ANTE ESTE
DESPACHO JUDICIAL EL DIA _____ DEL MES DE NOVIEMBRE A LA
HORA DE LAS 8:30 AM. DEL AÑO EN CURSO. FIN LLEVAR A CABO
DILIGENCIA DE DECLARACION DENTRO DE
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PRESENTADO POR
HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE
LUZ MARY, JAMER MURCIA Y SU NO COMPARECENCIA ACARREARA
SANCIONES DE LEY.

Recibido
YGR
Octubre 31/05

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO
Calle 5ª No. 6-21 Tel. 2565472



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

59

BOLETA DE CITACION # 052

SEÑOR

MERCY SAAVEDRA

LA MESA CUNDINAHARCA

ATENTAMENTE SOLICITOLE A USTED COMPARECER ANTE ESTE
DESPACHO JUDICIAL EL DIA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE A LA
HORA DE LAS 10:00AM. DEL AÑO EN CURSO. FIN LLEVAR A CABO
DILIGENCIA DE DECLARACION DENTRO DE
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PRESENTADO POR
HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE
LUZ MARY, JAMER MURCIA SU NO COMPARECENCIA ACARREARA
SANCIONES DE LEY.

*Recibido
31/05*

[Firma]
JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

Calle 5ª No.6-21 Tel. 2565472

Libano, Noviembre 11 de 2005

x

Señores;
Juzgado Segundo Municipal.
Libano - Tolimor.

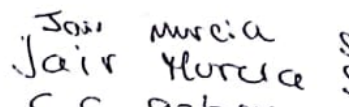
Cordial Saludo.

Nosotros los abajo firmantes autorizamos a,
Rocio Torres Nivia con C.C. No. 65.714.764. Libano.
para que cobre en nuestro nombre el TITULO
Correspondiente a viáticos que reposa en ese
despacho.
Atentamente;


Rocio Torres Nivia
65.714.764 Ibagua

Percy Murcia Saavedra
CC No. 65.727.533 Ibagua


Ligia Aurora Saavedra
Ligia Murcia Saavedra.
C.C. 38.260.290 Ibagua


Jair Murcia Saavedra
C.C. 93.386.336 Ibagua


Javier Murcia Saavedra.
C.C. 93.291.560

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano, Noviembre quince (15) de dos mil cinco (2005). En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual fué presentado personalmente por quienes lo suscriben. quienes se identificaron en legal forma. Se agrega al proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.
Secretario.

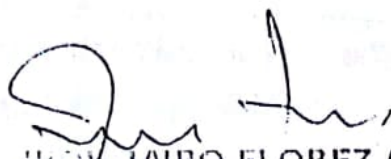
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL PROBATORIO.

Líbano, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Cinco (2.005).

Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de quince (15) días concedidos a las partes para la practica de pruebas.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

SECRETARIA. Libano, Noviembre 21 de 2.005 Al despacho de la señora
el presente proceso "Civiles" proveer.

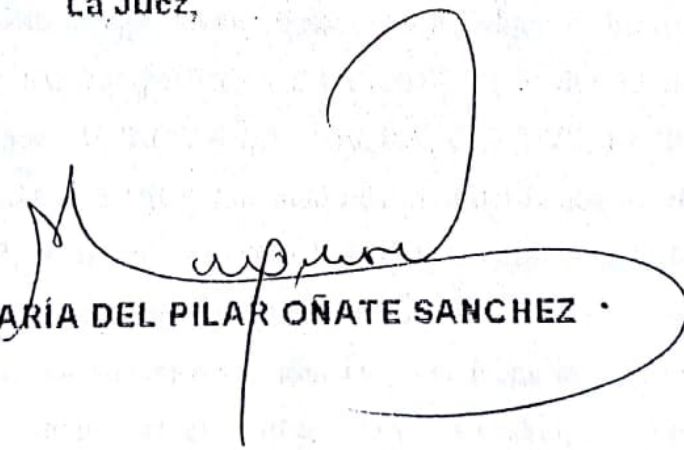

JAIRO JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil
Cinco (2.005).

Para efectos del retiro del titulo judicial a favor de los
demandados, téngase como autorizada a la señora ROCIO TORRES NIVIA,
quien se identifica con la Cédula de ciudadanía Número 65.714.764 de el
Libano Tolima.

CUMPLASE.
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL

Libano - Tolima

Fecha: **24 NOV 2008**

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA**

Enero veintitrés (23) de dos mil seis (2006)

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del presente Incidente de Oposición promovido por GUSTAVO HERNAN MARCIALES, a través de apoderado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia calendada Octubre 1º. De 2004 este Despacho decretó el embargo y secuestro del 50% del predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la fracción CANOAS, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, compuesto por tres lotes así: EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL y el 50% de los potreros existentes y cultivos allí hallados.

Dentro del término de ley el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES presentó Incidente de Oposición solicitando el levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta su calidad de propietario y poseedor en razón a que adquirió dichos bienes por compraventa efectuada al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, el día 18 de febrero de 1997, según autorización dada por LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, tomando posesión del inmueble el incidentante desde el día 15 de abril de 1997, acordando suscribir la Escritura Pública en la Notaría 4ª de Ibagué, fecha en la cual él asistió, haciéndose presente todos los vendedores y procediendo a hacerle entrega de una fotocopia de una escritura sin número y sin fecha de otorgamiento, donde se detallan los inmuebles objeto de negociación, el precio de la venta que según lo obrante en el contrato era de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) obrando en la escritura la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000.00), y la forma de pago, adeudando a la fecha el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), dinero que se ha ofrecido cancelarles una vez se lleve a cabo la Escritura respectiva, hecho no acaecido.

Corrido el traslado del incidente promovido, los incidentados guardaron silencio.

RECAUDO PROBATORIO

DEL INCIDENTANTE DOCUMENTALES

Se allega por el incidentante los documentos que ha continuación se relacionan:

1-Copia al carbón del CONTRATO DE COMPRAVENTA (sic) suscrito entre JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de VENDEDOR, como heredero y autorizado, y el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, en calidad de COMPRADOR sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, ubicada en la Vereda LA BANDERA, jurisdicción del Municipio de Anzoátegui, signado ante la Inspección Municipal de Policía del citado municipio..

2-Focotocopia simple de Escritura sin número, ni fecha, otorgantes: LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA (vendedores) y GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador)

3-Copia al carbón de Solicitud de Interrogatorio de Parte presentado al Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui para ser practicado al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA.

4-Copia al carbón del Interrogatorio de Parte a practicar al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA.

OFICIAR

1-Oficiar a la Notaría Unica del Circulo de Ambalema (Tolima), a fin de que se certificara si el serial AA8141007 pertenece a la misma y en caso afirmativo se indicase a que documento correspondía dicha numeración, lo cual se efectúo mediante oficio No. 0412 de septiembre 27 de 2005, dándose respuesta mediante oficio sin número fechado octubre 5 de 2005 solicitando se aclare si dicho serial corresponde a copia de Escritura Pública, Registro de nacimiento, matrimonio o defunción y su fecha.

2-Oficiar a la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde, lo cual se efectúo mediante oficio No. 0413 de septiembre 27 de 2005, sin que se halla dado respuesta por la autoridad requerida.

INTERROGATORIO DE PARTE

1-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR EL SEÑOR HERIBERTO TIJARO , en la cual señala que conoce al incidentante en razón al documento de compraventa efectuado sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, pues estuvo presente al momento en que se fue a suscribir la Escritura Pública respectiva.

Relata los pormenores de la controversia suscitada entre el comprador y los vendedores del predio referenciado a fin de obtener el pago del capital insoluto y aduce como hecho cierto la entrega provisional del inmueble en litis desde el momento en que se llevó a efecto el contrato de compra venta y hasta que se suscribiera la respectiva Escritura Pública.

2-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR LA SEÑORA GLADYS MURCIA SAAVEDRA: Manifiesta que en el año 1997 le dieron en compañía de sus hermanos autorización verbal al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para efectuar la venta de la finca LA ARGELIA al señor GUTAVO HERNAN MARCIALES, contrato que se signó en la Inspección Municipal de Policía de Anzoátegui, habiendo cancelado el comprador la suma de \$13.500.000.00, acordando suscribir la Escritura Pública respectiva ante la Notaría 4ª. De Ibagué, no pudiendo llevarse la misma a efecto por cuanto él comprador solicitaba se le hiciera el documento a nombre de una señora, a lo cual no accedieron los vendedores, pactando encontrarse a los quince (15) días para realizar el trámite sin que el señor hubiese comparecido.

Relata que al buscar al señor MARCIALES a fin de acordar el pago de la suma insoluta, el incidentante le dijo que le cancelaba la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) si le hacían bajar el avalúo catastral al predio a lo cual ella se negó.

Acepta que se le entregó la posesión del inmueble desde el momento de suscribirse el contrato de compraventa,

3-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR EL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA: Aduce el declarante que en la compraventa se pacto el primer pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), el segundo por valor de TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) los cuales fueron cumplidos , no ocurriendo lo mismo con el tercer pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00).

Señala que al momento de suscribirse la Escritura Pública, ésta no se llevó a cabo por cuanto el comprador manifestó no poder figurar en la misma, debiendo realizarse a nombre de

su esposa, a lo cual no accedieron los vendedores, no surtiéndose dicho trámite con posterioridad.

Manifestó que al suscribirse el contrato de compraventa se entregó el inmueble al incidentante, quien lo ha disfrutado con ganado, buenos pastos, cultivos de arveja y frijol.

TESTIMONIAL

1-DILIGENCIAS DE DECLARACION DE LA SEÑORA LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA: Todas las declaraciones son coincidentes en el sentido de manifestar que en el año 1997 le otorgaron poder verbal al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, para proceder a la venta del predio rural denominado LA ARGELIA, al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, por un valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) quedando un saldo insoluto por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)

Aducen que al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES y JAMER MURCIA SAAVEDRA se le entregó al primero el inmueble de forma provisional, en tanto se cancelaba la totalidad de lo adeudado, no efectuándose la suscripción de la Escritura Pública por cuanto el día en que debía llevarse a cabo ésta el incidentante solicitó que el documento se suscribiera a nombre de otra persona, a lo cual no accedieron los incidentados por cuanto la negociación se había pactado expresamente con él, sin que posteriormente se hubiese finiquitado dicho trámite.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1-Se efectuó diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS sobre la copia simple del borrador de la Escritura Pública por medio de la cual se hace constar la venta-hipoteca entre LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAIR Y JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de VENDEDORES y GUSTAVO HERNAN MARCIALES en calidad de COMPRADOR, sobre el lote de terreno denominado LA ARGELIA, el cual es reconocido por GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAIR MURCIA SAAVEDRA obrantes a fls. 8, 11, 15, 16 y 22 respectivamente del cuaderno de pruebas de la parte incidentante.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DEL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA: Se efectuó al citado, diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS sobre el contrato de compraventa suscrito el día 18 de febrero de 1997 en la Inspección Municipal de Policía de Anzoátegui entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES, promitente comprador y JAMER MURCIA SAAVEDRA, promitente vendedor, autorizado y sobre la copia simple del borrador de Escritura sin número, por medio de la cual se hace constar la venta-hipoteca entre LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, JAMER, LUZ MARY Y JAIR (vendedores) y GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador) sobre el predio rural denominado LA ARGELIA.

Dentro del plenario encuentra el Despacho que al momento de promoverse NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO efectuada el día 2 de marzo de 2005 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui se allegó segunda copia de la Escritura Pública No. 3188 de octubre 4 de 1991 por medio de la cual se precisan los linderos de los lotes de terreno denominados EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 y LA ARGELIA, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63501, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, los cuales conformaban el predio rural denominado LA ARGELIA, por lo cual en razón a la comunidad de la prueba, se tendrá como prueba para dilucidar el incidente que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Determina el art. 687 No. 8 C.P.C. lo siguiente:

"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO: Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:
Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente en el cual el solicitante deberá probar la posesión."

Del acervo probatorio allegado se colige que el día 18 de febrero de 1997 se efectuó un contrato de compraventa (sic) entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES en calidad de COMPRADOR y JAMER MURCIA SAAVEDRA como VENDEDOR, haciendo éste último uso de la autorización dada por sus 6 hermanos para realizar la venta del predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la Vereda LA BANDERA, jurisdicción del Municipio de Anzoátegui.

Se pactó igualmente el valor del contrato en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) a cancelarse así:

25 de febrero de 1997	\$1.000.000.00
15 de abril de 1997	\$9.000.000.00
5 de junio de 1998	\$3.500.000.00
15 de abril de 1998	\$3.500.000.00

Para llevar a cabo la Escritura respectiva se señaló el día 15 de abril de 1997 en la Notaría 4ª de Ibagué, compareciendo los interesados a suscribir el documento según lo acordado sin que se hubiese llevado a cabo el mismo, por cuanto el comprador solicitó se efectúase la misma a nombre de otra persona, según manifestación de los incidentados, aduciendo el apoderado del incidentante que el documento que se le entregó es falso.

Sobre este aspecto, destaca éste Despacho que al interior del plenario se precisa por los incidentados que la Escritura Pública no fue suscrita tal y como se había acordado inicialmente porque el comprador solicitó que la misma se hiciera a nombre de otra persona, hecho no aceptado por los vendedores, afirmación no controvertida ni desvirtuada al interior del proceso.

Se señala también por parte de los incidentados que al momento de efectuarse el contrato de compraventa el incidentante tomó posesión del inmueble, hecho reafirmado por JAMER MURCIA SAAVEDRA quien precisa que el incidentante lo ha disfrutado con ganado, buenos pastos, cultivos de frijol y arveja y ha dejado una señora cuidando la propiedad. Así mismo se reconoce por los incidentados que el predio rural LA ARGELIA se encontraba conformado por los predios LA ARGELIA, EL PENCIL, EL VERGEL.

Del art. 687 No. 8 C.P.C. antes transcrito se tiene que es menester acreditar la POSESION ejercida sobre los bienes objeto de medida cautelar, entendiéndose ésta como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí misma o por otra persona que la tenga en su lugar o a nombre de él. (C.C. ART. 762)

Los dos elementos de la POSESION son el CORPUS y el ANIMUS.

CORPUS: Es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa, son los actos materiales de tenencia, uso y goce de la cosa. Ese poder de hecho significa un poderío efectivo de nuestra voluntad sobre los bienes.

ANIMUS: Es el elementos psicológico o intelectual de la posesión, consiste en la intención de obrar como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno.

De otra parte, al tenor de lo previsto en el art. 89 de la Ley 153/87 derogatorio del art. 1611 del C.C. se tiene que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna a menos que:

- 1-Que la promesa conste por escrito.
- 2-Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el art. Art. 1511 (sic) del Código Civil.
- 3-Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
- 4-Que se determine de tal suerte el contrato que para perfeccionarlo sólo fulte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Se tiene del plenario acreditada la concurrencia de los elementos esenciales para tener como POSEEDOR del predio rural denominado LA ARGELIA al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES en tanto ha desplegado desde el momento de la suscripción del contrato de compraventa actos de señor y dueño sobre el citado bien, de hecho, también concurren en la promesa de compraventa celebrada las condiciones precisadas por el art. 89 de la Ley 153/87, señalando la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que se considera al promitente comprador como un poseedor irregular sin justo título, éste concepto visto a la luz del Principio de AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD por el cual si las partes acuerdan que dicha entrega no genera posesión o fijan un cánón de arrendamiento hasta la fecha de celebración del contrato, se impone la MERA TENENCIA por no estar presente el ANIMUS DOMINI característico de la posesión. Por el contrario, si ese CORPUS está impregnado de ANIMUS, es, decir que la entrega se presenta como un preámbulo a la obligación derivada de la promesa, habría que deducir necesariamente la posesión, que sería irregular, por que la promesa en sí misma no es justo título.

De la promesa de venta se tiene que se estipula por las partes la entrega provisional del predio al comprador, hasta el día en que debía efectuarse la suscripción de la respectiva Escritura Pública, fecha en la cual tomaría posesión real.

Sin embargo de las diligencias se tiene que el incidentante despliega actos de señor y dueño desde el momento de la suscripción de la promesa de compraventa sin que la misma hubiese sido perturbada por los promitentes vendedores a pesar del incumplimiento en la firma de la Escritura Pública.

Por tanto acreditada la posesión del inmueble denominado LA ARGELIA, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en cabeza del señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES,

levantamiento del secuestro decretado sobre el mismo, por expresa disposición del Inciso final del art. 686 Parágrafo 2 C.P.C., recayendo dicho levantamiento, sobre los predios rurales denominados EL VERGEL Y EL PENCIL, los cuales fueron incluidos al decretarse el embargo de LA ARGELIA como constitutivos de la misma, pero, que son inmuebles ajenos a la medida cautelar en tanto se encuentran legalmente desagregados de LA ARGELIA, según lo visto en la Escritura Pública No. 3188 de la Notaría 4ª de la ciudad de Ibagué y en los Folios de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, que identifica cada uno de los predios relacionados en tanto los mismo no fueron objeto de medida cautelar alguna, según lo probado al interior del proceso, debiendo haberse efectuado la citada diligencia sobre el predio rural LA ARGELIA, atendiendo la identificación y linderos obrantes en la Escritura Pública No. 3188 ya señalada.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA OPOSICION presentada por el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, a través de apoderado, al secuestro del 50% del predio rural denominado la ARGELIA, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501, y al secuestro de que fueron objeto los predios EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO decretado sobre el 50% del predio rural denominado la ARGELIA, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y sobre el 50% de los potreros existentes y cultivos hallados, y al secuestro de que fueron objeto los predios rurales denominados EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

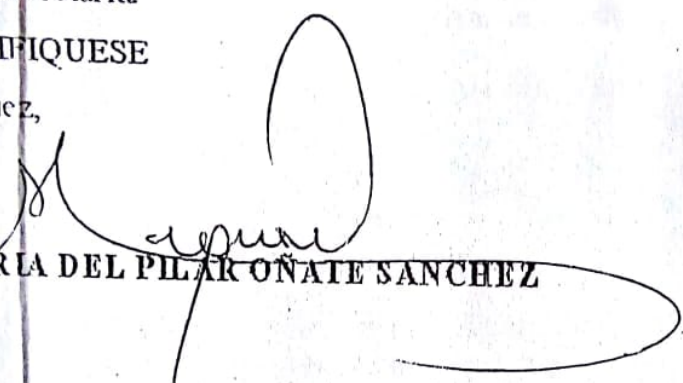
Oficiase al señor secuestro a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga entrega del inmueble a su cargo, al igual que haga entrega de los predios EL VERGEL Y EL PENCIL al incidentante y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma rinda cuentas comprobadas de su gestión ante éste Despacho.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte incidentada.

Tásense por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

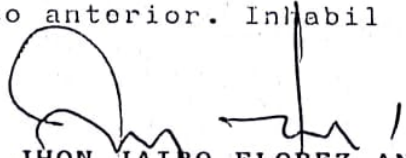


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Enero Venticinco (25) de dos mil seis (2.006).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0011 el auto anterior. Inhabil . Feriado . Festivo.



JHON JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

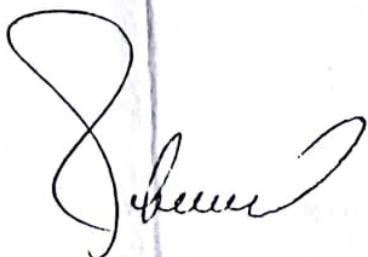
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE 1984
JUAN ALEJANDRO GUZMÁN
POR CULPA.

Del Demandante: FERNANDO -
TIJARO.

Demandados: LUZ LRY, --
JESER y GLA-
DYA MUÑOZ S.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto-
solicito a la Señora Juez, se sirva REPONER el fallo --
proferido en el Incidente de Desembargo, en el sentido-
de que se ordene la devolución de la caución presentada
para darle trámite a dicho Incidente de Desembargo.

De la Señora Juez, Cordialmente,



JORGE ALEJANDRO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
I.D. No. 55.274 del C.S.J.

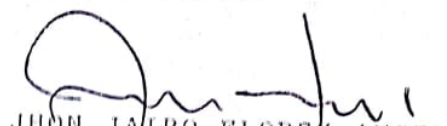
6-11-85
Echeverry

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.
Enero veintisiete (27) de dos mil seis (2006). Hora: 11:55
AM. En la fecha se rescibió el anterior memorial, el
cual fué presentado personalmente por la señora ELIANA
OSORIO. Quien se identificó en legal forma. Se agrega
al proceso.


JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Libano, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Recurso de Reposición.
Inhábil 28. Feriado 29. Festivo.

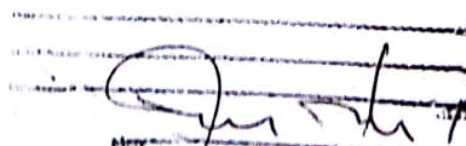

JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Libano - Tolima

Fecha: 31 ENE 2006

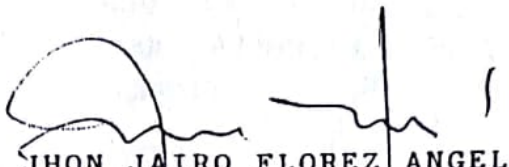
Al Despacho del Juez-el-Pre sente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

SECRETARIA. Líbano, Febrero '9 de 2.006.

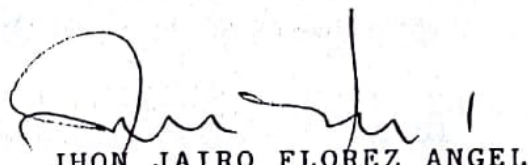
En la fecha se anula la anterior constancia secretarial y se procede a darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 348 del c.p.c.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

FIJACION EN LISTA.

Líbano, Febrero nueve (9) de Dos Mil Seis (2.006).
Hoy siendo las ocho (8) de la mañana se fija en lugar públicos y visible de la secretaria del Juzgado, el respectivo aviso de fijacion en lista.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

INICIA TÉRMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Febrero Diez (10) de Dos Mil Seis (2.006).
Hoy a las ocho (8) de la mañana inicia el termino legal de traslado sobre el contenido del recurso de reposicion interpuesto contra la providencia de enero 23 del presente año.

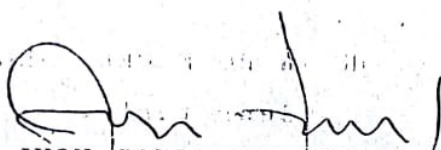


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Seis (2.006).

Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el termino legal de traslado a las partes por el termino legal de dos (2) días sobre el contenido del recurso de reposicion contra la providencia de enero 23 del presente año.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

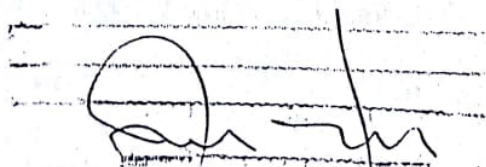
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL JUDICIAL
Líbano - C.R.

Fecha: 14 FEB 2006

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:



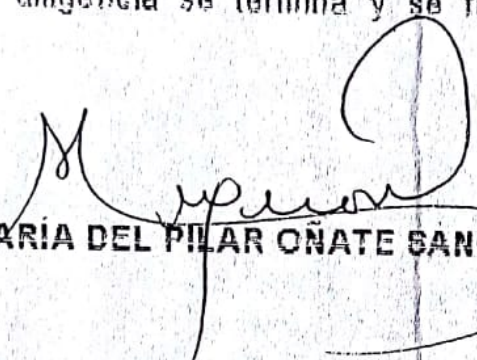
Secretario

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA MERCY SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY MURCIA Y OTROS. RAD. 2005-00112.

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Diez (10) de la Mañana del día de hoy Once (11) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de declaración de la señor **MERCY SAAVEDRA** la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. En este estado de la diligencia el despacho advierte que en providencia calendada Octubre 21 del año en curso se cita a diligencia de declaración y reconocimiento de documentos a **MERCY SAAVEDRA**, debiéndose citar a la señora **MERCY MURCIA SAAVEDRA**, por lo tanto procede el despacho a corregir el yerro en el que se incurre y escucha en diligencia de declaración a la señora **MERCY MURCIA SAAVEDRA**. Quien se hace presente, y se identifico con la Cédula de ciudadanía número 65.727.983 de Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometio decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 40 años de edad, estado civil, Unión Libre, Natural de Anzoátegui Tolima, soy Contadora, soy hermana de **GLADYS, LIGIA, JAMER, LUZ MARY Y JAIR MURCIA**, y cuñada de **HERIBERTO TIJARO**. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante el contenido del art. 33 de la C.N: que dice que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil., quien manifestó: Si es mi deseo rendir la declaración solicitada. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si conoce al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO.** Si lo conozco desde el año 1.997, en que se hizo una promesa de Compraventa sobre un finca de propiedad de nosotros de nombre **LA ARGELIA**, ubicada en el Municipio de Anzoátegui. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace referencia en su respuesta anterior. **CONTESTO.** Nosotros en el año 1.997, le dimos poder inicialmente verbal a mi hermano **JAMER MURCIA**, para que vendiera la finca al señor **MARCIALES**, y el se comprometió a pagarnos la suma de 17.000.000,00 de pesos, entregándonos por cuota 13.500.000,00 pesos, quedando un saldo pendiente de 3.500.000,00 pesos, no recuerdo exactamente la fecha pero al ir a legalizar la escritura en la Notaria Cuarta de la ciudad de Ibagué, el señor dijo que no lo hiciera escritura a nombre de él, sino a nombre de una señora, no recuerdo su nombre, a lo cual nos opusimos, porque el negocio era directamente con él, razón por la cual quedamos de encontrarnos a los 15 días, en la misma Notaria, donde nuevamente nos hicimos todos presentes, pero el señor no fue, desde ese entonces yo no lo volvi a ver, se mandaban razones a través de unos hermanos, para que se hiciera presente a legalizar la promesa de venta y nos cancelara lo adeudado y no lo encontraban. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre **JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, se entrego el inmueble a este. **CONTESTO.** Si se le entregó y el quedo en la finca. **PREGUNTADO.**

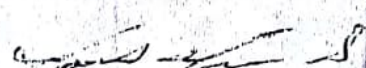
Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión del predio la ARGELIA. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si la venta efectuada entre JAMER MURCIA y GUSTAVO HERNAN MARCIALES, comprendió tres lotes: EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL, que integran el predio rural LA ARGELIA. CONTESTO. Sí. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, complementar o corregir a la presente declaración. CONTESTO. Nosotros a raíz de la enfermedad de mi mamá nos endeudamos con el señor HERIBERTO TIJARO, pensando cancelar los dineros con lo adeudado por el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, y a la fecha no hemos podido cumplir este compromiso. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



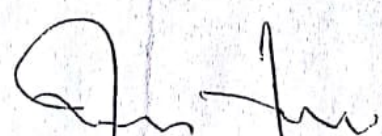
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

La Declarante,



MERCY MURCIA SAAVEDRA

El Secretario,



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR
MURCIA SAAVEDRA DE
JOSÉ DE DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE
LUZ MARY MURCIA Y OTROS. RAD. 2005-00112.**

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Diez Y Media (10:30) de la Mañana del día de hoy Once (11) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de declaración de la señor **JAIR MURCIA SAAVEDRA** la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente el señor **JAIR MURCIA SAAVEDRA**, Quien se identifico con la Cédula de ciudadanía número **93.386.336** de Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometio decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO. Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 33 años de edad, estado civil, Unión Libre, Natural de Anzoategui Tolima, soy Trabajador en mantenimiento de líneas Telefónicas, soy hermano de **GLADYS, LIGIA, JAMER, LUZ MARY**, y cuñado de **HERIBERTO TIJARO**. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante el contenido del art. 33 de la C.N: que dice que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil., quien manifestó: Si es mi deseo rendir la declaración solicitada.

PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si conoce al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO.** Lo vi una sola vez, en el momento que fuimos a suscribir la escritura, sobre la venta el **PREDIO LA ARGELIA**, lo que sucedió en Ibagué en la Notaria Cuarta, no recuerdo para que fecha fue.

PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace referencia en su respuesta anterior. **CONTESTO.** Fue un negocio de la finca **LA ARGELIA**, nosotros le dimos pleno derecho a mi hermano **JAMER MURCIA SAAVEDRA**, para la venta del predio **LA ARGELIA**, mi hermano **JAMER** nos cito a la Notaria 4ª de Ibagué, Para legalizar lo del negocio, no recuerdo la fecha, fuimos y el señor **MARCIALES**, quería que le hiciéramos la escritura a nombre de una señora, y nosotros le dijimos que no porque el negocio lo hablamos hecho con él, él nos cito a los 15 días para hacer la escritura y no lo volvimos a ver.

PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre **JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, se entrego el inmueble a este. **CONTESTO.** Si se le entregó en forma provisional porque el negocio fue hecho a cuotas, mientras él nos entregaba la totalidad del dinero.

PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión del predio la **ARGELIA**. **CONTESTO.** No tengo conocimiento.

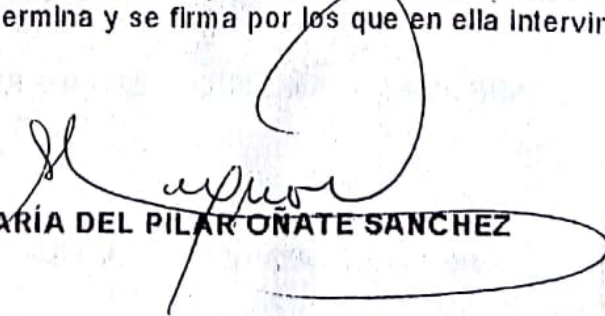
PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si la venta efectuada entre **JAMER MURCIA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, comprendió tres lotes: **EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL**, que integran el predio rural **LA ARGELIA**. **CONTESTO.** Si.

PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, complementar o corregir a la presente declaración. **CONTESTO.** No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS.**

En el Líbano Tolima, siendo la hora de las Diez y treinta (10:30) de la Mañana del día de hoy Once (11) de Noviembre de dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, la suscrita Juez por ante sus secretario procedió a iniciar la diligencia de audiencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. En este estado de la diligencia el despacho advierte que en providencia calendada Octubre 21 del año en curso se cita a diligencia de declaración y reconocimiento de documentos a **MERCY SAAVEDRA**, debiéndose citar a la señora **MERCY MURCIA SAAVEDRA**, por lo tanto procede el despacho a corregir el yerro en el que se incurre y escucha en diligencia de declaración a la señora **MERCY MURCIA SAAVEDRA**. Identificándose con la Cédula de ciudadanía Número **85.727.983** de Ibagué Tolima, los generales de ley no se consignan por cuanto se encuentran al interior del proceso. Acto seguido se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometio decir la verdad y nada más que la verdad dentro de la presente diligencia. Acto seguido el despacho pone en conocimiento de la compareciente los folios obrante dentro del cuaderno de incidente de desembargo promovido por **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** y obrantes a números 7, 8 y 9, los cuales corresponde a la copia simple de borrador de escritura sin número por medio de la cual se hace constar la venta hipoteca entre **LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA (Vendedores)** y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador)** Sobre el lote de terreno denominado **LA ARGELIA**, dentro del cual en el folio 9 obra la firma y huella digital de la compareciente a lo cual manifestó: Si reconozco esta fotocopia como tomada del documento que efectuamos en la Notaria 4ª de Ibagué a fin de perfeccionar la venta efectuada al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** sobre el predio **LA ARGELIA** y la firma que allí aparece es de mi puño y letra y corresponde a la que utilizó en algunos actos públicos y privados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

La Compareciente,


MERCY MURCIA SAAVEDRA

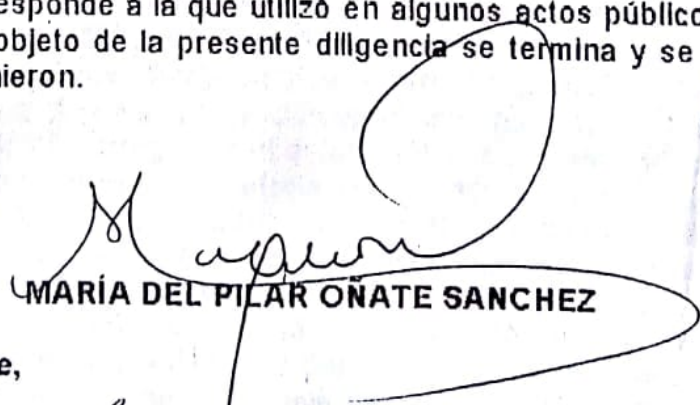
El secretario,


HERIBERTO TIJARO

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS.**

En el Líbano Tolima, siendo la hora de las Once y Media (11:30) de la Mañana del día de hoy Once (11) de Noviembre de dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, la suscrita Juez por ante sus secretario procedió a iniciar la diligencia de audiencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. En este estado de la diligencia se hace presente **LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA**. Identificándose con la Cédula de ciudadanía Número **66.764.753** de Ibagué Tolima, los generales de ley no se consignan por cuanto se encuentran al interior del proceso. Acto seguido se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometto decir la verdad y nada más que la verdad dentro de la presente diligencia. Acto seguido el despacho pone en conocimiento de la compareciente los folios obrante dentro del cuaderno de incidente de desembargo promovido por **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** y obrantes a números 7, 8 y 9, los cuales corresponde a la copia simple de borrador de escritura sin número por medio de la cual se hace constar la venta hipoteca entre **LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA (Vendedores)** y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador)** Sobre el lote de terreno denominado **LA ARGELIA**, dentro del cual en el folio 9 obra la firma y huella digital de la compareciente a lo cual manifestó: Si reconozco esta fotocopia como tomada del documento que efectuamos en la Notaria 4ª de Ibagué a fin de perfeccionar la venta efectuada al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** sobre el predio la **ARGELIA** y la firma que allí aparece es de mi puño y letra y corresponde a la que utilicé en algunos actos públicos y privados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

La Compareciente,



LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA

El secretario,

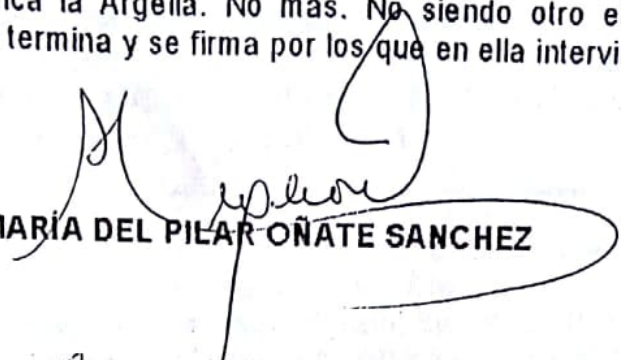


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

INTERROGATORIO DE LA SEÑORA LUZ MURCIA SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY MURCIA Y OTROS. RAD. 2005-00112.

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Once (11) de la mañana del día de hoy Once (11) de mes de Agosto de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA** la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente la señora **LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA**. Quien se identificó con la Cédula de ciudadanía Número , de Ibagué Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 34 años de edad, estado civil, Unión Libre, Natural de Anzobategui Tolima, soy Ama de casa, soy hermana de **GLADYS, LIGIA, JAMER, MERCY Y JAIR MURCIA**, y cuñada de **HERIBERTO TIJARO**. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante el contenido del art. 33 de la C.N. que dice que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, quien manifestó: Si es mi deseo rendir la declaración solicitada. **PREGUNTADO.** Sírvase Informar al despacho si conoce al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO.** Si lo conozco, en el año 1.997, cuando se hizo la venta de la finca **LA ARGELIA**. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace referencia en su respuesta anterior. **CONTESTO.** Mi hermano **JAMER**, se encontraba al frente de la venta de la finca, inicialmente le dimos un poder verbal y posteriormente un poder escrito, yo vivía en Arauca y me llamaron mis hermanos para firmar las escrituras y proceder a entregarme el dinero que me correspondía por la venta, ese día nos encontrábamos en la Notaría 4ª de Ibagué, no se pudo hacer nada por que el señor **MARCIALES**, quería poner la finca a nombre de una señora, pero como el negocio se estaba haciendo con él, mi hermano **JAMER**, no **ACEPTO**, por que después de pronto se venían problemas porque como queda un saldo por cancelar, teniendo en cuenta que el nos entregaba 13.500.000,00 quedando un saldo de 3.500.000,00 pesos. Quedamos que a los 15 días nos volvíamos a reunir, en la misma Notaría para entregarnos el saldo que quedaba y firmar escrituras. Ese día llegamos allí y el señor no apareció., nosotros no dejamos constancia de que habíamos estado allí, hasta ahí tengo conocimiento, ya que yo regrese a Arauca, no se más. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre **JAMER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, se entrego el inmueble a este. **CONTESTO,** Si se le entregó y el se fue a vivir allí, según lo que me comenta mis familiares, ya que yo no tengo conocimiento. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión del predio la **ARGELIA**. **CONTESTO.** No tengo conocimiento. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si la venta efectuada entre **JAMER MURCIA Y GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, comprendió tres lotes: **EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL**

PENCIL, que integran el predio rural **LA ARGELIA**. **CONTESTO.** Si esos lotes integraban la finca la Argelia. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.
La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

La Declarante,



LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA

El Secretario,



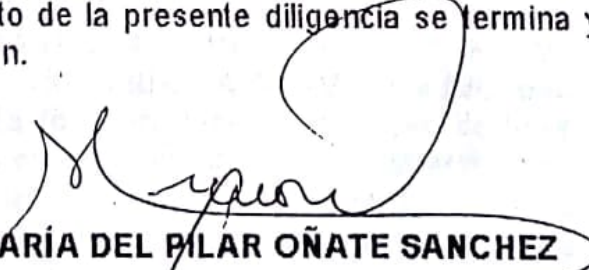
JHON JAIRO FLÓREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DEL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY MURCIA Y OTROS. RAD. 2005-00112.

En el Líbano Tolima, siendo la hora de las Nueve (9) de la Mañana del día de hoy Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** de El señor **JAMER MURCIA SAAVEDRA** la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido se hizo presente El señor **JAMER MURCIA SAAVEDRA**. Quien se identificó con la Cédula de ciudadanía Número **93.291.560** de el Líbano Tolima, a quien se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron antes escritos, tengo 36 años de edad, estado civil, Casado, Natural de Anzoategui Tolima, soy Empleado de una empresa de Telecomunicaciones, soy hermano de **GLADYS, LIGIA, , MERCY Y JAIR MURCIA**, y cuñado de **HERIBERTO TIJARO**. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante el contenido del art. 33 de la C.N: que dice que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, quien manifestó: Si es mi deseo rendir la declaración solicitada. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si conoce al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en caso afirmativo desde cuando y en razón a que. **CONTESTO.** Si lo conozco, desde hace aproximadamente 9 años, lo conocí porque a él se le venció la finca de Anzoategui, finca ganadera, denominada **LA ARGELIA**. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho en que consistió la transacción comercial a que hace referencia en su respuesta anterior. **CONTESTO.** Sobre el año no estoy muy seguro, pero con el visto bueno de mis hermanos **LIGIA, JAIR, MERCY, GLADYS, LUZ MARY**, se la vendimos por 17.000.000 millones, mediante un a compraventa que se hizo en la Inspección de Policía, el cual decía que el primer pago era de 10.000.000 millones, el segundo de 3.500.000,00 y el tercero era de 3.500.000,00 pesos, también decía en la compraventa que le hacíamos escritura con el primer pago, el cumplió con el primer pago, y el segundo, el tercer pago no lo cumplió, igual nosotros hicimos un borrador de escritura en una Notaría de Ibagué, la que queda en la Cuarta con doce, para cumplir con nuestra parte, pero el señor a lo ultimo, cuando íbamos a hacer la escritura, dijo que no podía figurar en esa escritura, que tenía que ser la esposa, creo, eso quedo así, el se fue con el borrador, pero nunca volvió a cumplirnos, a pagarnos el ultimo contado, el se desprecupo **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si hubo termino de acuerdo para proceder nuevamente a efectuar la escritura al Incidentante. **CONTESTO,** El nos hizo reunir a todos para efectuar la escritura, incluso una hermana que venía de Arauca, y ahí fue cuando manifestó que había que hacerle la escritura a una señora, como no se pudo hacer nada pusimos un plazo verbal de 15 días para volvernos a encontrar allí, pero el señor nunca volvió, nosotros le mandábamos razón para que nos cancelará los 3.500.000,00, pero el no le ponía cuidado a eso **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si al momento de efectuarse el contrato de promesa de Compraventa entre usted y

GUSTAVO HERNAN MARCIALES, se entrego el Inmueble a éste. **CONTESTO**. Si señora, se le entrego en forma provisional, mientras el señor cumplía con el pago y nosotros le hacíamos escritura. **PREGUNTADO**. Sírvase informa al despacho si tiene conocimiento que actos a efectuado el señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en el predio la **ARGELIA** desde el año 1.997 a la fecha. **CONTESTO**. El la ha disfrutado, con ganado, mediante buenos pastos que se le dejaron y ha cultivado frijol y alverja, inicialmente cuando hablamos tenía una señora que le cuidaba, en el momento no se, porque nosotros no volvimos por allá. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión del predio la **ARGELIA**. **CONTESTO**. No Tengo conocimiento. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si la venta efectuada entre Usted y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, comprendió tres lotes: **EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL**, que integran el predio rural **LA ARGELIA**. **CONTESTO**. Si señora, eran tres (3) lotes y nosotros lo unificamos al levantar el juicio de sucesión de mi padre **MIGUEL ARTURO MURCIA**, **PREGUNTADO**. Sírvase informa al despacho si usted han requerido al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, para el pago de la obligación a su cargo y así proceder ustedes a suscribir la respectiva escritura. **CONTESTO**. Nosotros le mandábamos razones, personalmente fuimos a hablar con él, pero como eso estuvo en una época en zona roja, el se aprovecho de eso, y empezaron a hacernos llamadas del **FRENTE 21 DE LAS FARC FRENTE TULIO VARON**, por eso nos dio miedo y dejamos eso ahí, pero después nosotros empezamos a adelantar un proceso en contra de él en el año 99 aproximadamente, la Juez respondió que no había nada que hacer ahí, eso entendí yo. **PREGUNTADO**. **CONTESTO**. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

La Declarante,



JAMER MURCIA SAAVEDRA

El Secretario,

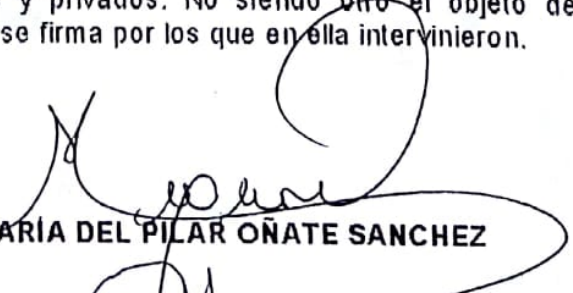


JHON JAIRO FLÓREZ ANGEL

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS.**

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Nueve y Media (9:30) de la Mañana del día de hoy Quince (15) de Noviembre de dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, la suscrita Juez por ante sus secretario procedió a iniciar la diligencia de audiencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. En este estado de la diligencia se hace presente **JAMER MURCIA SAAVEDRA**. Identificándose con la Cédula de ciudadanía Número **93.291.560** de Libano Tolima, los generales de ley no se consignan por cuanto se encuentran al interior del proceso. Acto seguido se procedió a tomar el Juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad dentro de la presente diligencia. Acto seguido el despacho pone en conocimiento del compareciente el folio numero 6 del cuaderno de incidente en el cual obra **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito el día 18 DE FEBRERO DE 1.997, en la Inspección de Policía de Anzoategui entre **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, en calidad de prominente comprador y **JAMER MURCIA SAAVEDRA** en calidad de prominente vendedor y autorizado para la venta y los folios 7, 8 y 9 obrante dentro del mismo cuaderno de incidente de desembargo promovido por **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** y, los cuales corresponde a la copia simple de borrador de escritura sin número por medio de la cual se hace constar la venta hipoteca entre **LUCRECIA SAAVEDRA**, **GLADYS MURCIA SAAVEDRA**, **LIGIA MURCIA SAAVEDRA**, **MERCY MURCIA SAAVEDRA**, **JAMER MURCIA SAAVEDRA**, **LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA**, **JAIR MURCIA SAAVEDRA** (Vendedores) y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** (comprador) Sobre el lote de terreno denominado **LA ARGELIA**, dentro del cual en el folio 6 Y 9 respectivamente obra la firma y huella digital del compareciente a lo cual manifestó: Si reconozco la promesa de COMPRAVENTA que se me pone de presente y las fotocopias como tomada del borrador del documento que efectuamos en la Notaria 4ª de Ibagué, el cual se llevo el señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** a fin de perfeccionar la venta efectuada con el citado señor sobre el predio la **ARGELIA** y la firma que allí aparece es de mi puño y letra y corresponde a la que utilizó en mis actos públicos y privados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

La Compareciente,



JAMER MURCIA SAAVEDRA

El secretario,

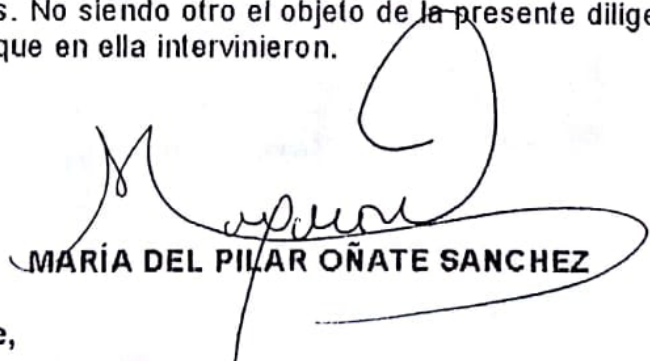


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS.**

En el Libano Tolima, siendo la hora de las Once (11) de la Mañana del día de hoy Quince (15) de Noviembre de dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, la suscrita Juez por ante sus secretario procedió a iniciar la diligencia de audiencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. En este estado de la diligencia se hace presente **JAIR MURCIA SAAVEDRA**. Identificándose con la Cédula de ciudadanía Número **93.386.336** de Ibagué Tolima, los generales de ley no se consignan por cuanto se encuentran al interior del proceso. Acto seguido se procedió a tomar el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad dentro de la presente diligencia. Acto seguido el despacho pone en conocimiento de la compareciente los folios obrante dentro del cuaderno de incidente de desembargo promovido por **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** y obrantes a números 7, 8 y 9, los cuales corresponde a la copia simple de borrador de escritura sin número por medio de la cual se hace constar la venta hipoteca entre **LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA** (Vendedores) y **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** (comprador) Sobre el lote de terreno denominado **LA ARGELIA**, dentro del cual en el folio 9 obra la firma y huella digital de la compareciente a lo cual manifestó: Si reconozco esta fotocopia como tomada del borrador del documento que efectuamos en la Notaria 4ª de Ibagué a fin de perfeccionar la venta efectuada al señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES** sobre el predio la **ARGELIA** y la firma que allí aparece es de mi puño y letra y corresponde a la que utilizó en mis actos públicos y privados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

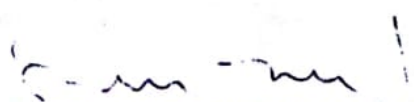


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

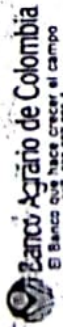
El Compareciente,

Jas Murcia S
JAIR MURCIA SAAVEDRA

El secretario,



JHON JAIR FLOREZ ANGEL



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 900.027.800-4

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

#15934298

FECHA AÑO MES DIA 2005 08 14		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Tibagoa		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No.	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 734112041002		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 2 Civil Municipal del Daba		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO 5814630 Ibaro Talaro		NOMBRES	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO 607547563		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO Subedra Jor. Mary y otro		NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		NUMERO		PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
CLASE DE DEPOSITO 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAMBIORES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		CLASE DE DEPOSITO		CLASE DE DEPOSITO		CLASE DE DEPOSITO	
CONCEPTO: Proceso Ejecutivo de cobro de dinero		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Edberto Talaro		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	
OFICINA DE DESTINO Vulla Hermosa		OFICINA DE DESTINO		OFICINA DE DESTINO		OFICINA DE DESTINO	
COMISIONES (2): \$		COMISIONES (2): \$		COMISIONES (2): \$		COMISIONES (2): \$	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Gustavo Murciles		NOMBRE DEL SOLICITANTE		NOMBRE DEL SOLICITANTE		NOMBRE DEL SOLICITANTE	
C.C. No.		C.C. No.		C.C. No.		C.C. No.	
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO	
U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900		U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900	



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar el original de la consignación por la suma de \$310.000.00 ordenados como gastos de viáticos en el proceso de la referencia, la cual fue efectuada el 14 de septiembre de 2005.

De la Señora Juez, Cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711/de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. LIBANO.

Septiembre ventisiete (27) de dos mil cinco (2005) HORA:

11:45 AM. En la fecha se recibió el anterior memorial,

anexo de 1 recibo de consiganción al carbón, el cual

fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO

RANGEL. Quién se identificó en legal forma. Se agrega

al proceso.

ADRIANA PATRICIA PALACIO MARIN

Secretaria Ad-hoc.

Handwritten note: 19.105.711-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL, NOTARIAL
LIBANO BOLIVIA

OFICIO NÚMERO 0412.

Septiembre 27 de 2005.

Señores

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE
LIBANDA BOLIVIA.

Comodamente, me permito informarle que éste Juzgado media el auto de fecho, Julio 19 del año en curso, y dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante. HOSI-ROBERTO GUJARO. Demandados. JUS PABLO, JAIEN Y GUDY GUZMAN. Se ordenó oficiarle a fin de que certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde dicha inscripción.

Cordialmente;

[Firma]
CARLA ROSA ROSAS GONZALEZ
Secretaria. Ad-hoc.

Recibido
04-10-05
02:06 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIBANO TOLIMA

OFICIO NUMERO 0413.

Septiembre 27 de 2.005.

Señores

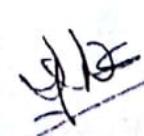
NOTARÍA 4a. DEL CIRCULO DE
IPATHE TOLIMA.

De manera atenta, me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha, Julio 19 del año en curso, y dentro del Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Siendo Demandante, HIRIBERTO TILIANO. Demandados, LEZ MARY, JAIRO Y LA GLADYS MURCIA SAAVEDRA. Se ordenó oficialmente a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde dicha numeración.

Así mismo deberá informarse si en dicho Despacho se tramitó la Escritura de Venta del Predio LA ARCELIA ubicado en la Vereda La Bandera, jurisdicción de Anzostegui, entre LA MER MURCIA SAAVEDRA Y GUSTAVO HERIBERTO MURCIALES.

Cordialmente;


LIDIA DORIS ROJAS CONTRERAS.
Secretaría. Ad-hoc.


30-09-05.
Hora: 4:45 pm



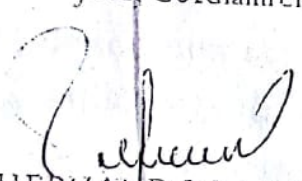
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: HERIBERTO TIJARO
Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto me permito anexar las fotocopias de los oficios Nos. 0412 y 0413 de fecha Septiembre 27 de 2005, con la firma y fecha de recibido en la Notaría Unica de Ambalema y en la Notaría 4 del Círculo de Ibagué, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho.

De la Señora Juez, Cordialmente,


JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.106.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Libano. Octubre cinco (5) de dos mil cinco (2005). Hora: 9:45
AM. En la fecha se recibió el presente memorial anexo de 2 fo-
lios, el cual fué presentado personalmente por el DR. JORGE -
HERNANDO RANGEL. Quién se identificó en legal forma. Se agre-
ga al proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.
Secretario.

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AMBALEMA TOLIMA
NIT. 14310136-7

Ambalema, Octubre 05 del 2005

Señora:

MARIA DORIS ROJAS CONTRERAS

Secretaria. Ad-hoc.

Juzgado Segundo Civil Municipal

Libano - Tolima

Respetada señora:

La presente es con el fin de solicitarle se me aclare, con respecto al Oficio No. 0412 de fecha septiembre 27 del 2005, donde nos solicita que certifiquemos, si el numero del serial AA 8141007, pertenece a esta notaria.

Para darle una respuesta clara se nos debe aclarar si dicho serial pertenece a alguna copia de escritura o registro de nacimiento, matrimonio o defunción y de que fecha.

Con todo respeto

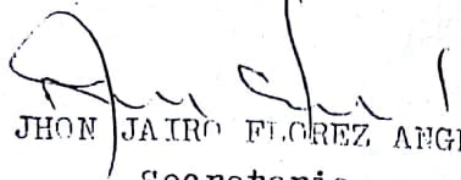

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

Notario Unico de Ambalema Tolima



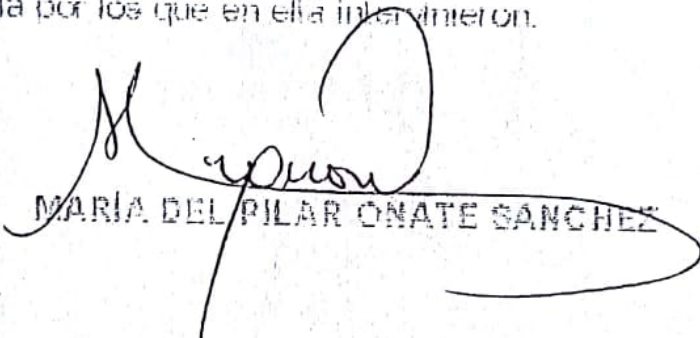
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano. Octubre siete (7) de dos mil cinco (2005). Hora: 1.00 PM. En la fecha se recibió el presente memorial vía fax, proveniente de la Notaría Unica de Ambalema Tolima. Se agrega al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL.
Secretario.

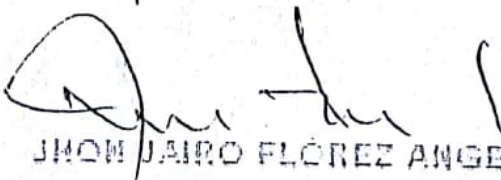
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR JAMER MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ
MARTIN Y OTROS. RAD. 2005-0112.

En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Diez Y Media (10:30) de la mañana
del día de hoy Seis (6) de octubre de Dos Mil Cinco (2005), fecha y hora
señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de
documentos y diligencia de declaración del señor JAMER MURCIA
SAAVEDRA la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la
diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y
como se observa que el declarante no se hizo presente y el mismo no se
encontraba notificado en legal forma para esta diligencia, el despacho procede a
terminarla y firmarla por los que en ella intervinieron.
La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

El Secretario.

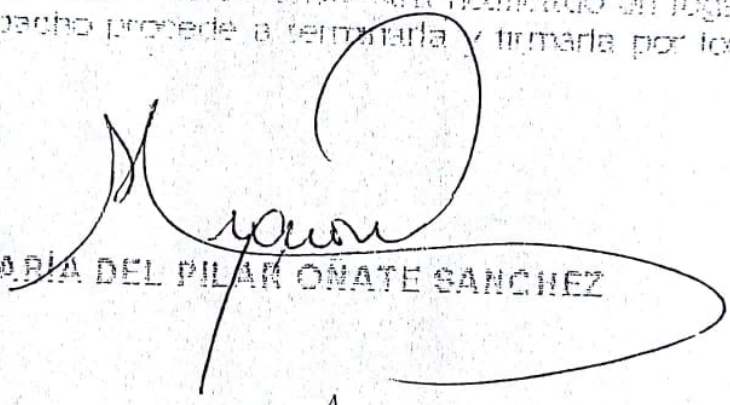


JOHN JAIRO FLOREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR JAIR MURCIA SAAVEDRA
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DONDE ES
DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ MARY Y OTROS
RAJ. 2006-0112.

En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Dos (2) de la tarde, del día de los
Seis (6) de octubre de Dos mil Cinco (2005), hecho y oído señalamos a fin de
"En la diligencia de audiencia de reconocimiento de documentos y
de declaración del señor JAIR MURCIA SAAVEDRA la suscrita, juez
en apoyo de su secretario procedió a leer la diligencia en el lugar designado
para ello y la declaró oída. A lo seguido y como se observa que el declarante
no compareció presente y el mismo no se encuentra notificado en legal forma para
su comparencia, el despacho procede a terminarla y firmarla por los que en ella
intervinieron.

La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

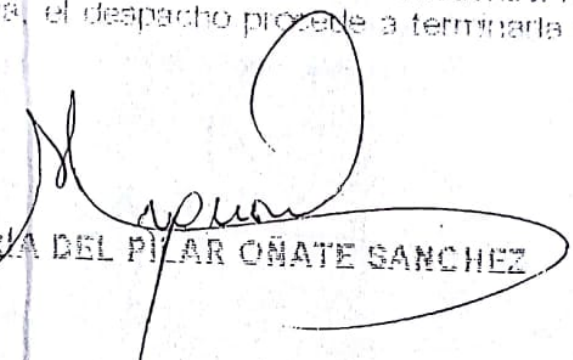
El Secretario,



JHON JAIR FLOREZ ANGEL

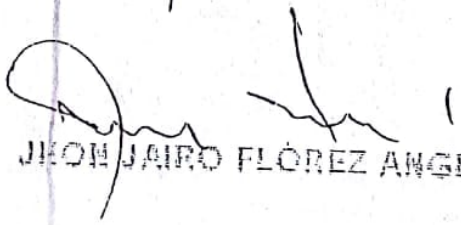
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA LIGIA MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TNARO EN CONTRA DE LUZ
MARY Y OTROS. RAD. 2005-0112.

En el Ithano Tolima, siendo la hora de las Tres (3) de la tarde del día de hoy
Seis (6) de octubre de Dos Mil Cinco (2005), fecha y hora señalados a fin de
llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de documentos y
diligencia de declaración de la señora LIGIA MURCIA SAAVEDRA la suscrita
Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la diligencia en el lugar
designado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y como se observa que el
declarante no se hizo presente y el mismo no se encuentra notificado en legal
forma para esta diligencia, el despacho procede a terminarla y firmarla por los
que en ella intervinieron.
La Juez.



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

El Secretario,

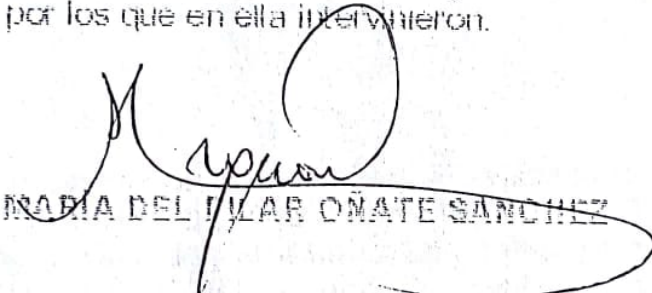


JOHN JAIRO FLÓREZ ANGEL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y
DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA LUZ MERY MURCIA
SAAVEDRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DONDE ES DEMANDANTE HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE LUZ
MARY Y OTROS. RAD. 2005-0112.

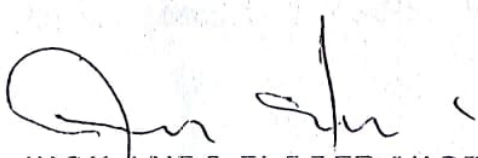
En el Urbano Tolima, siendo la hora de las Diez Y Media (10:30) de la mañana
del día de hoy Siete (7) de octubre de Dos Mil Cinco (2.005), fecha y hora
señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de reconocimiento de
documentos y diligencia de declaración de la señora LUZ MERY MURCIA
SAAVEDRA la suscrita Juez en asocio de su secretario procedió a iniciar la
diligencia en el lugar destinado para ello y la declaró abierta. Acto seguido y
como se observa que el declarante no se hizo presente y el mismo no se
encuentra notificado en legal forma para esta diligencia, el despacho procede a
terminarla y firmarla por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

El Secretario,



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL

NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

ALFONSO PORTELA HERRAN

NOTARIO

Ibagué, 3 de octubre de 2.005

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LIBANO, TOLIMA

REF: Respuesta Oficio N° 0413 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que revisados los libros de registro civil de nacimientos, matrimonios y defunciones NO SE ENCONTRO la numeración correspondiente al serial **AA8141007**. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, siendo el demandante el Señor HERIBERTO TIJARO. Demandados: LUZ MARY, JAMER Y GLADYS MURCIA SAAVEDRA.

Así mismo, solicitamos mayor información acerca de la Escritura de Venta del predio LA ARGELIA ubicado en la Vereda la Bandera, jurisdicción de Anzoategui, para su respectiva verificación.

Cordial saludo,



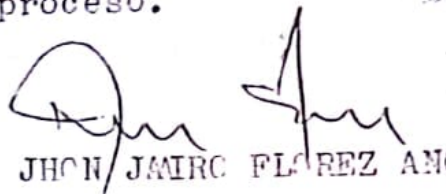
ALFONSO PORTELA HERRAN
Notario Cuarto de Ibagué

Nelly C.

Calle 11 número 4 -32 . Tel: 2616356. Telefax: 2616378 . notaria@andinet.com

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano. Octubre siete (7) de dos mil cinco (2005). Hora: 3:00 PM. En la fecha se recibió el anterior memorial, del correo nacional. Se agrega al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL.
Secretario.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL PROBATORIO

Líbano, Octubre Once (11) de Dos Mil Cinco (2.005).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de diez (10) concedidos para la practica de pruebas adicionales
Inhábil 1 y 8 de octubre, Feriado 2 y 9 de octubre.

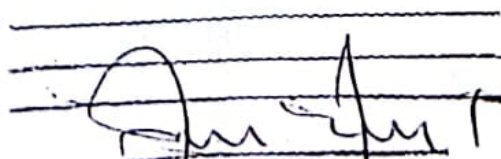

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Líbano - Tolima

Fecha: 11 OCT 2005

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

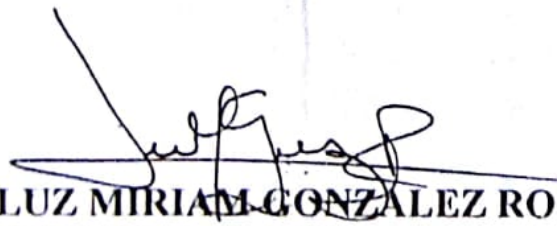
Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Libano, Tolima

REF.: Ejecutivo
De: Heriberto Tijaro
Contra: Jamer Murcia y Otros

En mi calidad de apoderado del incidentado de la referencia, me permito solicitar comedidamente a usted señora Juez, que como quiera que el proceso se encuentra estancado debido a que no ha sido posible notificar a las personas solicitadas por la parte incidentante para rendir testimonio sobre el caso que nos ocupa y al parecer el abogado del señor Gustavo Hernán Marciales no tiene la menor intención de acelerar esta diligencia, entonces, por economía procesal y celeridad del mismo, solicito que por intermedio de la suscrita se citen a los señores Ligia Saavedra, Mercy y Luz Mary Murcia para el día 11 de noviembre de 2005, de igual manera para el día 15 de noviembre de 2005 a los señores Jamer y Jair Murcia; es de anotar que estas personas viven en el municipio de la Mesa (Cundinamarca).

Por ultimo, pedir a la señora Juez, que si tiene a bien se solicite al Juzgado Civil Municipal del Municipio de Anzoategui para que por intermedio de éste se rinda por parte del secuestre que se nombró en la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble denominado La Argelia un informe pormenorizado sobre la administración del bien objeto de litigio.

Respetuosamente,



LUZ MIRIAM GONZALEZ ROCHA
CC.28.816.174 de Libano
T.P. 74754 CSJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Octubre veintiuno (21) de dos mil cinco (2005)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que éste Despacho erradamente declaró la ILEGALIDAD del acápite de PRUEBAS DE OFICIO ordenadas mediante providencia fechada julio 19 de 2005, a través del auto colendado Agosto 24 de 2005, en lo concerniente a la diligencia de Interrogatorio de Parte ordenado a GLADYS, LUZ MERY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, decisión contraria a derecho por cuanto los citados son parte dentro del proceso ejecutivo tramitado, revisará éste Despacho la decisión adoptada y ordenará lo que en derecho corresponda.

En lo atinente a la diligencia de Declaración y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS ordenada a LIGIA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, procede éste Despacho a decretarlas nuevamente por cuanto no existe constancia de su debida notificación tal y como lo prevé el art. 320 C.P.C. en lo concerniente al reconocimiento de documentos solicitado, no obstante, habiendo solicitud de la apoderada de la parte incidentada en lo que atañe al señalamiento de una fecha específica para llevar a cabo las diligencias a recepcionar y la notificación de los requeridos a través de su conducto, el Despacho accederá a lo pedido.

De otra parte, el período probatorio señalado por el art. 137 no. 3 C.P.C. dentro del trámite de Incidente es de DIEZ (10) días, excederá el Despacho dicho término en tanto las fechas solicitadas se encuentran fuera del mismo, y el trámite de notificación de agotarse tal y como lo prevé el estatuto procedimental implicaría un término superior, por lo cual, por economía procesal, se atenderá lo pedido por la apoderada de la parte incidentada en éste aspecto.

Por lo anteriormente expuesto la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER COMO PRUEBA LEGALMENTE PRACTICADA el Interrogatorio de Parte Rendido por la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el término probatorio por el lapso de QUINCE (15) días.

TERCERO: ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE DECLARACION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a las personas que ha continuación se relacionan:

a-LIGIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las OCHO TREINTA (8:30) de la mañana.

b-MERCY SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las DIEZ (10:00) de la mañana.

c-JAIR MURCIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día QUINCE (15) de noviembre del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30) de la mañana.

Líbrese las respectivas Boletas de Citación y notifíqueseles el presente señalamiento por intermedio de la apoderada de la parte incidentada.

CUARTO: ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a las personas que ha continuación se relacionan:

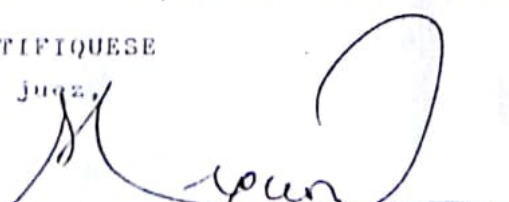
a-LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA: Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día ONCE (11) de noviembre del año en curso a las ONCE (11:00) de la mañana.

b-JAMER MURCIA SAAVEDRA; Señálese para la práctica de las diligencias ordenadas el día QUINCE (15) de noviembre del año en curso a las NUEVE (9:00) de la mañana.

Notifíquense los anteriores señalamientos por estado tal y como lo prevén los art. 205 y 272 C.P.C.

NOTIFIQUESE

La juez,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

BOLETA DE CITACION # 051

SEÑOR

Ligia SAAVEDRA

LA MESA CUNDINAMARCA

ATENTAMENTE SOLICITO A USTED COMPARECER ANTE ESTE
DESPACHO JUDICIAL EL DIA _____ DEL MES DE NOVIEMBRE A LA
HORA DE LAS 8:30 AM. DEL AÑO EN CURSO. FIN LLEVAR A CABO
DILIGENCIA DE DECLARACION DENTRO DE
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PRESENTADO POR
HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE
LUZ MARY, JAMER MURCIA Y SU NO COMPARECENCIA ACARREARA
SANCIONES DE LEY.

Recibido
YGR
Octubre 31/05

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO
Calle 5ª No. 6-21 Tel. 2565472



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

59

BOLETA DE CITACION # 052

SEÑOR

MERCY SAAVEDRA

LA MESA CUNDINAHARCA

ATENTAMENTE SOLICITOLE A USTED COMPARECER ANTE ESTE
DESPACHO JUDICIAL EL DIA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE A LA
HORA DE LAS 10:00AM. DEL AÑO EN CURSO. FIN LLEVAR A CABO
DILIGENCIA DE DECLARACION DENTRO DE
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PRESENTADO POR
HERIBERTO TIJARO EN CONTRA DE
LUZ MARY, JAMER MURCIA SU NO COMPARECENCIA ACARREARA
SANCIONES DE LEY.

*Recibido
31/05*

[Firma]
JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

Calle 5ª No.6-21 Tel. 2565472

Libano, Noviembre 11 de 2005

x

Señores;
Juzgado Segundo Municipal.
Libano - Tolimor.

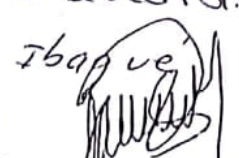
Cordial Saludo.

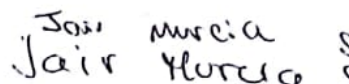
Nosotros los abajo firmantes autorizamos a,
Rocio Torres Nivia con C.C. No. 65.714.764. Libano.
para que cobre en nuestro nombre el TITULO
Correspondiente a viáticos que reposa en ese
despacho.
Atentamente;

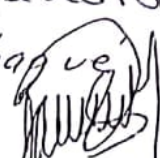

Rocio Torres Nivia
65.714.764 Ibagué


Percy Murcia Saavedra
CC No. 65.727.533 Ibagué


Ligia Aurora Saavedra
CC. 38.260.290 Ibagué


Ligia Murcia Saavedra


Jair Murcia Saavedra
C.C. 93.386.336 Ibagué


Javier Murcia Saavedra
C.C. 93.291.560

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

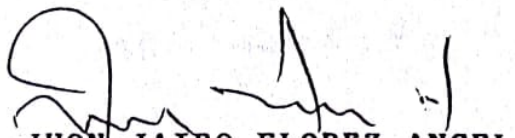
Líbano, Noviembre quince (15) de dos mil cinco (2005). En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual fué presentado personalmente por quienes lo suscriben. quienes se identificaron en legal forma. Se agrega al proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.
Secretario.

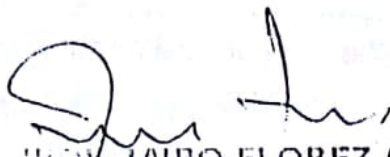
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL PROBATORIO.

Líbano, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Cinco (2.005).

Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de quince (15) días concedidos a las partes para la practica de pruebas.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

SECRETARIA. Libano, Noviembre 21 de 2.005 Al despacho de la señora
el presente proceso "Civiles" proveer.

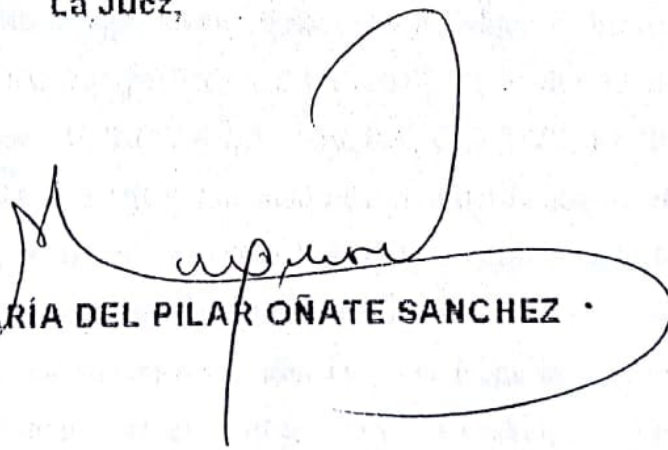

JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil
Cinco (2.005).

Para efectos del retiro del titulo judicial a favor de los
demandados, téngase como autorizada a la señora ROCIO TORRES NIVIA,
quien se identifica con la Cédula de ciudadanía Número 65.714.764 de el
Libano Tolima.

CUMPLASE.
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL

Libano - Tolima

Fecha: **24 NOV 2008**

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA**

Enero veintitrés (23) de dos mil seis (2006)

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del presente Incidente de Oposición promovido por GUSTAVO HERNAN MARCIALES, a través de apoderado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia calendada Octubre 1º. De 2004 este Despacho decretó el embargo y secuestro del 50% del predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la fracción CANOAS, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, compuesto por tres lotes así: EL VERGEL, LA ARGELIA Y EL PENCIL y el 50% de los potreros existentes y cultivos allí hallados.

Dentro del término de ley el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES presentó Incidente de Oposición solicitando el levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta su calidad de propietario y poseedor en razón a que adquirió dichos bienes por compraventa efectuada al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, el día 18 de febrero de 1997, según autorización dada por LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, tomando posesión del inmueble el incidentante desde el día 15 de abril de 1997, acordando suscribir la Escritura Pública en la Notaría 4ª de Ibagué, fecha en la cual él asistió, haciéndose presente todos los vendedores y procediendo a hacerle entrega de una fotocopia de una escritura sin número y sin fecha de otorgamiento, donde se detallan los inmuebles objeto de negociación, el precio de la venta que según lo obrante en el contrato era de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) obrando en la escritura la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000.00), y la forma de pago, adeudando a la fecha el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), dinero que se ha ofrecido cancelarles una vez se lleve a cabo la Escritura respectiva, hecho no acaecido.

Corrido el traslado del incidente promovido, los incidentados guardaron silencio.

RECAUDO PROBATORIO

DEL INCIDENTANTE DOCUMENTALES

Se allega por el incidentante los documentos que ha continuación se relacionan:

1-Copia al carbón del CONTRATO DE COMPRAVENTA (sic) suscrito entre JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de VENDEDOR, como heredero y autorizado, y el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, en calidad de COMPRADOR sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, ubicada en la Vereda LA BANDERA, jurisdicción del Municipio de Anzoátegui, signado ante la Inspección Municipal de Policía del citado municipio..

2-Focotocopia simple de Escritura sin número, ni fecha, otorgantes: LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA (vendedores) y GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador)

3-Copia al carbón de Solicitud de Interrogatorio de Parte presentado al Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui para ser practicado al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA.

4-Copia al carbón del Interrogatorio de Parte a practicar al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA.

OFICIAR

1-Oficiar a la Notaría Unica del Circulo de Ambalema (Tolima), a fin de que se certificara si el serial AA8141007 pertenece a la misma y en caso afirmativo se indicase a que documento correspondía dicha numeración, lo cual se efectúo mediante oficio No. 0412 de septiembre 27 de 2005, dándose respuesta mediante oficio sin número fechado octubre 5 de 2005 solicitando se aclare si dicho serial corresponde a copia de Escritura Pública, Registro de nacimiento, matrimonio o defunción y su fecha.

2-Oficiar a la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué a fin de que se certifique si el número serial AA8141007 pertenece a dicha Notaría y en caso afirmativo se indique a que documento corresponde, lo cual se efectúo mediante oficio No. 0413 de septiembre 27 de 2005, sin que se halla dado respuesta por la autoridad requerida.

INTERROGATORIO DE PARTE

1-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR EL SEÑOR HERIBERTO TIJARO, en la cual señala que conoce al incidentante en razón al documento de compraventa efectuado sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, pues estuvo presente al momento en que se fue a suscribir la Escritura Pública respectiva.

Relata los pormenores de la controversia suscitada entre el comprador y los vendedores del predio referenciado a fin de obtener el pago del capital insoluto y aduce como hecho cierto la entrega provisional del inmueble en litis desde el momento en que se llevó a efecto el contrato de compra venta y hasta que se suscribiera la respectiva Escritura Pública.

2-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR LA SEÑORA GLADYS MURCIA SAAVEDRA: Manifiesta que en el año 1997 le dieron en compañía de sus hermanos autorización verbal al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA para efectuar la venta de la finca LA ARGELIA al señor GUTAVO HERNAN MARCIALES, contrato que se signó en la Inspección Municipal de Policía de Anzoátegui, habiendo cancelado el comprador la suma de \$13.500.000.00, acordando suscribir la Escritura Pública respectiva ante la Notaría 4ª. De Ibagué, no pudiendo llevarse la misma a efecto por cuanto él comprador solicitaba se le hiciera el documento a nombre de una señora, a lo cual no accedieron los vendedores, pactando encontrarse a los quince (15) días para realizar el trámite sin que el señor hubiese comparecido.

Relata que al buscar al señor MARCIALES a fin de acordar el pago de la suma insoluta, el incidentante le dijo que le cancelaba la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) si le hacían bajar el avalúo catastral al predio a lo cual ella se negó.

Acepta que se le entregó la posesión del inmueble desde el momento de suscribirse el contrato de compraventa,

3-DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR EL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA: Aduce el declarante que en la compraventa se pacto el primer pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), el segundo por valor de TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) los cuales fueron cumplidos, no ocurriendo lo mismo con el tercer pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00).

Señala que al momento de suscribirse la Escritura Pública, ésta no se llevó a cabo por cuanto el comprador manifestó no poder figurar en la misma, debiendo realizarse a nombre de

su esposa, a lo cual no accedieron los vendedores, no surtiéndose dicho trámite con posterioridad.

Manifestó que al suscribirse el contrato de compraventa se entregó el inmueble al incidentante, quien lo ha disfrutado con ganado, buenos pastos, cultivos de arveja y frijol.

TESTIMONIAL

1-DILIGENCIAS DE DECLARACION DE LA SEÑORA LIGIA MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, JAIR MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA: Todas las declaraciones son coincidentes en el sentido de manifestar que en el año 1997 le otorgaron poder verbal al señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, para proceder a la venta del predio rural denominado LA ARGELIA, al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, por un valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) quedando un saldo insoluto por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)

Aducen que al momento de efectuarse el contrato de compraventa entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES y JAMER MURCIA SAAVEDRA se le entregó al primero el inmueble de forma provisional, en tanto se cancelaba la totalidad de lo adeudado, no efectuándose la suscripción de la Escritura Pública por cuanto el día en que debía llevarse a cabo ésta el incidentante solicitó que el documento se suscribiera a nombre de otra persona, a lo cual no accedieron los incidentados por cuanto la negociación se había pactado expresamente con él, sin que posteriormente se hubiese finiquitado dicho trámite.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1-Se efectuó diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS sobre la copia simple del borrador de la Escritura Pública por medio de la cual se hace constar la venta-hipoteca entre LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAIR Y JAMER MURCIA SAAVEDRA en calidad de VENDEDORES y GUSTAVO HERNAN MARCIALES en calidad de COMPRADOR, sobre el lote de terreno denominado LA ARGELIA, el cual es reconocido por GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ MARY, JAIR MURCIA SAAVEDRA obrantes a fls. 8, 11, 15, 16 y 22 respectivamente del cuaderno de pruebas de la parte incidentante.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DEL SEÑOR JAMER MURCIA SAAVEDRA: Se efectuó al citado, diligencia de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS sobre el contrato de compraventa suscrito el día 18 de febrero de 1997 en la Inspección Municipal de Policía de Anzoátegui entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES, promitente comprador y JAMER MURCIA SAAVEDRA, promitente vendedor, autorizado y sobre la copia simple del borrador de Escritura sin número, por medio de la cual se hace constar la venta-hipoteca entre LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, JAMER, LUZ MARY Y JAIR (vendedores) y GUSTAVO HERNAN MARCIALES (comprador) sobre el predio rural denominado LA ARGELIA.

Dentro del plenario encuentra el Despacho que al momento de promoverse NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO efectuada el día 2 de marzo de 2005 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui se allegó segunda copia de la Escritura Pública No. 3188 de octubre 4 de 1991 por medio de la cual se precisan los linderos de los lotes de terreno denominados EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 y LA ARGELIA, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63501, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, los cuales conformaban el predio rural denominado LA ARGELIA, por lo cual en razón a la comunidad de la prueba, se tendrá como prueba para dilucidar el incidente que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Determina el art. 687 No. 8 C.P.C. lo siguiente:

"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO: Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:
Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente en el cual el solicitante deberá probar la posesión."

Del acervo probatorio allegado se colige que el día 18 de febrero de 1997 se efectuó un contrato de compraventa (sic) entre GUSTAVO HERNAN MARCIALES en calidad de COMPRADOR y JAMER MURCIA SAAVEDRA como VENDEDOR, haciendo éste último uso de la autorización dada por sus 6 hermanos para realizar la venta del predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la Vereda LA BANDERA, jurisdicción del Municipio de Anzoátegui.

Se pactó igualmente el valor del contrato en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) a cancelarse así:

25 de febrero de 1997	\$1.000.000.00
15 de abril de 1997	\$9.000.000.00
5 de junio de 1998	\$3.500.000.00
15 de abril de 1998	\$3.500.000.00

Para llevar a cabo la Escritura respectiva se señaló el día 15 de abril de 1997 en la Notaría 4ª de Ibagué, compareciendo los interesados a suscribir el documento según lo acordado sin que se hubiese llevado a cabo el mismo, por cuanto el comprador solicitó se efectuase la misma a nombre de otra persona, según manifestación de los incidentados, aduciendo el apoderado del incidentante que el documento que se le entregó es falso.

Sobre este aspecto, destaca éste Despacho que al interior del plenario se precisa por los incidentados que la Escritura Pública no fue suscrita tal y como se había acordado inicialmente porque el comprador solicitó que la misma se hiciera a nombre de otra persona, hecho no aceptado por los vendedores, afirmación no controvertida ni desvirtuada al interior del proceso.

Se señala también por parte de los incidentados que al momento de efectuarse el contrato de compraventa el incidentante tomó posesión del inmueble, hecho reafirmado por JAMER MURCIA SAAVEDRA quien precisa que el incidentante lo ha disfrutado con ganado, buenos pastos, cultivos de frijol y arveja y ha dejado una señora cuidando la propiedad. Así mismo se reconoce por los incidentados que el predio rural LA ARGELIA se encontraba conformado por los predios LA ARGELIA, EL PENCIL, EL VERGEL.

Del art. 687 No. 8 C.P.C. antes transcrito se tiene que es menester acreditar la POSESION ejercida sobre los bienes objeto de medida cautelar, entendiéndose ésta como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí misma o por otra persona que la tenga en su lugar o a nombre de él. (C.C. ART. 762)

Los dos elementos de la POSESION son el CORPUS y el ANIMUS.

CORPUS: Es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa, son los actos materiales de tenencia, uso y goce de la cosa. Ese poder de hecho significa un poderío efectivo de nuestra voluntad sobre los bienes.

ANIMUS: Es el elementos psicológico o intelectual de la posesión, consiste en la intención de obrar como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno.

De otra parte, al tenor de lo previsto en el art. 89 de la Ley 153/87 derogatorio del art. 1611 del C.C. se tiene que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna a menos que:

- 1-Que la promesa conste por escrito.
- 2-Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el art. Art. 1511 (sic) del Código Civil.
- 3-Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
- 4-Que se determine de tal suerte el contrato que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Se tiene del plenario acreditada la concurrencia de los elementos esenciales para tener como POSEEDOR del predio rural denominado LA ARGELIA al señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES en tanto ha desplegado desde el momento de la suscripción del contrato de compraventa actos de señor y dueño sobre el citado bien, de hecho, también concurren en la promesa de compraventa celebrada las condiciones precisadas por el art. 89 de la Ley 153/87, señalando la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que se considera al promitente comprador como un poseedor irregular sin justo título, éste concepto visto a la luz del Principio de AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD por el cual si las partes acuerdan que dicha entrega no genera posesión o fijan un cánón de arrendamiento hasta la fecha de celebración del contrato, se impone la MERA TENENCIA por no estar presente el ANIMUS DOMINI característico de la posesión. Por el contrario, si ese CORPUS está impregnado de ANIMUS, es, decir que la entrega se presenta como un preámbulo a la obligación derivada de la promesa, habría que deducir necesariamente la posesión, que sería irregular, por que la promesa en sí misma no es justo título.

De la promesa de venta se tiene que se estipula por las partes la entrega provisional del predio al comprador, hasta el día en que debía efectuarse la suscripción de la respectiva Escritura Pública, fecha en la cual tomaría posesión real.

Sin embargo de las diligencias se tiene que el incidentante despliega actos de señor y dueño desde el momento de la suscripción de la promesa de compraventa sin que la misma hubiese sido perturbada por los promitentes vendedores a pesar del incumplimiento en la firma de la Escritura Pública.

Por tanto acreditada la posesión del inmueble denominado LA ARGELIA, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en cabeza del señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES,

levantamiento del secuestro decretado sobre el mismo, por expresa disposición del Inciso final del art. 686 Parágrafo 2 C.P.C., recayendo dicho levantamiento, sobre los predios rurales denominados EL VERGEL Y EL PENCIL, los cuales fueron incluidos al decretarse el embargo de LA ARGELIA como constitutivos de la misma, pero, que son inmuebles ajenos a la medida cautelar en tanto se encuentran legalmente desagregados de LA ARGELIA, según lo visto en la Escritura Pública No. 3188 de la Notaría 4ª de la ciudad de Ibagué y en los Folios de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, que identifica cada uno de los predios relacionados en tanto los mismo no fueron objeto de medida cautelar alguna, según lo probado al interior del proceso, debiendo haberse efectuado la citada diligencia sobre el predio rural LA ARGELIA, atendiendo la identificación y linderos obrantes en la Escritura Pública No. 3188 ya señalada.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA OPOSICION presentada por el señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES, a través de apoderado, al secuestro del 50% del predio rural denominado la ARGELIA, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501, y al secuestro de que fueron objeto los predios EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO decretado sobre el 50% del predio rural denominado la ARGELIA, jurisdicción del Municipio de Anzoategui, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y sobre el 50% de los potreros existentes y cultivos hallados, y al secuestro de que fueron objeto los predios rurales denominados EL VERGEL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-63500, EL PENCIL, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-64108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

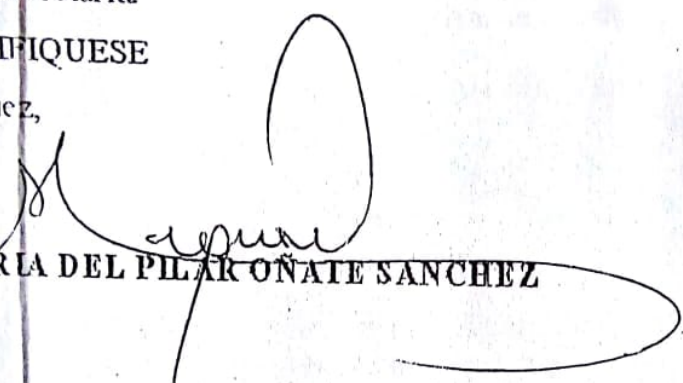
Oficiase al señor secuestro a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga entrega del inmueble a su cargo, al igual que haga entrega de los predios EL VERGEL Y EL PENCIL al incidentante y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma rinda cuentas comprobadas de su gestión ante éste Despacho.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte incidentada.

Tásense por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

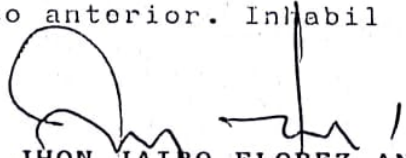


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Enero Venticinco (25) de dos mil seis (2.006).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0011 el auto anterior. Inhabil . Feriado . Festivo.



JHON JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

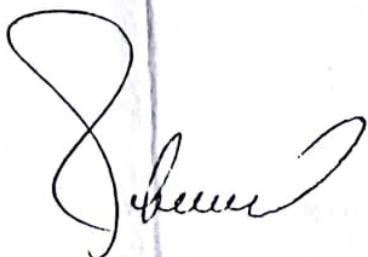
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE 1984
JUAN ALEJANDRO GUILLERMO

Del Demandante: PEDRO ARTO -
TIJERO.

Demandados: LUZ LRY, --
JESER y GLA-
DYA MUÑOZ S.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto-
solicito a la Señora Juez, se sirva REPONER el fallo --
proferido en el Incidente de Desembargo, en el sentido-
de que se ordene la devolución de la caución presentada
para darle trámite a dicho Incidente de Desembargo.

De la Señora Juez, Cordialmente,



JORGE ALEJANDRO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
I.D. No. 55.274 del C.S.J.

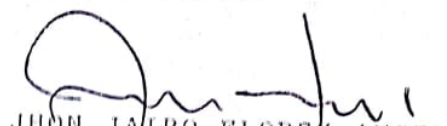
6-11-85
C. S. J. 1985

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.
Enero veintisiete (27) de dos mil seis (2006). Hora: 11:55
AM. En la fecha se rescibió el anterior memorial, el
cual fué presentado personalmente por la señora ELIANA
OSORIO. Quien se identificó en legal forma. Se agrega
al proceso.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Libano, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Recurso de Reposición.
Inhábil 28. Feriado 29. Festivo.

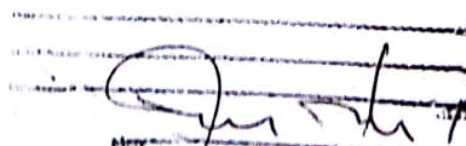

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Libano - Tolima

Fecha: 31 ENE 2006

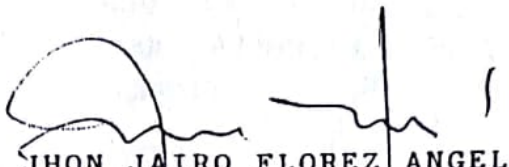
Al Despacho del Juez-el-Pre sente
Proceso.

Observaciones:


Secretario

SECRETARIA. Líbano, Febrero '9 de 2.006.

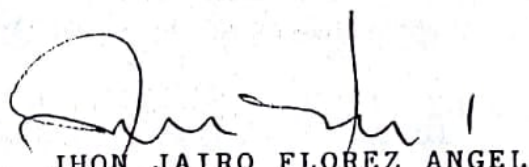
En la fecha se anula la anterior constancia secretarial y se procede a darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 348 del c.p.c.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

FIJACION EN LISTA.

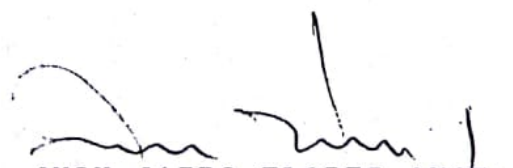
Líbano, Febrero nueve (9) de Dos Mil Seis (2.006).
Hoy siendo las ocho (8) de la mañana se fija en lugar públicos y visible de la secretaria del Juzgado, el respectivo aviso de fijacion en lista.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

INICIA TÉRMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Febrero Diez (10) de Dos Mil Seis (2.006).
Hoy a las ocho (8) de la mañana inicia el termino legal de traslado sobre el contenido del recurso de reposicion interpuesto contra la providencia de enero 23 del presente año.

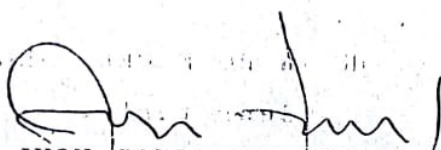


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE TRASLADO.

Líbano, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Seis (2.006).

Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el termino legal de traslado a las partes por el termino legal de dos (2) días sobre el contenido del recurso de reposicion contra la providencia de enero 23 del presente año.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

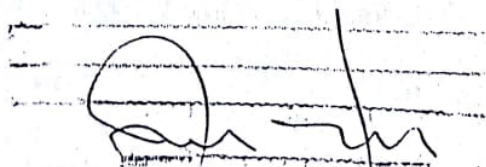
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL JUDICIAL
Líbano - C.R.

Fecha: 14 FEB 2006

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:



Secretario

SECRETARIA. Libano, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2.006). Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

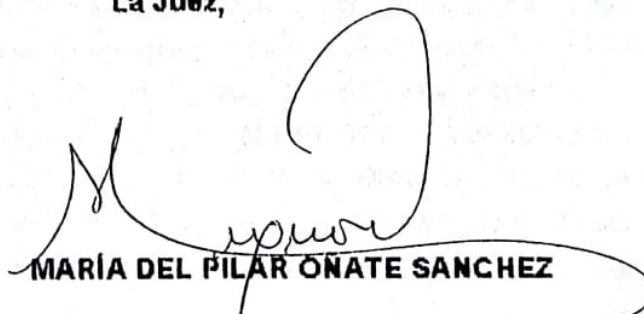

JHON JAIRÓ FLOREZ ÁNGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2.006).

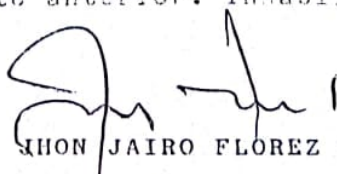
Por secretaria y a costa de la parte interesada, expídasele copia autentica con constancia de que es primera copia, la cual presta mérito ejecutivo del auto que condeno en costas y agencias en derecho, con sus ejecutorias.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

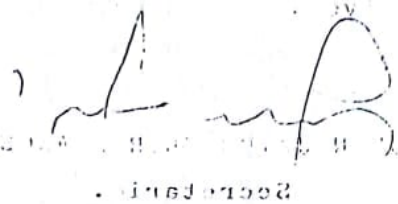
Libano, Abril Ventiuno (21) de dos mil seis (2.006).
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO número 0057 el auto anterior. Inhabil . Feriado . Festivo.


JHON JAIRÓ FLOREZ ÁNGEL
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
LIMA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE TURNO
RELEVANTE DE TURNO DE EJECUTOR

OFICIO NÚMERO 0160
Abril 21 de 2006.



Señora
REGISTRADORA
OFICINA DE REGISTRO
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
LIMA QUE TOLLA

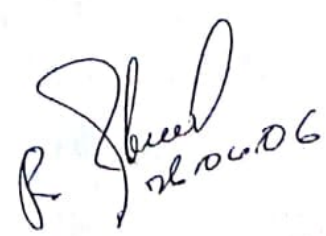
La manera atenta, me permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha Abril 3 del año en curso, y dentro del proceso EJECUTIVO DE LITIS CUANTIA, promovido por el señor HERIBERTO TIJARO, contra LUE RANY, JAI-F y CLAYE JULIA SAAVEDRA. Radicación No. 00112. Se ordenó oficialmente a fin de hacerle saber que se RELEVÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-006 3501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

Y a costa de la parte interesada, sirvase darle cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior se comunicó con el OFICIO No. 335 de Octubre 6 del 2004.-

Cordialmente,



JHON JAIRO FLORES ANGEL
SECRETARIO.



21.04.06

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Líbano, Abril Ventisiete (27) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio... Inhábil
22. Feriado 23. Festivo .


JOHN JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

307 00
108E



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

9-VII-07 29
H: 11:50 AM

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO.

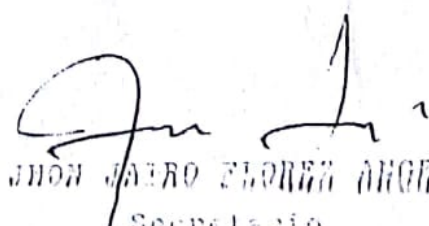
Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos con el debido respeto solicito a la Señora Juez, se sirva expedirme copia auténtica, a mi costa, del auto que condenó y liquidó costas y Agencias en Derecho con sus ejecutorias, que sean copia autentica y que digan que son primera copia y que prestan mérito ejecutivo, y agregó que donde se aprobó dicha liquidación de costas y Agencias en Derecho ya que el Señor Secretario manifiesta que como no se solicitó en ésta forma no ordenó su expedición, cuando se sobreentiende que para el cobro ejecutivo se hace necesario únicamente el auto donde se condenó en costas y Agencias en Derecho que es donde se fijan.

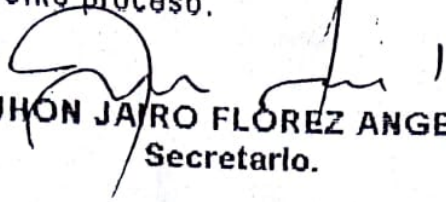
De la Señora juez, cordialmente,


JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LIBANO
JULIO 9 de 2007 Hora: 11:50 A.M. En la fecha se recibió
el anterior oficio presentado personalmente por el Dr.
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY. Quién se identificó en
legal forma. Se agrega al proceso.


JOHN JAIRÓ FLORES ANGEL
Secretario

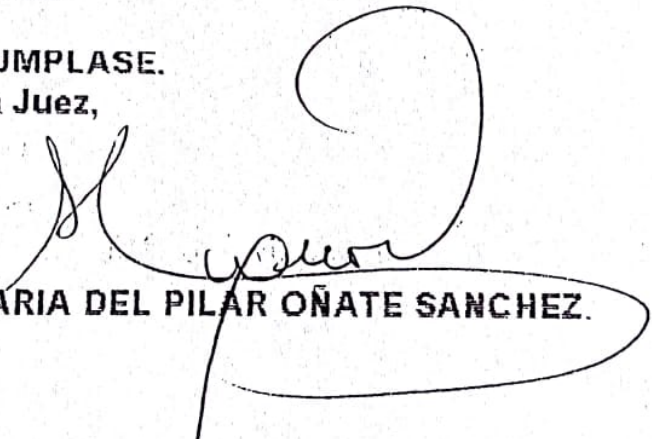
SECRETARIA. Líbano, Julio Diez (10) de Dos Mil Siete (2.007). Al despacho de la señora Juez el presente proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Líbano, Julio Diez (10) de Dos Mil Siete (2.007).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte Incidentante, adiciónese a las coplas ordenadas con auto de abril diecinueve (19) de Dos Mil Sels (2.006), en el sentido de expedir fotocopia de la liquidación de costas, constancias de fijación y auto que las aprueba con su ejecutoria.

CUMPLASE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL-LIBANO-

Libano Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009). Hora 4:20 p.m. En la fecha, se recibe el presente escrito, presentado personalmente por el doctor JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, quien se identificó en legal forma. Se allega al proceso respectivo.


JOHN JAIRO FLÓREZ ÁNGEL
Secretario

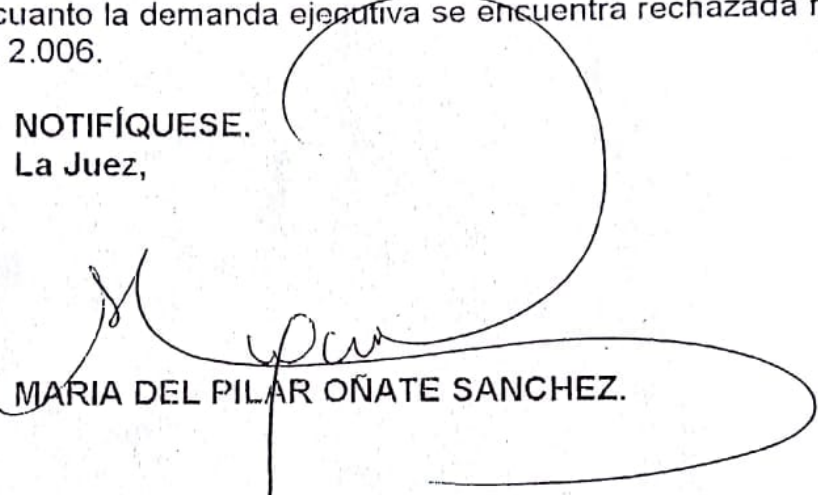
SECRETARIA. Líbano, Septiembre Primero (1) de Dos Mil Nueve (2.009). Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.-
Líbano, Septiembre Primero (1) de Dos Mil Nueve (2.009).

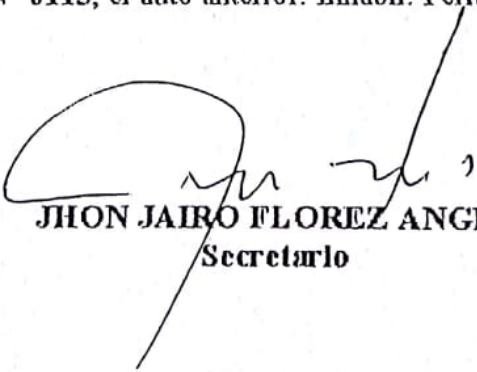
No hay lugar a darle tramite a la solicitud de actualización del crédito, por cuanto la demanda ejecutiva se encuentra rechazada mediante auto de abril 3 de 2.006.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Septiembre Tres (3) de dos mil nueve (2009). En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO Nº 0115, el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TÉRMINO LEGAL DE EJECUTORIA

Libano, Septiembre Nueve (9) de dos mil nueve (2009). Ayer a las 5:00 p.m., venció el término legal de EJECUTORIA del auto anterior. **HUBO SILENCIO**. Inhábil 5. Feriado 6. Festivo.

JHON JAIR FLOREZ ANGEL

JHON JAIR FLOREZ ANGEL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

No hay lugar a dar trámite a la solicitud de cancelación del crédito por cuanto la demanda ejecutiva se encuentra rechazada mediante auto de abril 2 de 2008.

NOTIFICADO

La Juez

MARIA DEL PILAR GONZALEZ SANCHEZ

SECRETARIA. Libano, Febrero 27 de 2.006. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvasse proooc.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

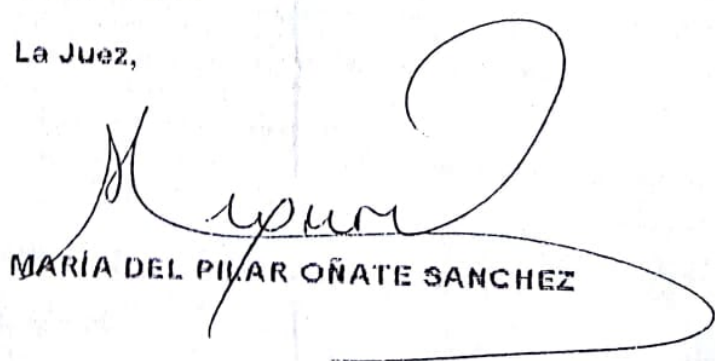
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Febrero ventisiete (27) de Dos Mil Cinco (2.005).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 393 No. 5 del C. De P. Civil, en concordancia con el art. 6 Numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2.002 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como Agencias en Derecho para la correspondiente liquidación de costas, la suma de \$316.000

CUMPLASE.

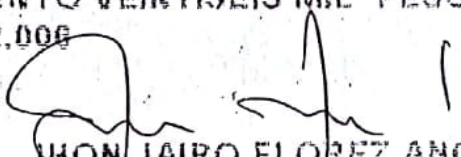
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	810.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	
HONORARIOS SECUESTRE	\$	
DERECHOS DE NOTIFICACION	\$	
REGISTRO DE EMBARGOS	\$	
OTROS GASTOS	\$	310.000,00
DICTAMEN PERICIAL	\$	
NOTIFICACIONES.....	\$	
PUBLICACIONES	\$	
TOTAL COSTAS	\$	1.126.000,00

SON: UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS
Libano, Marzo 6 de 2.006


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

FIJACION EN LISTA. Libano, Marzo 7 de Dos Mil Seis (2.006). Hoy se fije en lista por el término de un día, la liquidación anterior.


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

INICIA TRASLADO. Libano, Marzo Ocho (8) de dos mil Seis (2.006). Hoy empieza a correr tres (3) días de traslado a las partes sobre la liquidación anterior.


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

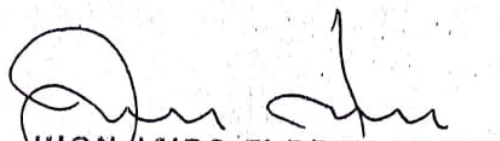
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE TRASLADO PARA OBJETAR
LIQUIDACION DE COSTAS.

Libano, Marzo Diez (10) de Dos Mil seis (2.006)

Hoy a las cuatro (4.00) P. M. Venció el término legal de los tres (3) días para
objetar la liquidación de costas. HUBO SILENCIO. Inhábese. Feriado,
Festivo.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

SECRETARIA. Libano, Marzo trece (13) de Dos Mil seis (2.006). Al despacho
de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

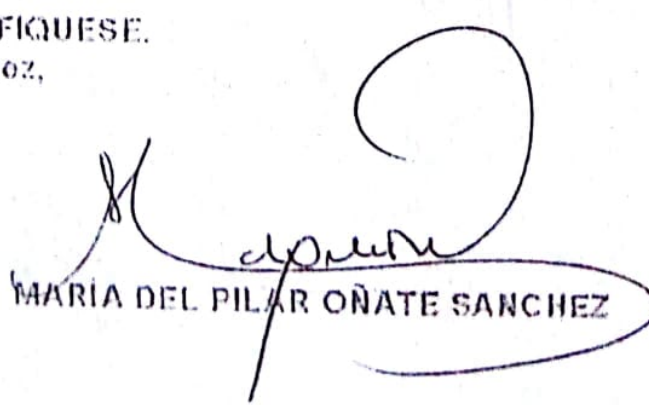

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Marzo Trece (13) de Dos Mil seis (2.006).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue
objetada, según lo previsto en el art. 393 No. 5 del C. De P. Civil, el despacho le
imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ



78

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

De: HERIBERTO TIJARO.

Contra: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA S.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto solicito a la Señora juez, se levante el embargo del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que tal como se decretó el levantamiento del Secuestro de dicho inmueble y se encuentra en firme, como también las demás decisiones del Despacho, como la entrega del dinero donde se prestó la caución del incidente, sin que la parte ejecutante haya interpuesto Recurso alguno o hecho petición alguna oponiéndose al levantamiento del embargo.

De la Señora juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

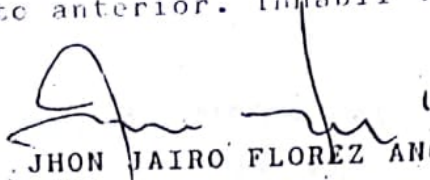
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.

Marzo Trece (13) de dos mil seis (2006). Hora: 11:10 AM. En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual fué precentado personalmente por la señora ELIANA OSORIO. Quien se identificó en legal forma. Se agrega al proceso.

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

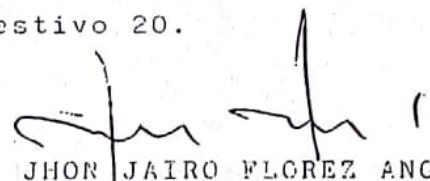
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Marzo Quince (15) de dos mil seis (2.006).
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0040 el auto anterior. Inhábil . Feriado . Festivo.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Líbano, Marzo Ventidos (22) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil
18. Feriado 19. Festivo 20.

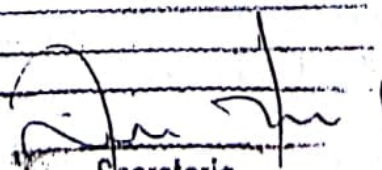

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Líbano - Tolima

Fecha: 24 MAR 2006

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA.

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO DE GUSTAVO HERNAN MARCIALES
BECERRA.

Contra: HERIBERTO TIJARO.

a continuación del PROCESO EJECUTIVO DE HERIBERTO
TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, mayor de edad, vecino del Líbano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad y vecino del municipio de Santa Isabel Tolima, por medio del presente escrito, presento DEMANDA EJECUTIVA con fundamento en el artículo 335 del C.P.C., contra HERIBERTO TIJARO, para que se tramite a continuación del proceso Ejecutivo que adelantó HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal del Líbano, se tramitó un proceso Ejecutivo promovido por HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA, dentro del cual mi cliente, GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, propuso un Incidente de Desembargo, Incidente que prosperó según consta en el mismo proceso.

SEGUNDO: El 23 de Enero de 2006 se dictó sentencia declarando probado el Incidente propuesto y condenando en costas y Agencias en Derecho a HERIBERTO TIJARO y a favor de mi poderdante, sentencia que quedó en firme EL 24 de Febrero de 2006.

TERCERO: El 27 de Febrero de 2006 se efectuó la liquidación de Agencias en Derecho, por la suma de \$816.000.00 y el 7 de Marzo de 2006 se efectuó la liquidación de Costas, por la suma de \$310.000.00, quedando aprobada ésta liquidación el 13 de Marzo de 2006, razón por la que es procedente iniciar éste Ejecutivo de acuerdo al Art. 335 del C.P.C.

CUARTO: La obligación que aquí se cobra, es clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de HERIBERTO TIJARO y a favor de GUSTAVO HERNAN MARCIALES, por las siguientes sumas de dinero:



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- b) Que éste nuevo mandamiento ejecutivo se notifique por Estado, de conformidad con el Art. 335 del C.P.C.
- c) Que se condene a la parte ejecutada al pago de las costas por éste nuevo proceso.

DERECHO

Fundo las Pretensiones en el Art. 335 del C.P.C.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

- El Procedimiento es el indicado en el Título XXVIII del C.P.C.
- La cuantía, la estimo en suma superior a \$ 1.126.000.00
- Es Usted competente Señora Juez, por que aquí se tramitó el Ejecutivo donde se condenó en costas y Agencias en Derecho a HERIBERTO TIJARO, de acuerdo al Art. 335 del C.P.C..

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener como pruebas la Sentencia que declaró probado el Incidente y la liquidación de Agencias en Derecho, debidamente aprobada y ejecutoriada, las cuales reposan en el proceso.

ANEXOS

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes y demandado: Podrán ser notificados en las direcciones dadas en el Proceso Ejecutivo de HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA.

El Suscrito: Podré ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, ubicada en la Calle 5 No. 10-18 del Líbano Tolima.

De la Señora Juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano, Marzo veintisiete (27) de Dos Mil Seis (2.006). En la fecha, compareció, ante el suscrito Secretario, el Dr. JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, quien se identificó con la C.C. No. 19.105.711 de Bogotá y T.P. No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó que la firma que trae la Demanda EJECUTIVA, que presenta es la misma que acostumbra en todos actos públicos y privados y es de su puño y letra. Y la presenta en dos (2) folios y copia para el archivo. Hora: 8:45 A.M.

El compareciente,

Dr.

JORGE H. RANGEL ECHEVERRY

El Secretario,

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LÍBANO TOLIMA**

Abril tres (3) de dos mil seis (2006)

Vistas las diligencias, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Incidentante en lo atinente a que se decrete el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria no. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para lo cual tiene en cuenta el Despacho lo siguiente:

Determina el Parágrafo 3 del Art. 686 C.P.C.:

"PERSECUCION DE DERECHOS SOBRE EL BIEN CUYO SECUESTRO SE LEVANTA: ...Si se trata de bienes sujetos a aquel, (registro), dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor que levante el secuestro o se abstenga de practicarlo en razón a la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que el ejecutado tenga en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo".

De las diligencias se tiene que ha transcurrido más del término precisado por la citada norma para que la parte ejecutante haga uso del derecho que le asiste de perseguir los derechos del ejecutado sobre el inmueble objeto de medida cautelar, razón por la cual accederá el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto por el paragrafo 3 del Art. 686 C.P.C., ordenando el levantamiento del embargo.

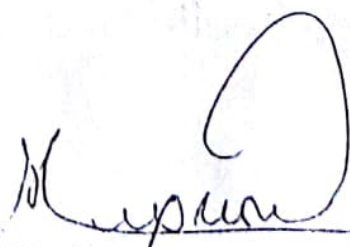
Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

Librese el respectivo oficio a la citada entidad a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE
La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Abril tres (3) de dos mil seis (2006)

Entra el Despacho a decidir sobre la procedencia del proceso ejecutivo promovido por el apoderado del Incidentante, señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, contra HERIBERTO TIJARO FERNANDEZ, teniendo como base del recaudo ejecutivo la providencia calendada Enero 23 de 2006 que CONDENO EN COSTAS al citado TIJARO FERNANDEZ, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 335 C.P.C. señala la procedencia del proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que se profirió SENTENCIA QUE HAYA CONDENADO AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO, siendo procedente inclusive para el pago de las COSTAS APROBADAS.

Al respecto se tiene que el Incidente previsto en el art. 687 No. 8 C.P.C. surge en razón a la intervención de un TERCERO POSEEDOR, lo cual necesariamente involucra a quien no tiene la calidad de PARTE (demandante -demandado) dentro del proceso principal que se tramita, y para quienes está reservada la facultad de acudir al trámite especial previsto en el art. 335 C.P.C. antes citado.

De otra parte el citado Incidente es resuelto a través de AUTO INTERLOCUTORIO, dirigiéndose la acción a las órdenes proferidas a través de SENTENCIA.

Por tanto, no es de recibo el trámite interpuesto por el apoderado del incidentante, en tanto, el art. 488 C.P.C. confiere la facultad de demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en "otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley" y el art. 395 ibidem establece las formalidades para incoar la citada acción

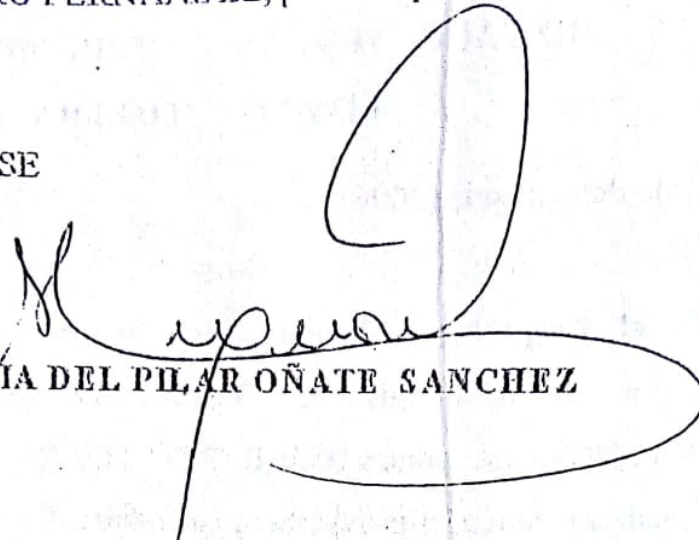
Por lo anteriormente expuesto la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA a través de apoderado, contra

HERIBERTO TIJARO FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,

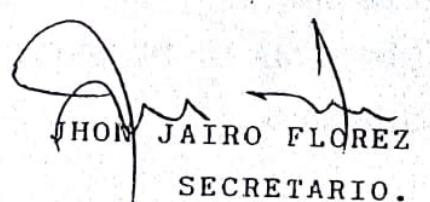


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Abril Cinco (5) de dos mil seis (2.006).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0052 el auto anterior. Inhabil 1. Feriado 2. Festivo.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

84

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO.

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto solicito al Señor Juez, se sirva a mi costa, expedirme copia auténtica del auto que condenó en costas y Agencias en Derecho, con sus ejecutorias, que digan que son primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

De la Señora juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.71 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.
Abril siete (7) de dos mil seis (2006). Hora: 10:30 AM.
En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual
fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO
RANGEL ECHEVERRY. Quien se identificó en legal forma.
Se agrega al proceso.

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

ibano, Abril Ocho (08) de Dos Mil Seis (2.006).
yer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
jecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil
Período . Festivo .Se deja constancia que los términos
en lo civil permanecieron suspendidos desde el 2 de abril
al 16 de abril del presente año, por ser SEMANA SANTA.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

Secretario.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑORES:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IB**

Doctores:

JUAN MARCELA GUEVARA ESPITIA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15

GRUPO TÉCNICO DE GESTIÓN JURÍDICA TERRITORIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

E.- S.- D.-

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al Legajo: 018-201802680
Fecha: 29 de agosto de 2018. Hora: 10:04 AM
Origen: JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Destino: Dirección Territorial Tolima - Sede IB



DTT11-201802680

ASUNTO: Oposición a la comunicación de SI 01879 de fecha 06 de AGOSTO DE 2018, de Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente y Aporto documentos para acreditar la propiedad y posesión que le asiste a GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, en el predio LA ARGELIA, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-63501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, igualmente mayor de edad, vecino del Líbano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de confianza del señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.948, según poder que acepto y anexo, con todo respeto me permito manifestar que me opongo a la Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente, según comunicación si 01879, la cual fue entregado el día 14 de Agosto de 2018 y encontrarme dentro de los términos, la oposición la hago con fundamento en las siguientes:

HECHOS:

1. Mi Representado es el dueño y poseedor del predio LA ARGELIA, por contrato de Compraventa, celebrado con el Señor JAMER MURCIA SAAVEDRA, el día 18 de Febrero de 1997, debidamente autorizado por los herederos LUCRECIA SAAVEDRA, GLADYS, LIGIA, MERCY, LUZ DARY y JAIR MURCIA SAAVEDRA, para celebrar dicho contrato de compraventa, tomando posesión mi Mandante del inmueble el día 15 de Abril de 1997, fecha en la cual también los Vendedores le hacían la Escritura Pública a mi Mandante, ante la Notaría 4 de Ibagué.
2. Para el día 15 de Abril de 1997, Mi Mandante no solo tomo la posesión del inmueble, sino que debió entregarles la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

(\$3.500.000.00) MCTE, a los Vendedores en la Notaría 4 de Ibagué, y en presencia del Señor HERIBERTO TIJARO, persona que después los embargó; porque era un Complot, aprovechando la Ignorancia de Mi Representado que es un campesino que escasamente sabe firmar, Mi Representado cumplió asistiendo a dicha Notaría y allí todos los Vendedores antes mencionados, le hicieron entrega de una Fotocopia de una escritura, la cual se anexa, sin número, ni fecha, estampando allí sus firmas y huella, sin firma de Notario, donde le hacían creer que le hacían la Venta con la Hipoteca del predio denominado la ARGELIA, compuesta por 3 lotes así: El Vergel, La Argelia y el Pencil, con matrículas inmobiliarias No. 350-63500, 350-63501 y 350-64108, y al proceder Mi Mandante a llevar dicha escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allí le manifestaron que esta escritura era falsa.

3. Ante esta situación Mi Mandante llamo a los Vendedores para que le aclararan esta situación, encontrando siempre evasivas, como también el Señor Jamer Murcia Saavedra, persona que le vendió el inmueble debidamente autorizado por sus hermanos, para que absolviera un interrogatorio de parte al Juzgado Penal de Anzoátegui, para obtener una prueba anticipada, prueba que no la pudo obtener, ante la negativa del Señor Jamar, a comparecer al Juzgado, razón por la que les iba a formular denuncia penal a todos los herederos.
4. Con posterioridad el Señor HERIBERTO TIJARO, persona que estuvo presente en la Notaría 4 de Ibagué, el día que de debía firmar escritura y que se dio cuenta del engaño que le estaban haciendo al Comprador GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, entregándole una escritura falsa, únicamente con el fin de poder recibir el dinero, este Señor HERIBERTO TIJARO, procede a iniciar un Ejecutivo contra la Señora GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, embargándole los derechos de cuota en un 50%, siendo una de las demandadas su Esposa, la Señora Gladys Murcia Saavedra, lo que prueba y demuestra que este ejecutivo era simulado.
5. Cuando Mi Mandante le es secuestrado el inmueble que tenía en posesión y que le habían vendido y que el Demandante era el Señor HERIBERTO TIJARO, persona que estuvo ante la Notaría 4 de Ibagué el día que se debía firmar la escritura y que le entregan la escritura falsa, procede a conferir poder para que le defendiera sus intereses ante el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que se adelantaba ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, hoy Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Libano, por el Señor HERIBERTO TIJARO contra 3 de los Vendedores.
6. El suscrito haciendo uso del poder conferido por GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, presente un Incidente de Desembargo y Levantamiento de secuestro del

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

Inmueble LA ARGELIA, compuesto por 3 lotes, relatando en dicho incidente todos los hechos y anexando las pruebas que aquí se mencionan para demostrar que de buena fe mi Mandante había adquirido dicho inmueble por compraventa, que tenía la posesión real y material del inmueble y que había sido engañado con una escritura falsa, la cual no fue registrada por ese motivo; razón por la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, hoy Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Libano, al decretar y practicar todas las pruebas tanto testimoniales, como documentales solicitadas por el suscrito, procede a dictar un fallo, el día 21 de octubre de 2005, ACEPTANDO LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO HERNAN MARCIAES BECERRA, POR MEDIO DE SU APODERADO JUDICIAL Y SOLICITANDO EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SEQUESTRO QUE HABÍA SIDO INSCRITO EN EL PREDIO LA ARGELIA, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-63501 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGÜÉ, tal como aparece en la Anotación No. 12 de fecha 06 de Julio de 2006, por oficio No. 0160 de fecha 21 de Abril de 2006, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, y condenando en costas al ejecutado, del cual anexo certificado de tradición original y reciente del predio la ARGELIA.

7. Como puede verse Doctora Juana Marcela, los acá reclamantes que desconocemos quienes son los que solicitan ante esta Unidad, la INSCRIPCIÓN DE ESTE PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, están actuando de mala fe, están siendo deshonestas, no solo con esta Institución, sino que quieren despojar de un inmueble bien habido a Mi Mandante GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, lo que amerita que se le compulsen copias penalmente, para que se investiguen por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falso Testimonio, Falsedad en Documento Público o cualquier otro delito que se llegare a tipificar por su irregular actuación, contra las personas que están reclamando dicha inscripción, Inscripción que desde ya solicito se NIEGUE,

Con fundamento en los anteriores hechos, con todo respeto solicito se decrete y practiquen las siguientes:

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

Para corroborar mi petición, anexo las pruebas documentales, sacadas del proceso que de adelanto en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, hoy Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Libano así:

- a) Del cuaderno No. 3: 29 Folios
- b) Del cuaderno No. 4: 45 folios

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- c) Del cuaderno No. 5: 19 Folios
- d) Certificado de tradición del inmueble

Pretendo con estas pruebas demostrar la posesión real, material y de buena fe, que tiene mi Mandante sobre el predio materia de la Litis y que demuestran la irregularidad que está cometiendo el peticionario o peticionarios para apoderarse del inmueble.

2. TESTIMONIALES

Si el despacho así lo considera y con el fin de establecer el fraude procesa que están cometiendo el peticionario o peticionario de la inscripción, se citen a oír en declaración a todos los vendedores del predio a mi Mandante, con el fin de que desvirtúen si es la firma de Ellos que está estampada en la escritura falsa de la Notaría 4 de Ibagué, que le entregaron, sin número, ni fecha.

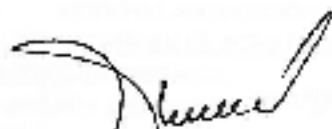
Igualmente les informe donde reside el señor HERIBERTO TIJARO, que es en la Calle 4 # 8 - 75 del Municipio de Líbano Tolima, persona que hizo el embargo simulado y que demando a su propia Esposa, por si esta unidad lo requiere para profundizar más en esta investigación, NO SIN ANTES MANIFESTARLES QUE MI MANDANTE SE OPONE A DICHO REGISTRO.

Dejo de esta forma contestada a esta Unidad, la solicitud de hacer valer los derechos que tenga la persona sobre ese inmueble, en este caso lo adquirió de buena fe y es poseedor del mismo.

ANEXO

- a) Los documentos aportados como pruebas documentales
- b) Poder conferido

Cordialmente,



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.224 del C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA

E.- S.- D.-

ASUNTO:

PODER

REFERENCIA:

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE

DEMANDANTES:

COMPRVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA ARGELIA
GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA
MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA
SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA

DEMANDADO:

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA

Radicación:

73043408900120200002500

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.948, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes, que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**, igualmente mayor de edad, vecino del Líbano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, me represente, Conteste la demanda del proceso de la referencia y defienda mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir este poder, comprometer, interponer recursos, proponer excepciones, tacha de falsedad, nulidad, solicitar y aportar pruebas y todos los actos inherentes al presente poder, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 74 del C.G.P.

Sírvase, reconocerle Personería a Mi Apoderado para que pueda actuar.

Cordialmente,

Gustavo Marciales
GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA
C.C. No. 6.012.948

Acepto,

Jorge Hernando Rangel Echeverry
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DEL LIBANO TOLIMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario Único del Libano - Tolima
compareció:

GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA

Identificado Con C.C N°:

8.012.948 DE SANTA ISABEL

Firma:

Gustavo Marciales

Y declaro que reconozco el contenido de este documento, y
su firma y huella como suya.

El Libano

24/11/2020



Identificación por huella digital



Identificación por huella digital

JUAN CARLOS VELEZ BAENA
NOTARIO



[Handwritten signature in green ink]

LA DEMANDA DE CASACIÓN

Contiene cuatro cargos, de los cuales la Corte sólo estudiará los dos primeros.

Empezará por el inicial, debido a que versó sobre la primigenia demanda; y continuará con el segundo, en el que se denunció la incongruencia del fallo acusado, al declarar la resolución por mutuo disenso del contrato de promesa de compraventa vinculante de los extremos litigiosos, censura que al estar llamada a prosperar, impide el estudio de las dos restantes, que trataron sobre la misma materia.

CARGO PRIMERO

El fundamento en el numeral 1º del canon 368 del Código de Procedimiento Civil, se denunció la sentencia del Tribunal por ser directa e indirectamente violatoria de los artículos 762, 764, 765, 2519, 2518, 2531, 2532 del Código Civil y 407 del primero de los estatutos de la Corte.

La censura se desarrolló por la siguiente senda argumentativa:

1. De entrada, el censor puso de presente que dos fueron, y de diferente naturaleza, los argumentos sustentantes de la

inferencia del Tribunal, relativa a que el primigenio demandante ingresó al predio materia del litigio como mero tenedor, a saber:

1.1. La promesa de compraventa no es título originario, ni traslativo de dominio y, por lo mismo, justo, planteamiento de linaje *"eminentemente jurídico"*, pues con él, lo que dicha autoridad afirmó fue la *"inidoneidad de la promesa de contrato para generar por sí posesión, como una teoría general aplicable a toda suerte de promesas de contrato, y no solamente a la de acá"*.

1.2. La entrega que en desarrollo de dicho negocio jurídico se haga del bien prometido en venta, no convierte al potencial comprador en poseedor, *"a menos que se estipule de 'manera expresa e inequívoca' que el promitente vendedor se despoja voluntariamente de su señorío de hecho, 'situación (...) que no aconteció en el caso, como se verá (...)'"*, argumento de *"carácter fáctico"*, toda vez que, en suma, refirió la ausencia en el contrato ajustado por los litigantes, de una cláusula en donde así se previera.

2.2. De ese planteamiento se infiere que dicha autoridad confundió dominio y posesión, como si fueran lo mismo, cuando es lo cierto que se trata de *"dos cosas que por sí solas son autónomas, y que su existencia no depende la una de la otra: en efecto, se puede ser poseedor sin ser dueño y viceversa. Una cosa, pues, es el dominio y muy otra la posesión; y si bien puede en un momento dado estar las*

dos reunidas en un mismo titular, no da (...) pie para establecer entre ellas una fatalidad coexistente", menos cuando, como se sabe, "la posesión es fundamentalmente un hecho, que en principio, por lo mismo, puede darse con independencia de todo aspecto jurídico", tesis en cuyo respaldo aludió a los planteamientos que sobre el particular efectuó un tratadista nacional, en la obra que de él citó.

2.5. La tesis de que "la promesa no sirve de referencia para auscultar una eventual posesión, desde que por ella se reconoce dominio ajeno", luce igualmente equivocada, "[p]orque siendo estrictos, todo promitente comprador, desde que espera que su contraparte deba hacerle algún día la escritura pública que formalice la compraventa, está reconociendo dominio ajeno, y en ese sentido, de seguir la errónea tesis del tribunal, jamás, ni aquí ni allá, ni acullá una promesa sería apta para generar posesión. Ni siquiera cuando hay expresividad de que la posesión se concede, pues que, de todos modos, gravitaría aquello del reconocimiento del dominio ajeno que representa el sólo esperar que le otorguen más tarde el acto escriturario. Y por supuesto, eliminar la posesión por ese escrúpulo draconiano sería aberrante. Es que lo de la posesión es ante todo un hecho; y en ese sentido lo trascendente son los actos que la traduzcan", como lo señaló la Corte al comparar la posesión inscrita con la material, en el fallo que el recurrente reprodujo parcialmente.

3.1. La violación indirecta de los preceptos que enlistó al inicio de la censura, dado que el sentenciador de segunda instancia *"pasó por alto que la promesa de compraventa ajustada entre las partes contendientes, aun cuando sin fórmulas sacramentales, sí contiene la suficiente expresividad de que en adelante el promitente comprador actuaría soberanamente sobre la cosa contratada, y que entonces aquella entrega material de que fue objeto no tuvo jamás la connotación de mera tenencia, sino de posesión, cual lo revela ampliamente el comportamiento y actitud que a partir de allí observó Gustavo Chávez Matallana"*.

3.2.1. Pretermittir la cláusula decimoprimerá del contrato de promesa, toda vez que la previsión que allí se adoptó sobre el pago de impuestos, particularmente, que los causados con posterioridad al 31 de diciembre de 1969 corrian por cuenta del prometiende comprador, es claramente indicativa de que *"desde la celebración del contrato existió una voluntad explícita para el cambio de las disposiciones mentales en torno a la posesión"*.

prometido en venta pueda originar posesión material, sería indispensable enunciar que la promesa se estipulara clara y expresamente que el promitente vendedor le entrega al futuro comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa por el cual se produciría el desprendimiento del ánimo del señor o dueño en el promitente vendedor, y el ánimo de adquirirla por parte del futuro comprador".

Declaración de nulidad de la promesa de compraventa Sentencia de Casación Civil de 17 de abril de 1975

Estas consideraciones, aplicables al caso presente, llevan a la conclusión de que el demandado poseedor material del inmueble de que se trata, con apoyo en la promesa de compraventa a que se ha hecho referencia, bien podía ser sujeto pasivo de la acción reivindicatoria intentada". (Cas. Civ. de 5 de diciembre de 1968, no publicada a día).

La promesa de compraventa por sí sola no genera posesión, hay que expresarlo
Sentencia de Casación Civil de 24 de junio de 1980

"Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del *animus* y el *factus*, lógico es que ella no se adquiere, por regla general, sino desde el instante en que concurren esos dos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero para adquirirla se requiere, en principio, la suma de esos dos elementos, para conservar la posesión basta generalmente, mantener su elemento subjetivo. Tal es lo que indica el artículo contenido en los artículos que integran el capítulo 2º del título 7º del libro 2º del Código Civil.

"Y si bien es verdad que, como lo predica la doctrina, en principio depende de la voluntad de la persona el que haya posesión o tenencia, también lo es cuando se alega algún título para justificar la primera, tal ánimo de señor o dueño no solamente debe existir en el momento del sedicente poseedor, sino que además debe aparecer del título mismo en virtud del cual se detenta. De ahí, que, en cada caso, la determinación de la adquisición de la posesión sea según el antecedente que se invoque.

Al efecto la doctrina del derecho ha distinguido así:

- a) Si se invoca el simple apoderamiento de la cosa como antecedente único de la posesión, ese simple hecho basta para adquirirla, puesto que, como lo dispone el art. 787 *ibidem*, "basta de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya".

"Cuando se alega título como antecedente para poseer la cosa, es preciso distinguir si dicho título es o no traslativo de dominio. Si lo primero, es claro que mediante él el *animus* se desprende del *animus domini*, el cual por consiguiente pasa al adquirente; si lo segundo, resulta evidente que el elemento intencional o psicológico de la posesión, salvo expresa oposición en contrario, tiene que continuar y en efecto continúa en quien entrega la cosa, así luego que el otorgamiento del título de esa clase no permite inferir, contra lo que ese título dice, si significa que al dador de la cosa se ha determinado de su dominio sobre ésta.

"Cuando el promitente comprador de un inmueble lo recibe por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido, tampoco puede decirse que el dominio de la cosa no le corresponde aún; que de este derecho no se ha despojado todavía el promitente vendedor, a quien por tanto el dotentador considera dueño, a punto que lo requiere para que le transfiera."

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111975336063568

Nro Matrícula: 350-63501

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 03-08-1988 RADICACION: 88-7919 CON: ESCRITURA DE: 15-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 73043000200036013000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA NUMERO 429 DEL 15-03-88 NOTARIA 1. DE MANIZALES.

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 1/68 ANZOAT. FOL. 128 N. 25.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA ARCELA. FRACCION CANOA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1273 DEL 31-05-1988 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 ADJ. IQ. COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE CARDONA INES

DE: AGUIRRE MORALES ANA ISABEL

DE: AGUIRRE MORALES DE CARDONA ALBA MARINA

DE: AGUIRRE MORALES DE HERNANDEZ MABEL

DE: AGUIRRE MORALES DE PUERTA LEONIZA

DE: AGUIRRE MORALES LEONEL

DE: AGUIRRE MORALES PEDRO NEL

DE: AGUIRRE PINEDA FLORINDO

A: AGUIRRE MORALES DE MENDOZA BERENICE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1989 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 429 DEL 15-03-1988 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE MENDOZA BERENICE

A: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2308 DEL 24-11-1971 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$50,000

Certificado generado con el Pin No: 201111975336063568

Nro Matrícula: 350-63501

Página 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-1976 Radicación: 3N

Doc: ESCRITURA 798 DEL 01-05-1976 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$128.000

ESPECIFICACION: CRAVAMEN: 210 HIPOTECA AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-1989 Radicación: 7910

Doc: ESCRITURA 2892 DEL 11-07-1989 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$128.000

Se cancela anotación No: 3/1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 8678

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 16-08-1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$2.200.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ALZATE JOSE HERNAN

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-1999 Radicación: 6020

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-06-1999 JUZGADO 3. CIVIL DEL C.O. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$115.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 ADJ. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE G. DE CARVAJAL ALICIA

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-1991 Radicación: 06241



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111975336063568

Nro Matricula: 350-63501

Página 3

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1111 DEL 07-05-1981 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,572,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 510 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 14.20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

DE: MURCIA SAAVEDRA JAIR

DE: MURCIA SAAVEDRA JAMER

DE: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

DE: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

DE: MURCIA SAAVEDRA MERCY

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-1988 Radicación: 1988-10768

Doc: ESCRITURA 3188 DEL 04-10-1991 NOTARIA 4A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$4,139,418.8

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION JUNTO CON OTROS PREDIOS.S.I. 15005, 19005 Y 9175975-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAIR

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

X

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

X

A: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

X

A: MURCIA SAAVEDRA MERCY

X

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 610 Fecha: 03-07-1998 Radicación: 1998-13770

Doc: ESCRITURA 1522 DEL 05-05-1997 NOTARIA 4A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3188 DEL 04-10-91 ENCUANTO A TRADICION CORRECTA Y MATRICULAS INMOBILIARIAS CORRECTAS.S.I. 9175975-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAIR

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

X

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

X

A: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111975336063568

Nro Matricula: 350-63501

Página 4

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURCIA SAAVEDRA MERCY

X

A: SAAVEDRA LUGRECIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-10-2004 Radicación: 2004-17568

Doc: OFICIO 335 DEL 06-10-2004 TOLIMA - JUZGADO 2 CIVIL MPL DE LIBANO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incumplido)

DE: TIJERO HERIBERTO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

A: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-07-2006 Radicación: 2006-10665

Doc: OFICIO 016XDFI 21-01-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPL DE LIBANO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, OFICIO 335 DEL 06-10-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incumplido)

DE: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

DE: MURCIA SAAVEDRA JAMER

DE: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

A: TIJERO HERIBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '12'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 1

Radicación: 204-17568

Fecha: 01-08-2005

01-08-05. EN ANOTACION 11. CASILLA CIUDAD. SE CORRIGE LIBANO TOLIMA, VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70 CON BASE OFICIO 335/04 JUZG. 2. CIVIL MUNICIPAL LIBANO.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-350-8-1122

Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., RFCUN RES. NO. 5589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111975336063568

Nro Matrícula: 350-63501

Página 5

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIM DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-350-4-85802

FECHA: 11-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



E Registrador: BERTHA TANNY HURTADO ARANGO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Certificado generado con el Pin No: 201111704236063569

Nro Matricula: 350-64108

Pagina 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 23-08-1988 RADICACIÓN: 38-9576 CON: SIN INFORMACION DE: 23-00-1998

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TOMAR LINDEROS DEL DOCUMENTO QUE SE VA REGISTRAR.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL PEÑON ANZOATEGUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 31-08-1966 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJ. LIQUIDACION COMUNIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE CARDONA INES

DE: AGUIRRE DE MORALES ANA ISLENA

DE: AGUIRRE MORALES DE CARDONA ALBA MARINA

DE: AGUIRRE MORALES DE MENDOZA BERENICE

DE: AGUIRRE PINEDA FLORENDO

A: AGUIRRE MORALES DE PUERTA LEONIZA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 144 DEL 05-06-1971 NOTARIA DE AMBALEMA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE MORALES DE PUERTA LEONIZA

A: CHAVEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 506 DEL 20-03-1978 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 CONTRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ HERNANDO

A: ALZATE DE CARVAJAL ALICIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111704236063569

Nro Matrícula: 350-64108

Página 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 9676

Doc: ESCRITURA 3604 DEL 16-08-1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES JUNTO CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ALZATE JOSE HERNAN

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 8020

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-06-1989 JUZGADO 3.CIVIL DEL CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$232,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJ. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE C. DE CARVAJAL AUCIA

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-1991 Radicación: 100241

Doc: ESCRITURA 1111 DEL 07-05-1991 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,572,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 14.28 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

DE: MURCIA SAAVEDRA JAIR

DE: MURCIA SAAVEDRA JAMER

DE: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

DE: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

DE: MURCIA SAAVEDRA MERCY

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1999 Radicación: 1098-13769

Doc: ESCRITURA 3198 DEL 04-10-1991 NOTARIA 1A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,135,418.8

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION JUNTO CON OTROS PREDIOS.B.I.18385.19386 Y 9175975 SH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAIR

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

X

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

X

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-64108

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

X

X

X

VALOR ACTO: S

VALOR ACTO: S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)

✕

X

✕

✱

✕

✕

✱

SALVEDADES: (Información Anterior o Concesida)

• • •

66 67 68

四、五、六

• • •

10 11 12

—

● ● ●

...

444

...

100

100

100

—

Certificado generado con el Pin No: 201111704236063569 Nro Matrícula: 350-64108

Página 4

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

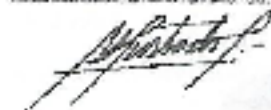
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Resiltech

TURNO: 2020-350-4-86509

FECHA: 11-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Certificado generado con el Pin No: 201111900636063570

Nro Matrícula: 350-83500

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 03-08-1988 RADICACION: 88-7919 CON: ESCRITURA DE: 15-07-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANTE: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA N. 1788 DEL 21-08-08 NOTARIA 2. DE IBAGUE.....

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 1/66 ANZOATEGUI FOL. 129 N. 25.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL VERGEL. FRACCION CANAS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1273 DEL 31-08-1988 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJ.LIQ.COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE CARDONA INES

DE: AGUIRRE DE HERNANDEZ MABEL

DE: AGUIRRE DE MENDOZA BERENICE

DE: AGUIRRE DE PUERTA LEONIZA

DE: AGUIRRE MORALES ANA ISLENA

DE: AGUIRRE MORALES DE CARDONA ALBA MARINA

DE: AGUIRRE MORALES LEONEL

DE: AGUIRRE PINEDA FLORINDO

A: AGUIRRE MORALES PEDRO LEON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-09-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1788 DEL 21-08-1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE MORALES PEDRO LEON

A: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2305 DEL 24-11-1971 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$50.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111900636063570

Nro Matrícula: 350-63500

Página 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-05-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 798 DEL 04-05-1978 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$126,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

ANOTACION: CANCELACION: 601 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 9575

Doc: ESCRITURA 3804 DEL 18-08-1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ALZATE JOSE HERNAN

DE: CARVAJAL ECHEVERRY MARCO TULIO

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 8020

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-06-1989 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$198,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 ADJ. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE G. DE CARVAJAL ALICIA

A: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-1991 Radicación: 06241



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111900636063570

Nro Matrícula: 350-63500

Página 3

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1111 DEL 07-05-1991 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,572,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION; 810 COMPRAVENTA, DERECHOS HERENCIALES 14,28 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

DE: MURCIA SAAVEDRA JAIR

DE: MURCIA SAAVEDRA JAMER

DE: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

DE: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

DE: MURCIA SAAVEDRA MERCY

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-07-1998 Radicación: 1088-13769

Doc: ESCRITURA 3188 DEL 04-10-1991 NOTARIA 1A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$4,135,419.8

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION JUNTO CON OTROS PREDIOS.B.I.190115, 19386 Y 9175975-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAIR

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

X

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

X

A: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

X

A: MURCIA SAAVEDRA MERCY

X

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-07-1998 Radicación: 1998-13770

Doc: ESCRITURA 1522 DEL 05-05-1997 NOTARIA 4A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3188 DEL 04-10-91 ENCUANTO A TRADICION CORRECTA Y MATRICULAS INMOBILIARIAS CORRECTAS.B.I.9175976-90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ARTURO

A: MURCIA SAAVEDRA GLADYS

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAIR

X

A: MURCIA SAAVEDRA JAMER

X

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

X

A: MURCIA SAAVEDRA LUZ MARY

X

Certificado generado con el Pin No: 201111900836063570

Nro Matricula: 350-63500

Página 4

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:43:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURCIA SAAVEDRA MERCY

X

A: SAAVEDRA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-350-6-20873

Don: EXPEDIENTE 56873 DEL 20-08-2014 INS ITTUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL
TITULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA SAAVEDRA LIGIA

CC# 38260290

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

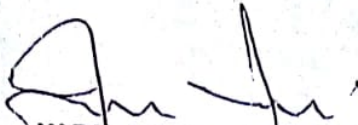
TURNO: 2020-350-1-85807

FECHA: 11-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: HENITHA FANNY HURTADO ARANGO

SECRETARIA. Libano, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2.006). Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

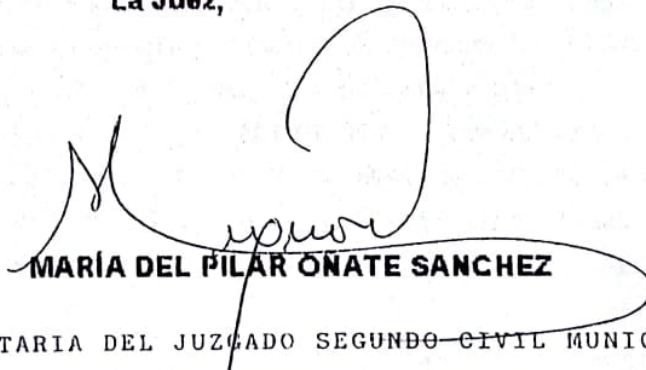

JHON JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2.006).

Por secretaria y a costa de la parte interesada, expídasele copia autentica con constancia de que es primera copia, la cual presta mérito ejecutivo del auto que condeno en costas y agencias en derecho, con sus ejecutorias.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

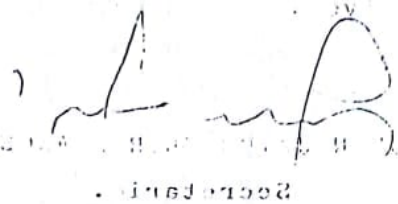
Libano, Abril Ventiuno (21) de dos mil seis (2.006).
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO número 0057 el auto anterior. Inhabil . Feriado . Festivo.


JHON JAIR FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
LIMA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE TURNO
RELEVANTE DE TURNO DE EJECUTOR

OFICIO NÚMERO 0160
Abril 21 de 2006.



Señora
REGISTRADORA
OFICINA DE REGISTRO
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
LIMA QUE TOLIDA

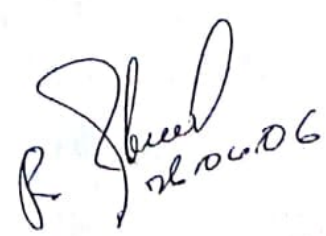
La manera atenta, le permito informarle que éste Juzgado mediante auto de fecha Abril 3 del año en curso, y dentro del proceso EJECUTIVO DE LITIS CUANTIA, promovido por el señor HERIBERTO TIJARO, contra LUE RANY, JAY Y CLAYE JULIA SAAVEDRA. Radicación No. 00112. Se ordenó oficialmente a fin de hacerle saber que se RELEVÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-006 3501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

Y a costa de la parte interesada, sirvase darle cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior se comunicó con el OFICIO No. 335 de Octubre 6 del 2004.-

Cordialmente,



JHON JAIRO FLORES ANGEL
SECRETARIO.



21.04.06

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Líbano, Abril Ventisiete (27) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio... Inhábil
22. Feriado 23. Festivo .


JOHN JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

307 00
Post



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

9-VII-07 29
H: 11:50 AM

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO.

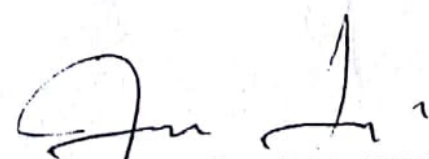
Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos con el debido respeto solicito a la Señora Juez, se sirva expedirme copia auténtica, a mi costa, del auto que condenó y liquidó costas y Agencias en Derecho con sus ejecutorias, que sean copia autentica y que digan que son primera copia y que prestan mérito ejecutivo, y agregó que donde se aprobó dicha liquidación de costas y Agencias en Derecho ya que el Señor Secretario manifiesta que como no se solicitó en ésta forma no ordenó su expedición, cuando se sobreentiende que para el cobro ejecutivo se hace necesario únicamente el auto donde se condenó en costas y Agencias en Derecho que es donde se fijan.

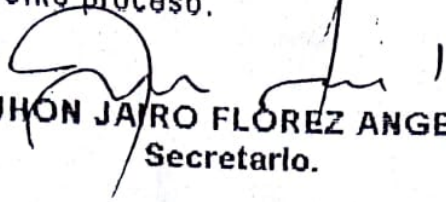
De la Señora juez, cordialmente,


JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LIBANO
JULIO 9 de 2007 Hora: 11:50 A.M. En la fecha se recibió
el anterior oficio presentado personalmente por el Dr.
JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY. Quién se identificó en
legal forma. Se agrega al proceso.


JOHN JAIRÓ FLORES ANGEL
Secretario

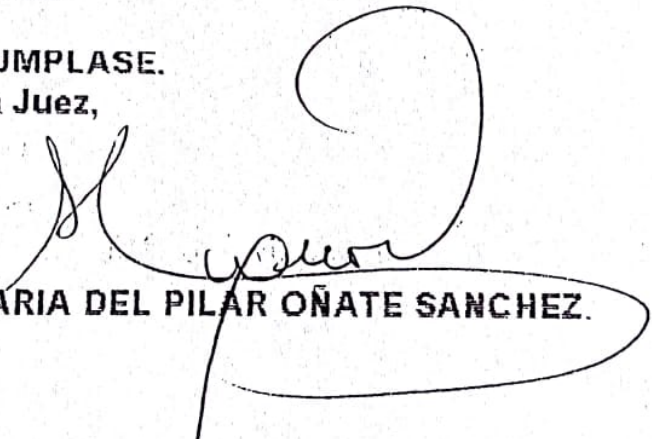
SECRETARIA. Líbano, Julio Diez (10) de Dos Mil Siete (2.007). Al despacho de la señora Juez el presente proceso.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Líbano, Julio Diez (10) de Dos Mil Siete (2.007).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte Incidentante, adiciónese a las coplas ordenadas con auto de abril diecinueve (19) de Dos Mil Sels (2.006), en el sentido de expedir fotocopia de la liquidación de costas, constancias de fijación y auto que las aprueba con su ejecutoria.

CUMPLASE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL-LIBANO-

Libano Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009). Hora 4:20 p.m. En la fecha, se recibe el presente escrito, presentado personalmente por el doctor JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, quien se identificó en legal forma. Se allega al proceso respectivo.



JOHN JAIRO FLÓREZ ÁNGEL
Secretario

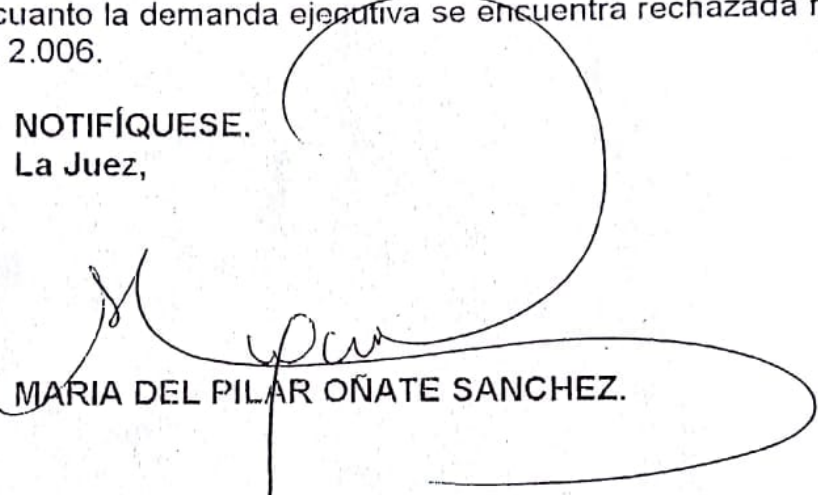
SECRETARIA. Líbano, Septiembre Primero (1) de Dos Mil Nueve (2.009). Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.-
Líbano, Septiembre Primero (1) de Dos Mil Nueve (2.009).

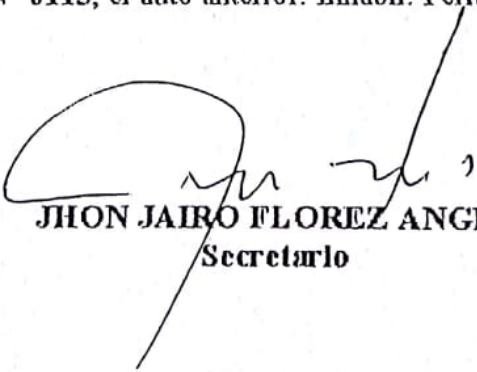
No hay lugar a darle trámite a la solicitud de actualización del crédito, por cuanto la demanda ejecutiva se encuentra rechazada mediante auto de abril 3 de 2.006.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Septiembre Tres (3) de dos mil nueve (2009). En el día de hoy se notifica por anotación en **ESTADO Nº 0115**, el auto anterior. Inhábil. Feriado. Festivo.


JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TÉRMINO LEGAL DE EJECUTORIA

Libano, Septiembre Nueve (9) de dos mil nueve (2009). Ayer a las 5:00 p.m., venció el término legal de EJECUTORIA del auto anterior. **HUBO SILENCIO**. Inhábil 5. Feriado 6. Festivo.

JHON JAIR FLOREZ ANGEL

JHON JAIR FLOREZ ANGEL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

No hay lugar a dar trámite a la solicitud de cancelación del crédito por cuanto la demanda ejecutiva se encuentra rechazada mediante auto de fecha 3 de 2009.

NOTIFICADO

La Juez

MARIA DEL PILAR GONZALEZ SANCHEZ

SECRETARIA. Libano, Febrero 27 de 2.006. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvasse proooc.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

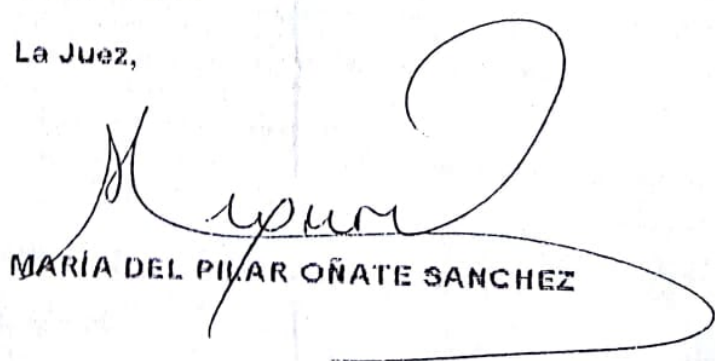
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Febrero ventisiete (27) de Dos Mil Cinco (2.005).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 393 No. 5 del C. De P. Civil, en concordancia con el art. 6 Numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2.002 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como Agencias en Derecho para la correspondiente liquidación de costas, la suma de \$316.000

CUMPLASE.

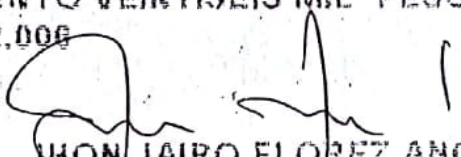
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	810.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	
HONORARIOS SECUESTRE	\$	
DERECHOS DE NOTIFICACION	\$	
REGISTRO DE EMBARGOS	\$	
OTROS GASTOS	\$	310.000,00
DICTAMEN PERICIAL	\$	
NOTIFICACIONES.....	\$	
PUBLICACIONES	\$	
TOTAL COSTAS	\$	1.126.000,00

SON: UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS
Libano, Marzo 6 de 2.006


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

FIJACION EN LISTA. Libano, Marzo 7 de Dos Mil Seis (2.006). Hoy se fije en lista por el término de un día, la liquidación anterior.


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

INICIA TRASLADO. Libano, Marzo Ocho (8) de dos mil Seis (2.006). Hoy empieza a correr tres (3) días de traslado a las partes sobre la liquidación anterior.


JHON JAIR O FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

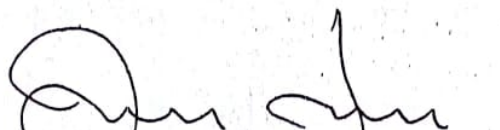
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE TRASLADO PARA OBJETAR
LIQUIDACION DE COSTAS.

Libano, Marzo Diez (10) de Dos Mil seis (2.006)

Hoy a las cuatro (4.00) P. M. Venció el término legal de los tres (3) días para
objetar la liquidación de costas. HUBO SILENCIO. Inhábese. Feriado,
Festivo.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

SECRETARIA. Libano, Marzo trece (13) de Dos Mil seis (2.006). Al despacho
de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

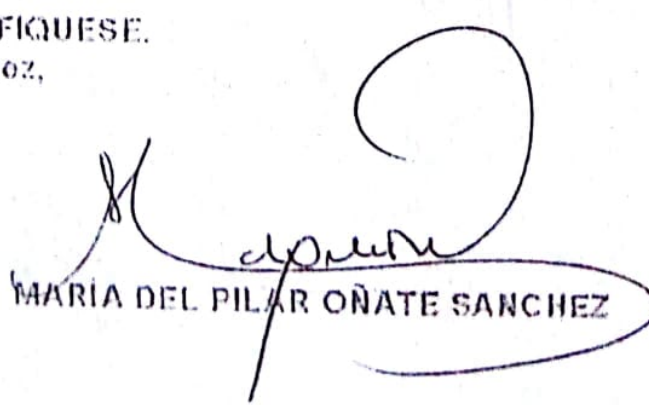

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libano, Marzo Trece (13) de Dos Mil seis (2.006).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue
objetada, según lo previsto en el art. 393 No. 5 del C. De P. Civil, el despacho le
imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ



78

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

De: HERIBERTO TIJARO.

Contra: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA S.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto solicito a la Señora juez, se levante el embargo del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que tal como se decretó el levantamiento del Secuestro de dicho inmueble y se encuentra en firme, como también las demás decisiones del Despacho, como la entrega del dinero donde se prestó la caución del incidente, sin que la parte ejecutante haya interpuesto Recurso alguno o hecho petición alguna oponiéndose al levantamiento del embargo.

De la Señora juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.711 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.

Marzo Trece (13) de dos mil seis (2006). Hora: 11:10 AM. En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual fué precentado personalmente por la señora ELIANA OSORIO. Quien se identificó en legal forma. Se agrega al proceso.

JHON JAIR FLOREZ ANGEL
Secretario.

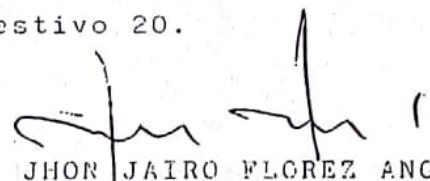
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Marzo Quince (15) de dos mil seis (2.006).
En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0040 el auto anterior. Inhábil . Feriado . Festivo.


JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

Líbano, Marzo Ventidos (22) de Dos Mil Seis (2.006).
Ayer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
ejecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil
18. Feriado 19. Festivo 20.

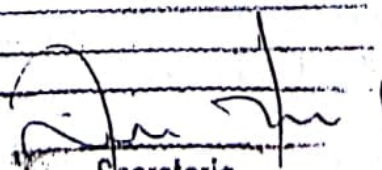

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
Líbano - Tolima

Fecha: 24 MAR 2006

Al Despacho del Juez el Presente
Proceso.

Observaciones:


Secretario



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado
Universidad Autónoma

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA.

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO DE GUSTAVO HERNAN MARCIALES
BECERRA.

Contra: HERIBERTO TIJARO.

a continuación del PROCESO EJECUTIVO DE HERIBERTO
TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, mayor de edad, vecino del Líbano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá Abogado en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, mayor de edad y vecino del municipio de Santa Isabel Tolima, por medio del presente escrito, presento DEMANDA EJECUTIVA con fundamento en el artículo 335 del C.P.C., contra HERIBERTO TIJARO, para que se tramite a continuación del proceso Ejecutivo que adelantó HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal del Líbano, se tramitó un proceso Ejecutivo promovido por HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA, dentro del cual mi cliente, GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, propuso un Incidente de Desembargo, Incidente que prosperó según consta en el mismo proceso.

SEGUNDO: El 23 de Enero de 2006 se dictó sentencia declarando probado el Incidente propuesto y condenando en costas y Agencias en Derecho a HERIBERTO TIJARO y a favor de mi poderdante, sentencia que quedó en firme EL 24 de Febrero de 2006.

TERCERO: El 27 de Febrero de 2006 se efectuó la liquidación de Agencias en Derecho, por la suma de \$816.000.00 y el 7 de Marzo de 2006 se efectuó la liquidación de Costas, por la suma de \$310.000.00, quedando aprobada ésta liquidación el 13 de Marzo de 2006, razón por la que es procedente iniciar éste Ejecutivo de acuerdo al Art. 335 del C.P.C.

CUARTO: La obligación que aquí se cobra, es clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de HERIBERTO TIJARO y a favor de GUSTAVO HERNAN MARCIALES, por las siguientes sumas de dinero:



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- b) Que éste nuevo mandamiento ejecutivo se notifique por Estado, de conformidad con el Art. 335 del C.P.C.
- c) Que se condene a la parte ejecutada al pago de las costas por éste nuevo proceso.

DERECHO

Fundo las Pretensiones en el Art. 335 del C.P.C.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

- El Procedimiento es el indicado en el Título XXVIII del C.P.C.
- La cuantía, la estimo en suma superior a \$ 1.126.000.00
- Es Usted competente Señora Juez, por que aquí se tramitó el Ejecutivo donde se condenó en costas y Agencias en Derecho a HERIBERTO TIJARO, de acuerdo al Art. 335 del C.P.C..

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener como pruebas la Sentencia que declaró probado el Incidente y la liquidación de Agencias en Derecho, debidamente aprobada y ejecutoriada, las cuales reposan en el proceso.

ANEXOS

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes y demandado: Podrán ser notificados en las direcciones dadas en el Proceso Ejecutivo de HERIBERTO TIJARO contra LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA SAAVEDRA.

El Suscrito: Podré ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, ubicada en la Calle 5 No. 10-18 del Líbano Tolima.

De la Señora Juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Líbano, Marzo veintisiete (27) de Dos Mil Seis (2.006). En la fecha, compareció, ante el suscrito Secretario, el Dr. JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, quien se identificó con la C.C. No. 19.105.711 de Bogotá Y T.P. No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó que la firma que trae la Demanda EJECUTIVA, que presenta es la misma que acostumbra en todos actos públicos y privados y es de su puño y letra. Y la presenta en dos (2) folios y copia para el archivo. Hora: 8:45 A.M.

El compareciente,

Dr.

JORGE H. RANGEL ECHEVERRY

El Secretario,

JHON JAIRO FLOREZ ANGEL.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LÍBANO TOLIMA**

Abril tres (3) de dos mil seis (2006)

Vistas las diligencias, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Incidentante en lo atinente a que se decrete el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria no. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para lo cual tiene en cuenta el Despacho lo siguiente:

Determina el Parágrafo 3 del Art. 686 C.P.C.:

"PERSECUCION DE DERECHOS SOBRE EL BIEN CUYO SECUESTRO SE LEVANTA: ...Si se trata de bienes sujetos a aquel, (registro), dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor que levante el secuestro o se abstenga de practicarlo en razón a la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que el ejecutado tenga en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo".

De las diligencias se tiene que ha transcurrido más del término precisado por la citada norma para que la parte ejecutante haga uso del derecho que le asiste de perseguir los derechos del ejecutado sobre el inmueble objeto de medida cautelar, razón por la cual accederá el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto por el paragrafo 3 del Art. 686 C.P.C., ordenando el levantamiento del embargo.

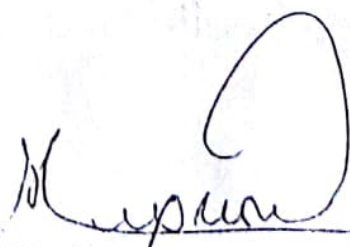
Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-0063501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

Librese el respectivo oficio a la citada entidad a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE
La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LIBANO TOLIMA

Abril tres (3) de dos mil seis (2006)

Entra el Despacho a decidir sobre la procedencia del proceso ejecutivo promovido por el apoderado del Incidentante, señor GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA, contra HERIBERTO TIJARO FERNANDEZ, teniendo como base del recaudo ejecutivo la providencia calendada Enero 23 de 2006 que CONDENO EN COSTAS al citado TIJARO FERNANDEZ, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 335 C.P.C. señala la procedencia del proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que se profirió SENTENCIA QUE HAYA CONDENADO AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO, siendo procedente inclusive para el pago de las COSTAS APROBADAS.

Al respecto se tiene que el Incidente previsto en el art. 687 No. 8 C.P.C. surge en razón a la intervención de un TERCERO POSEEDOR, lo cual necesariamente involucra a quien no tiene la calidad de PARTE (demandante -demandado) dentro del proceso principal que se tramita, y para quienes está reservada la facultad de acudir al trámite especial previsto en el art. 335 C.P.C. antes citado.

De otra parte el citado Incidente es resuelto a través de AUTO INTERLOCUTORIO, dirigiéndose la acción a las órdenes proferidas a través de SENTENCIA.

Por tanto, no es de recibo el trámite interpuesto por el apoderado del incidentante, en tanto, el art. 488 C.P.C. confiere la facultad de demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en "otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley" y el art. 395 ibidem establece las formalidades para incoar la citada acción

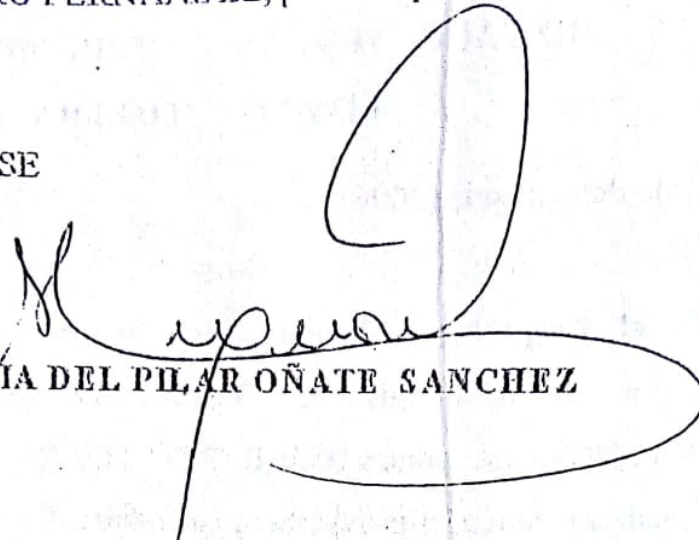
Por lo anteriormente expuesto la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA a través de apoderado, contra

HERIBERTO TIJARO FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,

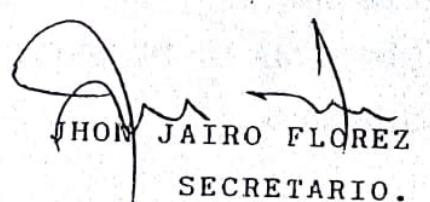


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Líbano, Abril Cinco (5) de dos mil seis (2.006).

En el día de hoy se notifica por anotación en ESTADO
número 0052 el auto anterior. Inhabil 1. Feriado 2. Festivo.



JHON JAIRO FLOREZ ANGEL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
Abogado
Universidad Autónoma

84

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: HERIBERTO TIJARO.

Demandados: LUZ MARY, JAMER y GLADYS MURCIA
SAAVEDRA.

En mi calidad conocida en autos, con el debido respeto solicito al Señor Juez, se sirva a mi costa, expedirme copia auténtica del auto que condenó en costas y Agencias en Derecho, con sus ejecutorias, que digan que son primera copia y que prestan mérito ejecutivo.

De la Señora juez, cordialmente,

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY
C.C. No. 19.105.71 de Bogotá
T.P. No. 55.274 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL LIBANO.
Abril siete (7) de dos mil seis (2006). Hora: 10:30 AM.
En la fecha se recibió el anterior memorial, el cual
fué presentado personalmente por el DR. JORGE HERNANDO
RANGEL ECHEVERRY. Quien se identificó en legal forma.
Se agrega al proceso.

JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VENCIMIENTO DE TERMINO LEGAL DE EJECUTORIA.

ibano, Abril Ocho (08) de Dos Mil Seis (2.006).
yer a las cuatro (4) P.M. venció el término legal de
jecutoria del auto anterior. Hubo Silencio. Inhábil
Período . Festivo .Se deja constancia que los términos
en lo civil permanecieron suspendidos desde el 2 de abril
al 16 de abril del presente año, por ser SEMANA SANTA.



JHON JAIRÓ FLOREZ ANGEL

Secretario.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA

E.- S.- D.-

REFERENCIA: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA ARGELIA

DEMANDANTES: GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA

DEMANDADO: GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA

Radicación: 73043408900120200002500

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY, igualmente mayor de edad, vecino del Libano Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.711 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Inscrito con la Tarjeta Profesional No. 55.274 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de confianza del señor **GUSTAVO HERNAN MARCIALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.948, según poder que acepto y anexo, para que se tenga notificado por conducta conduyente, Art. 301 Inciso 2 del C.G.P. con todo respeto me permito descorrer el traslado de la demanda del proceso de la referencia así:

A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto que el Señor **JAMER MURCIA SAAVEDRA** le vendió como heredero el predio la Argelia, con matrícula inmobiliaria No. 350-63501, que lo componen tres lotes así: la Argelia, El Vergel y El Pencil, de los cuales le entregaron posesión y aunque al contrato de compraventa no le anexo el poder otorgado por los 6 hermanos para poder vender sus derechos, como lo manifiesta en el contrato de compraventa, están aceptando en este hecho que si autorizaron a Jamer Murcia Saavedra, para vender el predio, aunque el poder que le otorgaron a Jamer Murcia Saavedra, para firmar la escritura de venta y que aportan como prueba en la demanda, solo lo firma Mercy, Jair Murcia Saavedra, y una señora Lucrecia Saavedra en el año 1998, pero aquí debe observarse que dicho poder va dirigido al Notario Quinto del Circulo de Ibagué y que anexan a la demanda como prueba, lo que quiere decir que esta Señora también autorizó la venta del inmueble, es decir este poder otorgado para firmar escritura está dirigido a la Notaria Quinta del Circulo de Ibagué y no a la Notaria Cuarta de Ibagué, como está estipulado en el contrato de Compraventa y repito, ese poder lo firma esas tres personas en el año 1998 y la escritura se debía firma según el contrato de Compraventa el día 15 de Abril de 1997, ante la Notaria Cuarta de Ibagué y ese día se

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

hizo presente Mi Mandante ante esa Notaria, lo que refleja aquí que los Demandantes están faltando a la verdad.

Al 2: Es cierto en parte porque el precio son \$17.000.000.00, pero no es cierto que les haya cancelado \$13.000.000.00, fueron \$13.500.000.00, como lo manifiestan en la certificación que anexan como prueba y aunque es cierto que quedó un saldo de \$3.500.000.00, no es cierto que se los adeuda, porque mi Mandante se los canceló el día 15 de Abril de 1997, fecha en la cual debían firmar escritura ante la Notaria Cuarta de Ibagué y en presencia de un Señor Heriberto Tijaro, esposo de la señora Gladys Murcia Saavedra y los demás hermanos y allí el Señor Jamer Murcia Saavedra, le recibe el dinero y los herederos le hacen entrega de una fotocopia de una escritura sin número, ni fecha, con firmas y huellas de los vendedores, pero sin firma de Notario, y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello está las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante, donde le hacían creer que le estaban legalizando la venta de los tres lotes, aprovechando la ignorancia de Mi Representado que es un campesino que escasamente sabe firmar y de estos hechos se pusieron en conocimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ, (el cual anexo prueba), y donde se les negó su pretensión, por cuanto se probó la mala fe de los acá Demandantes y del engaño al entregarle una escritura falsa para poderle recibir los \$3.500.000.00, escritura que Mi Mandante y que prueba más su grado de ignorancia que al llevarla a la oficina de Registro, allí se le devolvió, manifestándole que esta escritura era FALSA, por cuanto no tenía número de escritura, sin fecha, sin firma de Notario y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello están las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante.

AL 3: Es cierto y lo cumplió, Él le canceló el saldo a los Vendedores en presencia del Señor Heriberto Tirajo, Esposo de la Señora Gladys Murcia Saavedra, allí mismo en la Notaria Cuarta de Ibagué, donde le entregaron la Escritura Falsa (anexo copia).

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

AL 4: Es cierto que asistieron, pero no dieron cumplimiento a la obligación de entregarle la escritura a Mi Mandante, pues le entregaron una fotocopia falsa y es totalmente falso que el no haya asistido, como tampoco es cierto que no quiso firmar, porque quería que la escritura quedara a nombre de su Esposa; más bien puede estar incurriendo en un delito de fraude procesal y posible falsedad en documento público.

AL 5: Es totalmente falso y en cuanto a que han efectuado actos jurídicos es cierto, pero no les han prosperado precisamente porque han actuado de mala fe y era lógico que la demanda ejecutiva que iniciaron en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, no les prosperara, precisamente porque Mi Mandante no les adeudaba nada y en cuanto a la demanda ejecutiva que iniciaron y que le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Libano, esta tampoco pudo prosperarles porque Mi Mandante les demostró ser poseedor de buena fe y como Incidentante, el fallo fue a su favor y se ordenó el desembargo del inmueble y aquí cabe aclarar Señora Juez, que desde la presentación del Ejecutivo que inicio el Señor Heriberto Tijaro, contra su propia Esposa Gladys Murcia Saavedra y Luz Mary Murcia Saavedra donde los embargaron sus derechos, pero que por el incidente de desembargo del Señor Gustavo Hernán Marciales Becerra, se desembargaron tal como se prueba, era lógico Señora Juez, que ya no existiera interés del Señor Heriberto Tijaro, en continuar con el Ejecutivo, porque su cuartada se les cayó y el proceso después se dio por terminado por desistimiento tácito, pues repito, ya no había interés por parte del Señor Tijaro y los Interesados para continuar con el trámite del proceso.

AL 6: Es cierto, pero este no prosperó (anexo prueba), porque Mi Mandante presentó escrito de oposición a dicha inscripción, anexando pruebas que demostraban la mala fe, el engaño de los acá Demandantes y en dicho escrito se explica claramente como fue la negociación, quienes fueron los que incumplieron y se aportó la Escritura Falsa que ellos le entregaron a Mi Representado.

AL 7: Mi Mandante si tiene la posesión y puede adquirir la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, la cual va a iniciar con una demanda de Reconvención, porque tiene 23 años de posesión ininterrumpida, como lo están aceptando Ellos mismos en el hecho 1 del libelo de la demanda, donde so solamente aceptaron que le vendieron el inmueble, sino que el día en que se debía firmar la escritura le entregaron la posesión o sea el día 15 de Abril de 1997, la cual ha venido ejerciendo como Señor y dueño, es el que ordena trabajadores y la usufructúa desde esa fecha.

AL 8: Es cierto, Mi Mandante no ha cancelado el impuesto, pero no porque sea un poseedor de mala fe, ni porque no haya ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño; no lo ha hecho en primer lugar porque el día 15 de Abril de 1997, fecha en la que tenía que hacerle la escritura los Demandantes, se suponía que hasta esa fecha entregarían las fincas a Paz y Salvo de Impuestos, es decir, llevar el Paz y Salvo de Impuestos y dicho paz y salvo no lo llevaban, precisamente porque llevaban ya planeado la forma como lo iban a engañar, como efectivamente lo lograron, entregándole un fotocopia de una escritura falsa, escritura que

Carrera 10 # 5 - 87 Libano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelcheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

repito no pudo registrar, pero el hecho d que Mi Mandante de ahí en adelante no haya pagado impuesto, n quiere decir que la posesión no la tenga, pues en el contrato de compraventa está muy claro y estipulado en la Cláusula Sexta que dice: "El Comprador tomará posesión provisional de la finca hasta el día que se acordó para la escrituración, fecha en la que tomará posesión real", esto quiere decir, que la posesión que le entregaron sobre el inmueble fue real, material y voluntaria por parte de los Vendedores y así lo establece la jurisprudencia.

AL 9: Es cierto, pero los que incumplieron fueron los Demandantes como se prueba.

AL 10: No es un hecho, es un mandato.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto incumplieron con el contrato de compraventa, fueron los Demandantes como se puede probar y por lo tanto no les asiste el derecho a reclamar restitución de inmueble alguno y mucho menos la resolución del contrato de compraventa, porque Ellos fueron los que incumplieron y por lo tanto a quien le asiste el derecho a pedir la resolución de ese contrato de compraventa es a Mi Mandante y no lo ha hecho, porque precisamente lo que Él está exigiendo es que le hagan la escritura de los predios que le vendieron, o sea le cumplan con el contrato de compraventa, porque repito, Ellos fueron los que le incumplieron tal como se probará.

Con fundamento en la contestación de los hechos y pretensiones de la Demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de Mérito o de Fondo, así:

1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDANTE PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción manifestando que está prescrita, ya que los contratos de compraventa mercantil es de 5 años, desde la entrada en vigor de la Ley 42 de 2015, es decir, que la prescripción para demandar el incumplimiento del contrato de una obligación civil es de 5 años, siempre que no tenga señalado una especial, como en el caso que nos ocupa.

Por esta razón Señora Juez, esta exoección debe prosperar, porque les prescribió el término para demandar, aunque antes de reformar el Código Civil, era de 15 años y si aplicara esta norma que ya está derogada, sin embargo también les prescribió para demandar.

2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA DEMANDAR.

Carrera 10 # 5 - 87 Libano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelcheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

Fundamento esta excepción que la caducidad de la acción en los contratos de compraventa para demandar es de 2 años, contados desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió su vencimiento para la espiración del plazo convenido para su duración.

Por estas razones, esta excepción Señora Juez, también debe prosperar.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción en que los Demandantes al momento de presentar esta demanda la extinción de la demanda, de lo cual son 5 años para este tipo de procesos, razón por la que la acción esta extinguida y por ello esta excepción debe prosperar.

4. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE COSA JUZGADA

Fundamento esta excepción Señora Juez, en que Mi Mandante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, donde se tramitó el proceso ejecutivo de Heriberto Tijaro Vs: Gladys Murcia Saavedra y otros, por incidente de desembargo se le reconoció la posesión que tiene sobre los Inmuebles materia de la Litis, se ordenó el levantamiento del embargo sobre dichos Inmuebles y al reconocérsele la posesión del Inmueble por ser este un Fallo Judicial que se encuentra en firme, no puede manifestar los Demandantes que Mi Mandante es un tenedor, porque la posesión ya está reconocida jurídicamente y por esta razón no puede prosperar la resolución del contrato de compraventa, máxime cuando en el mismo contrato de compraventa, los Vendedores manifestaron que le entregarán la posesión a Mi Mandante de los predios el 15 de Abril de 1977, posesión que efectivamente tomo y así lo aceptaron en los interrogatorios de parte que se anexan como prueba.

Igualmente la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima - Sede Ibagué, con su decisión y al no acceder a la inscripción en el Registro de Tierras despojadas forzosamente de los predios por solicitud de los Demandantes, es precisamente porque está reconociendo que no solo Mi Mandante es un poseedor, si No que Manifiesta que ese conflicto entre ellos ya fueron dirimidos en la justicia ordinaria, lo que prueba y demuestra que existe cosa juzgada.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Documentales

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano

Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**Abogado****Universidad Autónoma**

de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.

- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

Interrogatorio de Parte.

Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

5. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTIVA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción Señora Juez, en que los Demandantes como sujetos activos, no están legitimados para demandar, por cuanto fueron ellos los que incumplieron con el contrato de compraventa, por cuanto si bien es cierto se presentaron al igual que Mi Mandante a la Notaría Cuarta de Ibagué a firmar escritura, también es cierto que allí aprovechándose de su ignorancia, de su condición de campesino, que escasamente sabía firmar, le hicieron entrega de una fotocopia de una escritura falsa, para poder obtener los \$3.500.000.00 que le adeudaban, frente al Señor Heriberto Tijaro, esposo de la Señora Gladys Murcia Saavedra, persona que le consta la entrega de dicho dinero por parte de Mi Mandante, prueba de ello están las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de practica de pruebas de la parte Incidentante.

Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelcheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**Abogado****Universidad Autónoma**

Luego entonces Ellos fueron los que incumplieron y por lo tanto esta excepción debe prosperar, puesto que no están legitimados para reclamar o demandar.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN**Documentales**

- a) Copia de la escritura falsa donde firman los vendedores, sin número, sin fecha, y sin firma de Notario.
- b) Cuaderno # 5, donde hacen reconocimiento que fue la escritura falsa que le entregaron a mi Mandante en la Notaría Cuarta de Ibagué, lo que prueba que mi Mandante asistió y les pagó el dinero.

Oficios:

Sírvase Señora Juez, oficiar a la Registraduría Del Estado Civil Nacional, con el fin de que informe a este proceso y envíen copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Heriberto Tijaro con la Señora Gladys Murcia Saavedra, pretendo con esta prueba Señora Juez, que el Señor Heriberto Tijaro, en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, era simulado ya que Él es el Esposo.

Interrogatorio de Parte.

Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

6. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Fundamento esta excepción Señora Juez, que los Demandantes fueron los que incumplieron con el contrato de compraventa, tal como lo establecí y manifesté en la Quinta Excepción, es decir y como quiera que Ellos fueron los que incumplieron, no están legitimados para demandar la resolución del contrato, e igualmente se exigen tres requisitos para resolver un contrato de compraventa, como son:

- a) Que cite el contrato de compraventa del bien inmueble y que existe
- b) Que los Demandantes demuestren o prueben que ellos cumplieron con las obligaciones establecidas en el contrato y aquí está demostrado con las pruebas que ellos incumplieron, por lo tanto no están legitimados para demandar

Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetas711@yahoo.es - forgerangelecheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY*Abogado**Universidad Autónoma*

- c) Que el Demandado demuestre que cumplió con lo establecido en el contrato de compraventa y con la contestación a la demanda, las excepciones propuestas, y las pruebas aportadas, y con el interrogatorio de parte que se le realice a los Demandados, queda plenamente demostrado que el incumplimiento fue por falta de ellos y además con la escritura falsa que se está aportando y que le fue entregado a Mi Mandante por las mismas vendedores, es una plena prueba de que para entregarles Ellos esa escritura, Él les canceló el saldo pendiente por la compra y en presencia del Señor Heriberto Tijero, Esposo de Gladys Murcia Saavedra, una de las Vendedoras, pero estoy seguro de que no va a declarar en contra de su esposa, porque también con la demanda ejecutiva que inició contra su esposa, está demostrando que hace parte de la mala fe con lo que están actuando los aquí Demandantes, por esta razón esta excepción debe prosperar.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Sírvase Señora Juez, tener como prueba las mismas estipuladas en la Excepción Cuarta y Quinta.

7. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE MALA FE

Fundamento esta excepción Señora Juez, teniendo en cuenta que los Demandantes con sus diversas actuaciones han demostrado su mala fe y actuación temeraria por las siguientes razones:

- a) Mi representado asistió a la Notaria Cuarta de Ibagué, canceló el excedente del dinero que adeudaba según el contrato de compraventa, los Demandantes asistieron y le entregaron una fotocopia de una escritura sin número, sin fecha y sin firma de Notario, y sin firma del Comprador, en papel notarial y numerado el serial y por respuesta al Oficio No. 0413 de fecha 27 de Septiembre de 2005, dada por el Notario Cuarto de Ibagué, de fecha 03 de Octubre de 2005, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Líbano Tolima, donde manifiesta que no se encontró la numeración correspondiente a ese Serial, prueba que está en el cuaderno # 3, solo firmaron los Vendedores, prueba de ello está las actas de reconocimiento por parte de los vendedores, de que ese día sí asistió Mi Mandante a cumplir, y que reconocen que le entregaron esa escritura, prueba que está en el cuaderno # 5 de práctica de pruebas de la parte Incidentante, firmado únicamente por los vendedores, lo cual no es cierto que Él no haya querido firmar, pues lo único que buscaban al entregarle esa escritura falsa, era que le pagaran los \$3.500.000.00, del saldo que les debía y allí le entregaron ese día la posesión real, material y voluntaria de los inmuebles, como lo dice el contrato de compraventa, ósea es un poseedor de buena fe.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

- b) Los Demandantes aprovecharon la ignorancia de Mi mandante, le dijeron que llevara esa escritura Registro, la cual le fue devuelta y no se la recibieron, manifestándole que esa escritura era falsa por todas esas irregularidades.
- c) Iniciaron un proceso ejecutivo contra Mi Mandante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, el cual no prosperó por falta de requisitos.
- d) En el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, el Señor Heriberto Tijaro, esposo de una de las Demandantes, la señora GLADYS MURCIA SAAVEDRA, inicia un ejecutivo contra su esposa y cuñadas, lo que demuestra que este proceso es simulado, con el único fin de quitarle a finca a Mi Mandante, por medio de un Remate, proceso que no prosperó porque Mi Mandante al secuestrarle el predio Me confirió poder para presentar un incidente de desembargo, incidente que prosperó por ser Mi Mandante un poseedor de buena fe; y al quedar el inmueble desembargado, El Señor Tijaro no continuo con el trámite del proceso, esto es prueba de la mala fe, ya que no había interés y por ello queda quieto el proceso y por eso el Juzgado decreta el desistimiento tácito.
- e) Otra acción temeraria y de mala fe, con el fin de poderle quitar los predios a Mi Mandante que le vendieron legalmente y quedarse con el dinero que Él les canceló por la compra y viendo que las actuaciones realizadas en los Juzgados no le prosperaron, con mentiras y engaños quisieron ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ, obtener el registro de dicho predio, para que esta Entidad se lo restituyera, con tan mala suerte, que con la oposición y las pruebas que aportó Mi Mandante, no les prosperó su irregular actuación, gracias a Dios y a la Justicia.
- d) Como no han logrado que sus actuaciones irregulares les prospere, ahora inician este proceso de resolución de contrato de compraventa, con falsedades y mentiras como las puede apreciar la Señora Juez, al observar las pruebas que aportan y las que el Suscrito aporta a la contestación de esta demanda, pues siendo una de esas mentiras y que le ocultan la verdad al despacho, es precisamente lo que manifestaron en el hecho 5.2, que el proceso se terminó por desistimiento tácito, pero no dicen que el proceso no lo continuaron porque a Mi mandante le prosperó el incidente de desembargo, por ser poseedor de buena fe y tener en ese momento la posesión real y materia del inmueble.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

Sírvase Señora Juez, tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Líbano

Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelechaverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**Abogado****Universidad Autónoma**

de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.

- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Líbano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

8. EXCEPCION GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

En razón y consideración a los hechos que constituyan excepciones que estén debidamente probadas en el proceso, le solicito a la señora Juez, se sirva dar aplicación al Artículo 282 del C.G.P., y en consecuencia se decreten todas aquellas que encuentren sustento fáctico y probatorio en la actuación de la referencia, así:

Artículo 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las prescripción, compensación y Nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Dejo de esta forma presentadas las excepciones, las cuales deben prosperar.

A LAS PRUEBAS**A las documentales:**

Carrera 10 # 5 - 87 Líbano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**Abogado****Universidad Autónoma**

No me opongo a que se practiquen las solicitudes por los Demandantes y las que el Despacho considere practicar de oficio.

A las Testimoniales:

Me opongo por cuanto Ellos son Demandantes y no pueden declarar como testigos y por ello los estoy citando a un interrogatorio de parte e igualmente tampoco establece la Apoderada los requisitos que exige el Art. 212 del C.G.P., que debe enunciarse concretamente los hechos objeto de esta prueba, por lo tanto esta prueba debe negarse.

A La Inspección Judicial Con Perito Avaluador:

Esta prueba debe rechazarse Señora Juez, y no decretarse porque no está solicitada de acuerdo al Art. 227 del C.G.P. e igualmente no debe decretarse la prueba de oficio solicitada por la parte Demandante, por las mismas razones.

A los fundamentos de derecho:

Señora Juez, como se puede observar, el Apoderado de los Demandantes cita en la sentencia de la casación lo que le conviene, pues aduce que la promesa de compraventa no genera posesión, pero no cita la parte donde se establece lo siguiente:

"1.2. La entrega que en desarrollo de dicho negocio jurídico se haga del bien prometido en venta, no convierte al potencial comprador en poseedor, 'a menos que se estipule de 'manera expresa e inequívoca' que el prometiende vendedor se despoja voluntariamente de su señorío de hecho, 'situación (...) que no aconteció en el caso, como se verá (...)'", argumento de "carácter fáctico", toda vez que, en suma, refirió la ausencia en el contrato ajustado por los litigantes, de una cláusula en donde así se previera.

Esto quiere decir que si en el contrato de compraventa no se estipula que se entrega la posesión, el comprador no será sino un simple tenedor, pero en el caso que nos ocupa, en el contrato de compraventa si se estipulo en la Cláusula Sexta.

Igualmente dicha sentencia estableció:

2.5. La tesis de que "la promesa no sirve de referencia para auscultar una eventual posesión, desde que por ella se reconoce dominio ajeno", luce igualmente equivocada. "Porque siendo estrictos, todo promitente comprador, desde que espera que su contraparte deba hacerle algún día la escritura pública que formalice la compraventa, está reconociendo dominio

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

ajeno, y en ese sentido, de seguir la errónea tesis del tribunal, jamás, ni aquí ni allá, ni acullá una promesa sería apta para generar posesión. Ni siquiera cuando hay expresividad de que la posesión se concede, pues que, de todos modos, gravitaría aquello del reconocimiento del dominio ajeno que representa el sólo esperar que le otorguen más tarde el acto escriturario. Y por supuesto, eliminar la posesión por ese escrúpulo draconiano sería aberrante. Es que lo de la posesión es ante todo un hecho; y en ese sentido lo trascendente son los actos que la traduzcan", como lo señaló la Corte al comparar la posesión inscrita con la material, en el fallo que el recurrente reprodujo parcialmente.

La sentencia de casación civil del 24 de Junio de 1980 establece: "La promesa de compraventa por sí sola no genera posesión, hay que expresarlo", lo que quiere decir, que si en la procesa de compraventa se establece que se le entrega la posesión en forma voluntaria, se está haciendo traslado del dominio al Comprador de la posesión real y material.

Esa misma sentencia de casación establece que la doctrina ha distinguido así:

"a) Si se invoca el simple apoderamiento de la cosa como antecedente único de la posesión, ese simple hecho basta para adquirirla, puesto que, como lo dispone el Art. 787 ibídem, se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya"

"Cuando se alega título como antecedente para poseer la cosa, es preciso distinguir si dicho título es o no traslativo de dominio. Si lo primero, es claro que mediante El enajenamiento se desprenda del animus domini, el cual por consiguiente para el adquiriente; si lo segundo, resulta evidente que el elemento intencional o psicológico de la posesión, salvo expresa estipulación en contrario, tiene que continuar y en efecto continúa en quien entrega a cosa, donde luego que el otorgamiento de título de esa clase no permite inferir, contra lo que ese título de por sí significa que el dador de la cosa se ha determinado de su dominio sobre esta".

"Cuando el prometiende Comparado de un inmueble lo recibe por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido, toma conciencia de que el dominio de la cosa no le corresponde aún; que de este derecho no se ha desprendido todavía el Promitente Vendedor, a quien por tanto el detentador considera dueño a tal punto que lo requiere para le transmita la propiedad ofrecida. Para la entrega de él bien prometido en venta pueda originar posesión material, sería indispensable entonces que en la promesa se estipulara clara y expresamente que el prometiende vendedor le entrega el futuro Comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa pues solo así se manifestaría el desprendimiento del ánimo del señor

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY**Abogado****Universidad Autónoma**

o dueño en el promitente vendedor y la voluntad de adquirirlo por parte del futuro comprador".

Luego así las cosas Señora Juez, y estoy Seguro que Usted va a analizar bien dichas jurisprudencias, porque a Mi Mandante le asiste el derecho a la posesión, porque no solo le fue entregado en forma real, material y voluntaria por los vendedores, si no que así lo establecieron en el contrato de compraventa, y por lo tanto no solo tiene la posesión del inmueble, si no que la acción aquí impetrada por los Demandantes esta ya prescrita, como ya se manifestó en una de las excepciones.

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez, tener y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) El cuaderno # 3 del Ejecutivo de Menor Cuantía, donde se tramitó el incidente de desembargo, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Libano de HERIBERTO TIJARO, contra GLADYS, LUZ MARY Y JAMER MURCIA SAAVEDRA, en 90 folios.
- b) Cuaderno #5, Pruebas de la parte Incidente en el Ejecutivo de Menor Cuantía, en 22 folios
- c) Oficio de Oposición dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA - SEDE IBAGUÉ

Prueba trasladada.

Señora Juez, respetuosamente solicito se Oficie de conformidad con el Art. 174 del C.G.P., Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Libano, para que remita con destino a este Despacho y proceso, Copia a mi costa de todo el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, Instaurado por HERIBERTO TIJARO contra GLADYS MURCIA SAAVEDRA Y OTROS, Radicación 2004-0011200.

Oficios:

Sírvase Señora Juez, oficiar a la Registraduría Del Estado Civil Nacional, con el fin de que informe a este proceso y envíen copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Heriberto Tijaro con la Señora Gladys Murcia Saavedra, pretendo con esta prueba Señora Juez, que el Señor Heriberto Tijaro, en el proceso Ejecutivo que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Libano, era simulado ya que él es el Esposo.

Interrogatorio de Parte.

Carrera 10 # 5 - B7 Libano Tolima. Cel.: 311 853 97 95
cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

Abogado

Universidad Autónoma

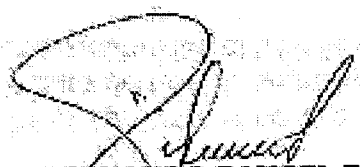
Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que los Demandantes GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA, absuelvan el Interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes y Demandado, en las aportadas en el libro de la demanda, acápites de Notificaciones, desconozco el correo electrónico de los Demandantes y Mi Mandante bajo la gravedad del Juramento manifiesta que no posee correo electrónico.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 10 # 5 - 87 del Libano, cel. 311 853 9795, Email. cachetes711@yahoo.es - jorgerangelecheverry35@gmail.com

De la Señora Juez, cordialmente.



JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.

RE: Continuación Envío contestación Demanda - Dr. Jorge Rangel

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 8:14 AM

Para: Jorge Hernando Rangel Echeverry <cachetes711@yahoo.es>

Doctor

Jorge Hernando Rangel Echeverry

Comendidamente **Acuso Recibo** de contestación de demanda y excepciones en proceso Rad. 730434089001-2020-00025-00 recibidas el 25 de noviembre de 2020 a las 2:25 P. M. pasa al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordial Saludo

Edgar Vidal González
Secretario Ad - hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Nota: Por favor confirmar recibo.****De:** Jorge Hernando Rangel Echeverry <cachetes711@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 2:25 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Continuación Envío contestación Demanda - Dr. Jorge Rangel**SEÑOR:****JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA****E.- S.- D.-**

REFERENCIA: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA ARGELIA
DEMANDANTES: GLADYS MURCIA SAAVEDRA, MERCY MURCIA SAAVEDRA, LIGIA MURCIA SAAVEDRA, JAMER SAAVEDRA Y JAIR MURCIA SAAVEDRA
MURCIA SAAVEDRA, LUZ MARY MURCIA

DEMANDADO: **GUSTAVO HERNAN MARCIALES BECERRA**
Radicación: **73043408900120200002500**

Por medio de la presente me permito adjuntar la continuación de la contestación de la demanda de la referencia, con sus respectivos anexos.

De la Señora Juez, cordialmente.

JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY

C.C. No. 19.105.711 de Bogotá

T.P. No. 55.274 del C.S.J.





OneDrive

Buscar

Juzgado 01 Promi...

J

73043408900120200002500



Administrar acceso

Vínculos que dan acceso

Comparte

<https://etbcsj-my.share...>

Copiar



Personas que especifiques que pueden ver

Este vínculo funciona para

emilceecheverry...
USUARIO EXTERNOcachetes711@ya...
USUARIO EXTERNOjorgerangelechev...
USUARIO EXTERNO

Acceso directo

Juzgado 01 Promiscuo M...
Citador III

Propietario

[Opciones avanzadas](#)